

Lima, jueves 26 de marzo de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10557

www.elperuano.com.pe

393099

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 037-2009.- Dictan medidas en materia de inversión pública regional y local en el marco del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL **393101**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 053-2009-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Qatar y EE.UU., y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia **393102**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0270-2009-AG.- Designan representante del Ministerio en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **393102**

R.M. Nº 0271-2009-AG.- Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por la Ley Nº 28736 **393103**

AMBIENTE

R.M. Nº 083-2009-MINAM.- Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas en la página web del Ministerio **393104**

DEFENSA

R.M. Nº 273-2009-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **393104**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 070-2009-EF.- Modifican el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **393105**

D.S. Nº 071-2009-EF.- Aprueban modificación de Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **393105**

D.S. Nº 072-2009-EF.- Aprueban modificación de Operaciones de Endeudamiento Externo y Operaciones de Administración de Deuda con el BID **393106**

D.S. Nº 073-2009-EF.- Aprueban Anexo de Definiciones de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal **393108**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. Nº 016-2009-ÉF/76.01.- Aprueban "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" **393109**

R.D. Nº 017-2009-EF/76.01.- Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del segundo trimestre del año fiscal 2009 para los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales **393113**

EDUCACION

R.M. Nº 0069-2009-ED.- Incorporan Institución Educativa Pública al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias **393114**

R.M. Nº 0071-2009-ED.- Constituyen Comisión Especial encargada de evaluar la situación suscitada entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca y la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención por el ámbito de dependencia de 29 Instituciones Educativas Públicas **393115**

R.D. Nº 0552-2009-ED.- Aprueban fechas y horarios del año 2009 en que se ejecutarán Simulacros de Sismos en las instituciones educativas del país **393116**

JUSTICIA

R.S. Nº 076-2009-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **393116**

PRODUCE

R.M. N 128-2009-PRODUCE.- Precisan que los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo podrán usar sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta, únicamente con fines de estudio y experimentación **393117**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0439/RE.- Autorizan incorporación de postulantes al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú correspondiente al año lectivo 2009 **393118**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. Nº 002-2009-TR.- Aprueban reglamento de la Ley Nº 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes **393118**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.D. Nº 031-2009-MTC/12.- Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, otorgada a Aerolíneas Argentinas S.A. **393123**

R.D. Nº 1121-2009-MTC/15.- Autorizan a Corporación Perú Gas F.J.A. E.I.R.L. operar como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit de conversión **393124**

ORGANISMOS EJECUTORES
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. Nº 066-2009-BNP.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú **393125**

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. Nº 081-2008-DV-PE.- Aprueban transferencia financiera a favor de INADE para la ejecución del proyecto "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache" **393125**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 155-2009/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA - PG.06 (versión 4) **393127**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 012-2009-CD/OSIPTEL.- Establecen cargos de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. **393146**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 075-2009-SUNARP-SN.- Aprueban Directiva que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas **393151**

R.J. Nº 193-2009-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF.- Disponen la adscripción de Martilleros Públicos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el año 2009 **393153**

Rectificación Res. Nº 074-2009-SUNARP/SN **393154**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. Nº 189-2009-TC-S3.- Sancionan a la Empresa de Servicios Force S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **393154**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 040-2009-CE-PJ.- Declaran nula la Res. Adm. Nº 006-2008-CED-CSJLN/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **393156**

Res. Adm. Nº 043-2009-CE-PJ.- Incorporan el distrito de Cerro Azul a la competencia territorial de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete **393157**

Res. Adm. Nº 056-2009-CE-PJ.- Prorrogan período de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Cusco **393158**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 079-2009-CED-CSJLI/PJ.- Constituyen Comisión encargada de llevar adelante el Proceso Complementario para la selección de Jueces de Paz y Accesitarios en la Provincia de Lima y Huarochirí **393158**

Res. Adm. Nº 179-2009-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima **393159**

Res. Adm. Nº 180-2009-P-CSJL/PJ.- Designan Juez de Paz y Accesitarios de la comunidad de Escamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y aclaran designación de ternas efectuada mediante Res. Adm. Nº 159-2009-P-CSJLI/PJ **393160**

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 013-2009-BCRP.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar en diversos eventos a realizarse en Colombia **393161**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. Nº 045-2009-J/ONPE.- Designan Subgerente de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral de la ONPE **393161**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 156-2009-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe Regional 1 - Piura, de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC **393162**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 381-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra magistrado en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales **393162**

Res. Nº 382-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca, por la presunta comisión de delito de corrupción de funcionarios cohecho pasivo específico **393164**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 1837-2009.- Autorizan a Serviseguros S.R.Ltda. Corredores de Seguros la apertura de sucursal en el distrito de Juliaca, provincia de San Román **393166**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 007.- Crean el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao - COREVIDA CALLAO **393166**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1229.- Modifican el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 893-MML **393168**

Res. Nº 036-2009-MML-GDU-SPHU.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno, promovida por la Asociación de Vivienda Villa Rica **393169**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. Nº 0036.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad **393173**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 283-C/MC.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias **393173**

Ordenanza Nº 284-C/MC.- Aprueban Beneficio Tributario de exoneración de Arbitrios a Comedores Populares y similares **393175**

Ordenanza Nº 285-C/MC.- Aprueban Beneficios Administrativos y Tributarios en la Zona Industrial **393175**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza Nº 192/ML.- Aprueban Reglamento Multianual para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad **393176**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo Nº 010-2009-MDSMP.- Expresan condolencias por fallecimiento de periodista **393177**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. Nº 003-2009-MDSM.- Prorrogan vencimiento de fecha de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales **393177**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000016.- Aprueban cambio de nomenclatura de la Avenida Alejandro Bertello por la nueva denominación de Avenida Japón **393178**

Fe de Erratas Acuerdo Nº 000026 **393178**

Fe de Erratas Acuerdo Nº 000027 **393179**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

Ordenanza Nº 005-2009-MPC-C.- Regulan procedimiento de clausura de los establecimientos que no cuentan con Licencia de Funcionamiento **393180**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE LUCANAS PUQUIO

Ordenanza Nº 006-2009-CM/MPLP.- Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena, jurisdicción del Distrito de Sancos **393181**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN
PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL EN EL MARCO DEL
FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA
REGIONAL Y LOCAL - FONIPREL**

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 037-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Poder Ejecutivo viene implementando medidas orientadas a reducir los efectos del impacto de la crisis internacional, entre las cuales se encuentran aquellas que tienen como finalidad incentivar que los gobiernos regionales y locales aceleren la ejecución de los proyectos de inversión pública;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y sus modificatorias, este Fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión

pública de los gobiernos regionales y locales, incluyendo los estudios de preinversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer como un criterio para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, tener una ejecución eficaz y eficiente de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión, con la finalidad de fortalecer y agilizar la ejecución de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales;

Que, en concordancia con los lineamientos de política nacional, orientados a mantener el dinamismo de la economía del país, mediante la inversión de infraestructura en servicios públicos, es urgente dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario que incentiven a los gobiernos regionales y locales a acelerar y concluir la ejecución de sus proyectos de inversión, posibilitando la generación de oportunidades e impulsando el aparato productivo del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y Alcance

Establecer medidas en materia de inversión pública para agilizar el avance de la ejecución de los proyectos

de inversión pública de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 7º de la Ley N° 29125

Incorpórese el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, con el texto siguiente:

“Artículo 7º.- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL

7.1 Los estudios de preinversión o proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán concursar para obtener el cofinanciamiento de los recursos del FONIPREL, siempre que cumplan con los criterios siguientes y estén bajo el ámbito de competencia de su nivel de gobierno:

(...)

k) Grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión. Para efectos de aplicación del presente criterio, no se consideran los trasposos de fondos públicos realizados en el marco del artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y sus modificatorias.”

Artículo 3º.- Actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125

La actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29125, se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL.

Artículo 4º.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

328879-1

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Qatar y EE.UU., y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 053-2009-PCM**

Lima, 25 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Perú tiene un rol activo en las distintas reuniones que ha desarrollado el Foro de países de América del Sur - Países Árabes (ASPA), en el marco de su política exterior

de acercamiento a los países de dicha región;

Que, el 31 de marzo y el 1 de abril de 2009, se realizará en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, la II Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Países de América del Sur - Países Árabes (ASPA);

Que, el Perú ha ofrecido acoger la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América del Sur - Países Árabes (ASPA), en el primer semestre de 2011, lo cual se formalizará en la reunión de Doha, para lo cual asistirá una delegación peruana de alto nivel;

Que, asimismo, el 6 de abril de 2009 se celebrará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 50º Aniversario de la suscripción del Tratado Antártico, ocasión en la que se realizará un balance sobre los logros sustantivos alcanzados por el Tratado Antártico y el Sistema emanado de éste, promoviendo la agenda estratégica para los próximos años de vigencia del Tratado;

Que, el Perú es parte Consultiva del Tratado Antártico, y viene promoviendo el fortalecimiento del Sistema que emana de dicho tratado, como un objetivo de interés nacional establecido en la Política Nacional Antártica;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y la Ley N° 29235;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de marzo al 6 de abril de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de Pasajes US\$ 8,454.36, viáticos US\$ 2,220.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, Dra. Rosario Fernández Figueroa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

328879-7

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

**RESOLUCION MINISTERIAL
 N° 0270-2009-AG.**

Lima, 24 de marzo de 2009

Descargado desde www.elperuano.com.pe



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1009-2008-AG, se designó al señor FRANCISCO MARTIN LASTRES FERRUCCI como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0260-2009-AG, se ha aceptado la renuncia del señor FRANCISCO MARTIN LASTRES FERRUCCI al cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor FRANCISCO MARTIN LASTRES FERRUCCI como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FRANCISCO MARTIN LASTRES FERRUCCI como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1009-2008-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor CESAR CARLOS SANDOVAL POZO como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

328058-1

Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0271-2009-AG

Lima, 24 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28736, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, señala que la citada Comisión Multisectorial se encuentra presidida por un representante de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social e integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la citada norma establece que la acreditación de los miembros de la Comisión Multisectorial comprende la designación de un miembro titular y otro alterno por cada Institución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2008-AG, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del representante titular y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997, y la Ley N° 28736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

II DIPLOMATURA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)
Abril - noviembre 2009

Esta diplomatura ofrece a los participantes conocimiento sobre el proceso de aprobación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones, el marco normativo en el que se desarrollan, así como actualización en la teoría y en la práctica de las NIIF. Se analizarán casos a partir de los talleres sobre todas las NIIF. Se tratará la relación o discrepancias entre las NIIF y las normas tributarias. Asimismo, conferencias de temas relacionados con PYMES; normas internacionales del sector público; plan contable general para empresas; normas no oficializadas en el Perú; y, determinación de cuentas nacionales para el INE.

CICLO BÁSICO Introducción a las NIIF / Marco conceptual / Adopción inicial de las NIIF / Revisión de estados financieros presentados a CONASEV

PRIMER CICLO Preparación y presentación de estados financieros / Normas básicas / Normas referidas a activos y pasivos no financieros / Las NIIF y las normas tributarias

SEGUNDO CICLO Combinaciones de negocios, consolidación, participación en negocios conjuntos / Instrumentos financieros / Industrias específicas / Otras normas

Se entregará texto NIIF 2008

Charla Informativa:
30 de marzo 7 p.m. / Aula G-106

Inscripción y presentación de documentos:
Hasta el 17 de abril

Matriculas: 20 al 24 de abril

Inicio de clases: 28 de abril

Horario de clases: Martes y jueves de 7 a 10 p.m.

Sábados de 9 a.m. a 12 p.m.

VACANTES LIMITADAS

INFORMES E INSCRIPCIONES:
Facultad de Administración y Contabilidad
Campus FUCP
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Teléfono: 626-2000 anexo 5354, de 1 a 9 p.m.
Correo electrónico: dip-nif@puq.edu.pe
Mayor información:
http://www.puq.edu.pe/facultad/administracion_contabilidad/

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Francisco Martín Lastres Ferrucci como representante titular del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, designado mediante Resolución Ministerial N° 366-2008-AG.

Artículo 2º.- Designar al señor Eduardo Perochena Llerena como representante titular del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

328058-2

AMBIENTE

Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2009-MINAM

Lima, 25 de marzo de 2009

Visto, el Oficio N° 119-2009-SERNANP-J, de fecha 25 de marzo de 2009, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Jefe del SERNANP remite el proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser las de administración nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, las de administración regional denominadas Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada;

Que, por otro lado el literal c) del numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el SERNANP tiene como parte de sus funciones orientar y apoyar la gestión de aquellas Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales y los propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, el literal b) del artículo 28 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana se verificará al menos en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental así como planes, programas y agendas ambientales;

Que, el artículo 39, del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, tomando en consideración el proyecto de Decreto Supremo remitido por el Jefe del SERNANP, resulta necesario disponer su publicación en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Supremo N° 002-2009-PCM - Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el cual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 1, en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, <http://www.minam.gob.pe>, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General del SERNANP la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios al mencionado proyecto que se presenten dentro del plazo señalado en el artículo precedente, en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro y/o a la dirección electrónica achavarry@sermanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

328702-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2009-DE/SG

Lima, 24 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 235, de fecha 9 de marzo de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América realizarán visitas protocolares a las dependencias de la Marina de Guerra del Perú, en las que se podrá intercambiar conocimientos y experiencias de carácter operacional, así como afianzar los vínculos de cooperación y amistad existentes entre ambas marinas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de los siguientes Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, del 30 de marzo al 4 de abril



de 2009, para realizar visitas protocolares a Dependencias de la Marina de Guerra del Perú:

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| 1. CONTRALMIRANTE, | USCGJOSEPH L. NIMMICH |
| 2. CAPITÁN USMC, | CHRISTOPHER URYNOWICZ |
| 3. CAP. CORBETA, USN | CRISTÓBAL M. DEMIER |
| 4. CAP. FRAGATA, USN | SHERYL L. DICKINSON |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

328132-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 070-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con opinión técnica de la SUNAT, se podrá modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II siempre que se cumplan con los criterios establecidos en el citado artículo;

Que, es conveniente modificar el Literal A del Apéndice I de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

1.1. Inclúyase en el Literal A del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los siguientes bienes:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
3105.51.00.00	SOLO: ABONOS QUE CONTENGAN NITRATO DE AMONIO Y FOSFATOS PARA USO AGRÍCOLA

1.2. Exclúyase del Literal A del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los siguientes bienes:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
3102.30.00.10	NITRATO DE AMÓNIO PARA USO AGRÍCOLA

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

328879-3

Aprueban modificación de Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 071-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 113-2006-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el programa de inversión del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur";

Que, a través del Artículo 2º de la aludida norma legal, se estableció que la Unidad Ejecutora del referido programa sería el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, a través del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur;

Que, el Decreto Supremo N° 030-2008-AG aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la citada operación de endeudamiento y autorizar a suscribir la enmienda del Contrato de Préstamo suscrito con fecha 20 de julio de 2006, a efectos de señalar que la Unidad Ejecutora del mencionado programa será el Ministerio de Agricultura, a través del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Ley N° 28563, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 113-2006-EF en los siguientes términos: "La Unidad Ejecutora del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur" será el Ministerio de Agricultura, a través del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur."

Artículo 2º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, la enmienda al Contrato de Préstamo a fin de implementar lo dispuesto en el Artículo 1º de esta norma legal.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

328879-4

Aprueban modificación de Operaciones de Endeudamiento Externo y Operaciones de Administración de Deuda con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 072-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 022-80-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 025-80-EF, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-81-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 030-81-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 078-81-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 097-81-EF, el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 320-82-EFC, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 237-83-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 336-82-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 162-83-EFC, y el Decreto Supremo Nº 362-83-EFC, se aprobaron once (11) operaciones de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el BID, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales del BID;

Que, con los Decretos Supremos Nos. 217-91-EF, 227-91-EF, 001-92-EF, 124-92-EF, 053-93-EF, 035-94-EF, 164-93-EF, 147-94-EF, 154-94-EF, 155-94-EF, 154-95-EF y 050-96-EF, se aprobaron trece (13) operaciones de Endeudamiento Externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, con cargo a su Capital Ordinario bajo la modalidad de desembolsos en dólares americanos o su equivalente en otras monedas;

Que, a través de los Decretos Supremos Nos. 152-95-EF, 076-96-EF, 008-97-EF, 126-96-EF, 125-97-EF, 165-97-EF, 166-97-EF, 170-97-EF, 174-97-EF, 088-98-EF, 120-98-EF, 009-99-EF, 145-99-EF, 122-2000-EF, 008-2000-EF, 021-2000-EF, 119-2000-EF, 099-2001-EF, 139-2001-EF, 162-2001-EF, 144-2001-EF, 107-2002-EF, 187-2002-EF, 005-2003-EF y 066-2003-EF; y el Decreto de Urgencia Nº 102-96, se aprobaron veintiséis (26) operaciones de Endeudamiento Externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a Tasa Ajustable en el marco de la Facilidad Unimonetaria;

Que, asimismo con los Decretos Supremos Nos. 108-2003-EF, 174-2003-EF, 188-2003-EF, 044-2004-EF, 183-2004-EF, 203-2004-EF, 204-2004-EF, 205-2004-EF (artículo 2º), 161-2005-EF, 165-2005-EF, 179-2005-EF, 101-2006-EF, 190-2006-EF, 205-2006-EF, 093-2007-EF, 156-2007-EF, 181-2007-EF, 062-2008-EF, 091-2008-EF, 094-2008-EF, 153-2008-EF (artículo 3º), y 174-2008-EF (artículo 2º), se aprobaron veintitrés (23) operaciones de Endeudamiento Externo acordadas entre la República del Perú y el BID, a Tasa de Interés Basada en LIBOR a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria;

Que, el BID ofrece a los países prestatarios el instrumento financiero consistente en una opción para la conversión de tasa interés, que faculta al deudor a solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, y viceversa, en operaciones de endeudamiento externo acordadas con dicho banco en el marco de la Facilidad Unimonetaria;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 194-2003-EF se aprobó el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional al préstamo acordado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES

AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el "Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur";

Que, la Municipalidad de Lima y el BID han incluido en el citado préstamo, la opción de conversión de la tasa de interés; razón por la cual, se requiere extender los alcances de la garantía del Gobierno Nacional para que, en caso la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercite dicha opción, dicha garantía cubra el pago de los montos adeudados de este préstamo, que resulten de la aplicación de la tasa de interés materia de conversión;

Que, asimismo, el BID ofrece a los países prestatarios el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual permite la conversión de: i) los saldos adeudados por los créditos otorgados y desembolsados por el BID, en los cuales la tasa aplicable se basa en la LIBOR, y ii) los montos por desembolsar de los préstamos otorgados o por otorgarse por dicho banco, en los cuales la tasa de interés aplicable sea basada en LIBOR a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria;

Que, se ha considerado conveniente incluir en las operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la República del Perú y el BID a Tasa de Interés Basada en LIBOR a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria, la opción de conversión de tasa de interés, así como el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda";

Que, asimismo, resulta pertinente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer la conversión de tasa de interés de una parte o la totalidad de los saldos adeudados y la conversión de moneda de los saldos desembolsados y de los saldos por desembolsar correspondientes a los préstamos del BID citados en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, los Contratos de Préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el BID y aprobadas por los Decretos Supremos Nºs. 091-2008-EF, 094-2008-EF y 153-2008-EF, contienen la Cláusula relativa a la Facilidad de Conversión de Moneda, según la cual los montos convertidos que sean materia de cualquier atraso son convertidos a dólares americanos y se encuentran sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria;

Que, en tal sentido, se ha acordado con el BID modificar los términos de la Facilidad de Conversión de Moneda en el extremo referido a que en caso de atraso en el pago de montos que hayan sido materia de conversión de moneda, el BID podrá cobrar intereses a una tasa flotante en Nuevos Soles determinada por dicho banco más un margen del 1% sobre el total de las sumas en atraso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del Artículo 21º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, de otro lado, se ha considerado conveniente realizar operaciones de administración de deuda para uniformizar las fechas de pago, así como consolidar en seis (06) grupos los pagos del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento externo cuyo servicio de deuda es atendido por el Gobierno Nacional, que se encuentran totalmente desembolsadas y en proceso de desembolso, de tal forma que cada uno de los grupos tengan las mismas condiciones financieras y monedas de pago, con el objeto de mejorar y simplificar los procesos administrativos de los mismos;

Que, adicionalmente, en el caso de la operación de endeudamiento externo aprobada con el Decreto Supremo Nº 190-2006-EF, se ha considerado pertinente consolidar las fechas de pago tanto de la parte convertida a Nuevos Soles como de la que permanece en Dólares Americanos;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37º y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las modificaciones de las operaciones de endeudamiento antes señaladas, así como sobre las citadas operaciones de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la modificación de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el BID

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos Nos. 174-2003-EF, 188-2003-EF, 044-2004-EF, 183-2004-EF, 203-2004-EF, 204-2004-EF, 205-2004-EF (artículo 2º), 161-2005-EF, 165-2005-EF, 179-2005-EF, 101-2006-EF, 190-2006-EF, 205-2006-EF, 093-2007-EF, 156-2007-EF, 181-2007-EF, 062-2008-EF, 091-2008-EF, 094-2008-EF, 153-2008-EF (artículo 3º), y 174-2008-EF (artículo 2º), con la finalidad de incluir la opción de conversión de tasa de interés que se menciona en la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 2º.- Opción de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción de conversión de tasa de interés, mencionada en la parte considerativa de esta norma legal, en las operaciones de endeudamiento externo indicadas en el artículo precedente.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

Artículo 3º.- Aprobación de la modificación de garantía

3.1 Apruébese la modificación de la garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto Supremo Nº 194-2003-EF, a efectos de extender los alcances de la misma al pago del servicio de la deuda a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el BID correspondiente a la operación de endeudamiento externo celebrada por dicho gobierno local indicada en el sétimo considerando de esta norma legal, cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercite la opción de cambio de tasa de interés.

3.2 Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que formalicen la modificación de la garantía del Gobierno Nacional que se aprueba en el artículo precedente; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a visar los documentos que la Municipalidad Metropolitana de Lima suscriba en la implementación de la opción de cambio de tasa.

Artículo 4º.- Aprobación de la modificación de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el BID

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos Nos. 174-2003-EF, 188-2003-EF, 044-2004-EF, 183-2004-EF, 203-2004-EF, 204-2004-EF, 205-2004-EF (artículo 2º), 161-2005-EF, 165-2005-EF, 179-2005-EF, 101-2006-EF, 205-2006-EF, 093-2007-EF, y 181-2007-EF, a efectos de incluir el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", referido en la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 5º.- Sustitución de la Cláusula de Conversión de Moneda

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos Nos. 091-2008-EF, 094-2008-EF y 153-2008-EF

(artículo 3º), a efectos de establecer que en caso de atraso en el pago de montos que hayan sido convertidos en el ejercicio de la "Facilidad de Conversión de Moneda", el BID podrá cobrar intereses a una tasa flotante en Nuevos Soles determinada por dicho banco más un margen del 1% sobre el total de las sumas en atraso.

Artículo 6º.- Opción de Conversión de Moneda

6.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", mencionada en la parte considerativa de esta norma legal, en las operaciones de endeudamiento externo indicadas en el artículo precedente, así como en la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo Nº 156-2007-EF.

6.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de moneda.

Artículo 7º.- Aprobación de operación de administración de deuda de operaciones de endeudamiento con cargo al Fondo de Operaciones Especiales del capital del BID

7.1 Apruébese la operación de administración de deuda, mediante la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de las obligaciones derivadas de las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, con cargo a su Fondo de Operaciones Especiales, y aprobadas por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 022-80-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 025-80-EF, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-81-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 030-81-EF, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 078-81-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 097-81-EF, el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 320-82-EFC, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 237-83-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 336-82-EFC, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 162-83-EFC, y el Decreto Supremo Nº 362-83-EFC.

7.2 El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo antes citadas se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 20 de abril y el 20 de octubre de cada año.

Artículo 8º.- Aprobación de operación de administración de deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento con cargo al Capital Ordinario del BID

8.1 Apruébese la operación de administración de deuda, mediante la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de la deuda derivada de las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, con cargo a su Capital Ordinario bajo la modalidad de desembolsos en dólares americanos o su equivalente en otras monedas, aprobadas con los Decretos Supremos Nos. 217-91-EF, 227-91-EF, 001-92-EF, 124-92-EF, 053-93-EF, 035-94-EF, 164-93-EF, 147-94-EF, 154-94-EF, 155-94-EF, 154-95-EF y 050-96-EF.

8.2 El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo antes citadas se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 12 de mayo y el 12 de noviembre de cada año.

Artículo 9º.- Aprobación de operación de administración de deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento a Tasa Ajustable en el marco de la Facilidad Unimonetaria del BID totalmente desembolsadas y por desembolsar

9.1 Apruébese la operación de administración de deuda, a través de la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de la deuda correspondiente a las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a Tasa Ajustable en el marco de la

Facilidad Unimonetaria, aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 152-95-EF, 076-96-EF, 008-97-EF, 126-96-EF, 125-97-EF, 170-97-EF, 174-97-EF, 166-97-EF, 165-97-EF, 088-98-EF, 009-99-EF, 120-98-EF, 145-99-EF, 122-2000-EF, 008-2000-EF, 021-2000-EF, 119-2000-EF, 099-2001-EF, 139-2001-EF, 162-2001-EF, 144-2001-EF, 107-2002-EF, 005-2003-EF, 187-2002-EF y 066-2003-EF; y el Decreto de Urgencia N° 102-96.

El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo citadas en el párrafo precedente se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 20 de abril y el 20 de octubre de cada año.

9.2 Apruébese la operación de administración de deuda, a través de la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de la deuda que corresponda a las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a Tasa Ajustable en el marco de la Facilidad Unimonetaria, aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 137-2002-EF, 125-2003-EF y 089-2003-EF.

El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo citadas en el párrafo precedente se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 10º.- Aprobación de operación de administración de deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento a Tasa de interés Basada en Libor a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria del BID totalmente desembolsadas y por desembolsar

10.1 Apruébese la operación de administración de deuda, a través de la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de la deuda correspondiente a las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a Tasa de Interés Basada en Libor a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria, aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 108-2003-EF, 174-2003-EF, 183-2004-EF, 165-2005-EF, 156-2007-EF, 062-2008-EF, 091-2008-EF y 153-2008-EF (artículo 3º).

El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo citadas en el párrafo precedente se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 12 de marzo y el 12 de setiembre de cada año.

10.2 Apruébese la operación de administración de deuda, a través de la cual se uniformizan las fechas de pago y se consolidan los pagos de la deuda que corresponda a las operaciones de Endeudamiento Externo celebradas por la República del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a Tasa de Interés Basada en Libor a 3 meses en el marco de la Facilidad Unimonetaria, aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 188-2003-EF, 044-2004-EF, 203-2004-EF, 204-2004-EF, 205-2004-EF (artículo 2º), 161-2005-EF, 165-2005-EF, 179-2005-EF, 101-2006-EF, 205-2006-EF, 093-2007-EF, 181-2007-EF, 094-2008-EF y 174-2008-EF (artículo 2º).

El servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo citadas en el párrafo precedente se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 28 de marzo y el 28 de setiembre de cada año.

10.3 El servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 190-2006-EF, en la que se consolida las fechas de pago tanto de la parte convertida a Nuevos Soles como de la que permanece en Dólares Americanos, se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las fechas de pago de cada cuota serán el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Artículo 11º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 12º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

328879-5

Aprueban Anexo de Definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

DECRETO SUPREMO
 N° 073-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece que para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, los términos utilizados tendrán el significado que se indica en su Anexo de definiciones, el cual forma parte integrante de ésta;

Que, la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, dispuso la derogación del Anexo de definiciones de la Ley N° 27245 y sus modificatorias;

Que, asimismo la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29291 establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará un nuevo Anexo de definiciones de la Ley N° 27245 y sus modificatorias, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la vigencia de esta disposición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29291;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Anexo de definiciones de la Ley N° 27245

Apruébese el Anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DE DEFINICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL

Para efectos de Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, deberá entenderse por:

- Entidades Públicas:** Todas las instituciones y organismos de los diferentes niveles de Gobierno, creadas o por crearse, incluyendo los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. Incluye también a las empresas públicas en las que el Estado ejerza el control accionario, así como a los organismos e instituciones constitucionalmente autónomos.
- Sector Público No Financiero (SPNF):** El conjunto de Entidades Públicas, excluidas las empresas públicas

financieras y el Banco Central de Reserva del Perú. El SPNF está compuesto por el Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

3. **Sector Público Consolidado:** Es el conjunto conformado por el Sector Público No Financiero y el Banco Central de Reserva del Perú.
4. **Gobierno General:** El conjunto de entidades públicas del Sector Público no Financiero, excluidas las Empresas Públicas. Está compuesto por el Gobierno Central y el Resto de Entidades del Gobierno General.
5. **Gobierno Nacional:** Equivalente a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
6. **Gobierno Central:** Comprende las entidades públicas del Gobierno General que están bajo el ámbito de la Ley Anual del Presupuesto Público, excluyendo a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a los organismos reguladores, supervisores y de registros públicos y a los Gobiernos Locales.
7. **Resto de Entidades del Gobierno General:** Conjunto de entidades públicas del Gobierno General que se organiza separadamente de las actividades del Gobierno Central. Comprende a las entidades encargadas de prestar servicios para la atención de la seguridad social; a los organismos reguladores, supervisores y de registros públicos; a los Gobiernos Locales; a las Sociedades de Beneficencia; al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales; y al Fondo Nacional de Ahorro Público.
8. **Empresas Públicas:** Comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.
9. **Ingresos del Gobierno General:** Comprende los ingresos de las entidades del Gobierno Central y del Resto de Entidades del Gobierno General.
 - 9.1. **Ingresos del Gobierno Central:** Comprende todos los recursos de las entidades públicas que integran el Gobierno Central provenientes de impuestos y contribuciones obligatorias; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros ingresos. Los ingresos del Gobierno Central no consideran los ingresos que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.
 - 9.2. **Ingresos del Resto de Entidades del Gobierno General:** Comprende todos los recursos obtenidos por las entidades que comprenden el Resto de Entidades del Gobierno General provenientes principalmente de impuestos y contribuciones obligatorias; aportes al Sistema Nacional de Pensiones y al Seguro Social de Salud; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros. No se consideran ingresos del Resto de Entidades del Gobierno General los que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.
10. **Ingresos corrientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios:** Comprende todos los recursos del Tesoro Público provenientes principalmente de la recaudación tributaria, deducidas las comisiones de recaudación, coparticipación de impuestos y tributos destinados. Comprende asimismo, los ingresos derivados de utilidades, intereses, privatizaciones y concesiones, entre otros. No incluye saldos de balance de ejercicios anteriores.
11. **Gastos del Gobierno General:** Corresponde a la utilización de recursos por parte de las entidades del Gobierno Central y del Resto de Entidades del Gobierno General, incluyendo pago de intereses, que

son financiados por cualquier fuente de financiamiento. Excluye la amortización del principal de la deuda.

12. **Gasto no Financiero del Gobierno General:** Los gastos definidos en el numeral precedente, deducidos los pagos de intereses.
13. **Gasto Tributario:** Desviaciones del sistema tributario base que suponen una menor recaudación para el Estado con la finalidad de beneficiar a determinados grupos de contribuyentes, actividades económicas o zonas geográficas. Incluye, ente otros mecanismos, exoneraciones e inafectaciones legales, reducciones de las tasas impositivas, deducciones o créditos especiales, devoluciones de impuestos, e impuestos diferidos.
14. **Resultado Primario:** Resultado neto de las operaciones de una entidad pública. Se obtiene como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales no financieros.
15. **Resultado Económico:** Es la diferencia entre el total de ingresos, y el total de gastos (no financieros y financieros). En caso de ser positivo (negativo) se le denominara superávit (déficit) económico.
16. **Deuda Pública Total:** Monto total pendiente de pago a una fecha determinada derivada de las operaciones de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, externas e internas, contraídas por las entidades del Sector Público No Financiero, bajo la modalidad de préstamos, emisiones de bonos, entre otros. En adición, se incluyen también los montos correspondientes a obligaciones de pago establecidas por fallos judiciales, laudos arbitrales, por norma legal expresa, el reconocimiento y/o la regularización de obligaciones cuyo pago se encuentre pendiente.
17. **Financiamiento Neto:** Flujo neto de endeudamiento (interno y externo), y equivale al Resultado Económico con el signo opuesto. Comprende los desembolsos netos de las amortizaciones del periodo. Entre los desembolsos se incluyen los créditos y las emisiones de bonos internas o externas, tanto de corto, mediano y largo plazo. También se incluye el financiamiento proveniente de los procesos de promoción de la inversión privada.

328879-6

Aprueban "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016-2009-EF/76.01**

Lima, 24 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 009-2008-EF/76.01 se aprueba la Directiva Nº 003-2008-EF/76.01 "Directiva para el registro y adecuación de la información en el MCPP-SNP del SIAF-SP y la implementación del Aplicativo Informático para el Control Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, asimismo, mediante el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley Nº 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 se establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales registran y mantienen actualizada, con la información correspondiente, la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas para fines presupuestales, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2008-EF/76.01 "Directiva para el registro y adecuación de la Información en el MCPP-SNP del SIAF-SP y la implementación del Aplicativo para el Control Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Artículo 3º.- Publicar en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe los anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", así como los instructivos y otros documentos relacionados a la mencionada directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVA N° 001-2009-EF/76.01

DIRECTIVA PARA EL USO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y Alcance

La Directiva tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones conducentes a que todos los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a través de sus Unidades Ejecutoras, cumplan con proporcionar obligatoriamente, mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático, la información de sus funcionarios, directivos, servidores públicos, pensionistas, locadores de servicios, contratados mediante contrato administrativo de servicios - CAS y otros. Asimismo, la Directiva será de aplicación a los Gobiernos Locales de manera progresiva de acuerdo a las pautas señaladas en el Capítulo III de la presente Directiva.

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 – Disposiciones Transitorias.
 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289 – Artículo 7º, numeral 7.3.

Artículo 3º.- Legalidad del registro de datos en el Aplicativo Informático

La presente directiva no convalida las acciones que contravengan las disposiciones legales relativas a la administración de personal, remuneraciones, pensiones, contratos administrativo de servicios – CAS y/o los que deriven de los convenios de administración de recursos, entre otros.

Artículo 4º.- Base única de datos, su actualización y los responsables

4.1 La información que las Unidades Ejecutoras registran en el Aplicativo Informático, es la fuente de información que se toma en cuenta en las fases del Proceso Presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal, contratos por locación de servicios, contratos administrativo de servicios - CAS y aquellos que deriven de los convenios por administración de recursos, entre otros.

4.2 Las Unidades Ejecutoras deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático, con las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para

tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de remuneraciones, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3 El Jefe de la Oficina de Presupuesto conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en la Unidad Ejecutora, son responsables del cumplimiento de la actualización de la información del Aplicativo Informático, según corresponda. El Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del aplicativo, que deben realizar las Unidades Ejecutoras a su cargo según lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 5º.- Uso del Aplicativo Informático en las fases del Proceso Presupuestario

Los formatos de recursos humanos y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, que sustentan las asignaciones y los gastos en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria, se obtendrán a partir de la información registrada en el Aplicativo Informático. La información consignada en los formatos y el PAP es validada por la Unidad Ejecutora correspondiente, a través de su Oficina de Presupuesto conjuntamente con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces.

El pliego remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la información consolidada y validada por sus Unidades Ejecutoras o entidades, según corresponda.

Artículo 6º.- Asignación del código y contraseña para el acceso al Aplicativo Informático

6.1 Para efectos de asignar un código de usuario y una contraseña de acceso al supervisor y/o al responsable para efectuar el registro de datos y actualización de la información en el aplicativo, el Jefe de la Oficina de Presupuesto conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, o el Jefe de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras, remitirán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la "Ficha para el Registro de Usuario" (Anexo N° 5) con los datos de la persona acreditada.

6.2 El código de usuario y la contraseña, constituyen la firma electrónica del acreditado, por lo que es personal e intransferible, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal que derive del uso indebido del mismo.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO

SUBCAPÍTULO I DEL REGISTRO DE DATOS

Artículo 7º.- Del registro y su actualización

7.1 El registro de datos y la actualización de la información en el Aplicativo Informático se realiza en línea. El acceso se hace a través del portal del Ministerio de Economía y Finanzas en la dirección electrónica: <http://www.mef.gob.pe>.

7.2 Se entiende por actualización del registro de datos en el Aplicativo Informático, a las acciones por las cuales las Unidades Ejecutoras registran las modificaciones o cambios ocurridos en la información de los recursos humanos que tienen a su cargo. La actualización del registro de datos comprende las siguientes acciones:

- Alta de un registro
- Alta de una persona
- Baja de una persona
- Cambios en los datos del registro
- Cambios en los datos de la persona

Artículo 8º.- Alta de un registro

Se entiende por Alta de un registro, a la acción de insertar un registro en el Aplicativo Informático, cuando se requiera registrar datos de:

- a) Una plaza del Presupuesto Analítico de Personal – PAP - de una Unidad Ejecutora.
- b) Una persona que a través de un Contrato Administrativo de Servicios - CAS, presta servicios en una Unidad Ejecutora.
- c) Una persona que a través de un Contrato de Locación de Servicios o cualquier otra modalidad similar, presta servicios en la Unidad Ejecutora.
- d) Una persona que a través de un Convenio de Administración de Recursos, presta servicios en una Unidad Ejecutora.

e) Una persona que se encuentra bajo alguna modalidad formativa en una Unidad Ejecutora.

f) Una persona que por cualquier modalidad, percibe una pensión del Estado, en una Unidad Ejecutora.

Artículo 9º.- Alta de una persona

Se entiende por Alta de una persona, a la acción de ingresar datos de la persona en un registro disponible. Dicho ingreso se ejecuta cuando:

a) Se incorpora una persona al Sector Público conforme a la normatividad vigente.

b) Se reincorpora una persona por mandato judicial con calidad de cosa juzgada o por resolución administrativa firme.

c) Se transfiere personal de una Unidad Ejecutora a otra por fusión, en la Unidad Ejecutora de destino.

d) Se desplaza a un servidor destacado, en la Unidad Ejecutora de destino.

e) Se desplaza a un servidor por designación o encargatura, en la Unidad Ejecutora de destino.

f) Se incorpora a un pensionista a cargo del Estado, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10º.- Baja de una persona

Se entiende por Baja de una persona, a la acción de desactivar los datos de la persona en el registro del Aplicativo Informático. La Baja de una persona puede ser:

a) "**Baja Definitiva**", cuando por alguna de las causales establecidas en las normas legales vigentes y recogidas en el Aplicativo Informático, la persona deja de ser servidor público o pensionista a cargo del Estado. En éste caso, dependiendo del campo "Tipo de persona" el registro puede quedar:

- En estado "Vacante", si la "Baja definitiva" se aplica a una persona que deja de ser funcionario o servidor público y que ocupa una plaza en el Presupuesto Análítico de Personal.

- En estado "Suprimida", si la "Baja definitiva" se aplica a una persona: pensionista, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, contratada por locación de servicios o cualquier otra modalidad similar, que presta servicios a una Entidad a través de un Convenio de Administración de Recursos o que se encuentre bajo la modalidad formativa.

b) "**Baja Temporal**", cuando por alguna de las causales establecidas en las normas legales vigentes y recogidas en el Aplicativo Informático, la persona deja temporalmente la plaza que ocupa en el Presupuesto Análítico de Personal o un Pensionista Titular que suspenda su pensión. En ambos casos el registro quedará en estado "Reservada".

Artículo 11º.- Cambios en los datos del registro

Se entiende por cambio en los datos de un registro, a la acción de modificar los datos en alguno de los campos que forman parte de los siguientes rubros del registro:

a) Datos Laborales: Régimen laboral, grupo ocupacional, categoría o nivel remunerativo, cargo estructural o grado, cargo funcional o clasificado y condición.

b) Ubicación: Establecimiento y dependencia.

c) Ingresos brutos personales: Monto, periodicidad, fuente de financiamiento, meta correlativa y grupo genérico del gasto, para cada concepto de ingresos personales.

Artículo 12º.- Cambios en los datos de la persona

Se entiende por cambio en los datos de la persona, a la acción de modificar los datos en alguno de los campos del registro, que forman parte de los siguientes rubros del registro:

a) Datos personales: Lugar de nacimiento, estado civil y domicilio.

b) Datos del ingreso a la entidad: Modalidad de ingreso, fecha de ingreso, tipo, número y fecha del documento de ingreso.

c) Datos de la cuenta bancaria individual: Banco, tipo de cuenta y número de cuenta.

d) Datos del régimen pensionario: Régimen pensionario, administradora del fondo de pensiones, fecha de afiliación y número de carné de afiliación de ser el caso.

Artículo 13º.- De la obligatoriedad y el plazo para la actualización de la información

La información contenida en los registros del Aplicativo Informático, debe ser actualizada todos los meses. Dicha

actualización es indispensable para validar la información que las Unidades Ejecutoras remiten al Banco a través del SIAF-SP¹ en la fase del girado del proceso de pago de las planillas de remuneraciones, pensiones y retribuciones, así como para contrastar los datos personales con el RENIEC y los datos de la cuenta bancaria individual con las entidades bancarias. La actualización de la información debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes plazos:

13.1 La actualización del registro de la información contenida en el Aplicativo Informático a que se refiere el Artículo 7º de la presente Directiva, se debe realizar como máximo hasta el último día hábil del mes anterior al que se efectúa el pago de la planilla de los trabajadores activos, de la pensión de los pensionistas, de las retribuciones del personal contratado por Contratos Administrativos de Servicios - CAS y de los Locadores de Servicios, así como de otras modalidades que corresponda.

13.2 Las Unidades Ejecutoras que sean creadas con posterioridad a la vigencia de la presente Directiva, deben ingresar la información en el Aplicativo Informático a partir del primer mes en el que efectúen el pago de planillas.

13.3 Las Unidades Ejecutoras desactivadas deben dar de "Baja definitiva" en el Aplicativo Informático a todas las personas registradas en el mes que realizan el proceso de desactivación. Si estas personas pasan a una nueva Unidad Ejecutora, ésta debe registrarlas² en el Aplicativo Informático a partir del mes en el cual se efectúa el pago de planillas.

SUBCAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO

Artículo 14º.- Lineamientos Generales

En el ingreso de datos al Aplicativo Informático, se debe tener en cuenta que:

a) Las personas a ser registradas en el aplicativo, son las siguientes:

- Empleados Públicos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728, carreras públicas especiales, incluyendo diplomáticos y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Pensionistas que se encuentran a cargo de las Unidades Ejecutoras, regidos por los siguientes dispositivos legales:

Decreto Ley N° 20530;

Decreto Ley N° 19990;

Decreto Ley N° 19846;

Pensionistas provenientes de la Ley de Montepío administrados por los Ministerios de Defensa y del Interior;

Decreto Ley N° 18846;

Pensiones de Gracia Ley N° 27747;

Ley N° 10772.

- Locadores de Servicios.

• Personas contratadas bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS.

• Personas naturales cuyos contratos se realizan a través de organismos internacionales que, mediante convenios, administran recursos del Estado para fines de contratación de personal altamente calificado, así como los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial, independientemente de la fuente de financiamiento por la que se realice su pago.

• Modalidades Formativas: Practicantes, Secigristas, Internos en Ciencias de la Salud, entre otros.

"Tipo de Persona" para efectos del Aplicativo Informático, es la agrupación de las personas a ser registradas en: Activos, pensionistas, sobrevivientes, contrato administrativo de servicios, contrato por convenio de administración de recursos, modalidad formativa y otros.

b) El servidor público perteneciente al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 o al régimen laboral

¹ Subcapítulo I del Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con RD. N° 002-2007-EF/77.15.

² Ver artículos 8º y 9º de la presente directiva.

privado del Decreto Legislativo N° 728, debe ser registrado aún cuando se encuentre con licencia, suspendido por medida disciplinaria, en proceso judicial no concluido o en cualquiera de las causales de ausencia que no cambie su relación laboral o contractual. En estos casos, la Unidad Ejecutora, luego de registrarlo debe cambiar el estado del registro a "Baja temporal".

c) El Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, es el único documento de identidad que se consigna en el Aplicativo Informático. El carné de extranjería, es el documento que se consigna para identificar a los extranjeros, de acuerdo a las normas migratorias y laborales vigentes.

Si la persona a registrar no cuenta con alguno de los documentos antes señalados, según corresponda, el Aplicativo Informático permitirá su registro temporal por un plazo de 60 días, plazo durante el cual la persona debe obtener uno de los documentos de identidad indicados. En caso de no cumplir con la obtención de uno de los citados documentos y registrarlo en el Aplicativo Informático, se comunicará dicha falta a las instancias de control y el registro quedará en observación.

d) Los campos "Grupo Ocupacional" y "Cargo Funcional o Clasificado" del registro, para fines presupuestales se deben consignar obligatoriamente y sin excepción para las personas señaladas en el literal a) del presente artículo, excepto las que se encuentran en el rubro "Modalidad formativa" del citado literal.

e) Los conceptos de ingresos brutos, egresos y cargas sociales, en todos los casos se debe consignar las normas legales que los sustentan. Para tal efecto, el Aplicativo Informático detalla la tabla que contiene estos conceptos.

En el supuesto que la tabla no contenga algún concepto y su marco legal respectivo, se comunicará del hecho al correo electrónico mgrh@dnpp@mef.gob.pe para su inclusión en dicha tabla en el transcurso del día, previa evaluación.

Para el caso de nuevos conceptos de carácter general, la Dirección Nacional del Presupuesto Público actualizará la tabla con el marco legal respectivo.

Los conceptos de ingresos brutos de una persona, independientemente de la modalidad contractual y la fuente de financiamiento, dependen del campo "Tipo de persona" del registro contenido en el Aplicativo Informático. Los conceptos de ingresos brutos pueden ser: remuneraciones, pensiones, honorarios, propinas, bonos, bonificaciones, asignaciones, AETAs, CAFAE, productividad, asistencia alimentaria, movilidad, guardias hospitalarias, combustible, chofer, mayordomía, dietas, salario y cualquier otro ingreso que perciba, de manera regular y permanente en el tiempo, bajo cualquier forma o modalidad, en la entidad que presta servicios.

Los conceptos de egresos de una persona, dependen del campo "Tipo de persona" del registro contenido en el Aplicativo Informático. Los conceptos de egresos pueden ser: descuentos de Ley (AFP pensión, AFP comisión porcentual, AFP seguro de invalidez, Sistema Nacional de Pensiones, Essalud, 4ta. Categoría, 5ta. Categoría, entre otros), descuento por mandato judicial y otros descuentos autorizados por la persona y la entidad, conforme a la normatividad vigente.

Los conceptos de cargas sociales, dependen del campo "Tipo de persona" del registro contenido en el Aplicativo Informático. Los conceptos de cargas sociales, corresponden a las aportaciones y/u obligaciones del empleador y pueden ser: Essalud, Fondo de seguro de Cesación para los empleados civiles del Ministerio del Interior - Foscecmi, Entidad Prestadora de Salud, entre otros.

f) Los registros no generan ningún derecho laboral o pensionario, así como tampoco convalida las acciones que contravengan las disposiciones legales relativas a las acciones de personal y de remuneraciones, contratos administrativos de servicios y/o los que deriven de los convenios de administración de recursos.

Artículo 15º.- Lineamientos Especiales:

15.1 Para registrar los datos de las personas que pertenecen al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se debe tener en cuenta que:

a) Los servidores públicos del régimen laboral público D.Leg.276, para efectos exclusivamente presupuestales, se registran en el Aplicativo Informático con las siguientes opciones:

- "Administrativos 276", servidor que ocupa una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, con funciones netamente administrativas y se encuentra ubicado en uno de los siguientes grupos ocupacionales: Funcionarios y Directivos, Profesionales, Técnicos o Auxiliares según lo señalado en el Anexo N° 1.

- "Asistenciales 276", servidor que ocupa una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, con funciones asistenciales de salud y está comprendido en el grupo ocupacional de Profesionales, Técnicos o Auxiliares, según lo señalado en el Anexo N° 1.

- "Carreras Especiales 276", servidor que ocupa una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal y está comprendido en una carrera pública especial con ley propia: Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado o Ley de la Carrera Pública Magisterial, Profesionales de la Salud, considerando sus respectivos grupos ocupacionales según lo señalado en el Anexo N° 2.

b) El servidor destacado a otra entidad, para fines del registro de datos, la Unidad Ejecutora de origen debe cambiar el estado del registro a "Baja temporal" por motivo de "Destaque". La Unidad Ejecutora que reciba dicho servidor debe registrarlo con la condición "Destacado de...". En Ambos casos se registrará la información con sus datos personales, laborales y montos de los ingresos brutos, según corresponda.

c) El servidor reasignado a otra entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes y para fines del registro de datos, la Unidad Ejecutora de origen debe cambiar el estado del registro a "Baja temporal" por motivo de "Reasignación". La Unidad Ejecutora que reciba dicho servidor debe registrar el "Alta de una persona" por motivo de "Reasignado".

d) El servidor con encargo de función o designación, se le registrará en dos registros. El primero para la plaza de origen y el segundo para el registro de la encargatura o designación. Ambos registros contendrán la información referida a datos personales, laborales y montos de los conceptos de ingresos brutos, según corresponda.

e) El servidor que por Ley esté facultado a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado³, los datos se consignarán en dos registros de la siguiente manera:

- Si los empleos o cargos públicos se dan en la misma Unidad Ejecutora, ésta deberá hacer ambos registros.

- Si los empleos o cargos públicos se dan en diferentes Unidades Ejecutoras cada una de ellas hará el registro de manera independientemente.

Ambos registros deberán contener la información referida a datos personales, laborales y montos de los conceptos de ingresos brutos según corresponda.

f) El docente de la carrera magisterial contratado por horas, se registrará en el Aplicativo Informático usando, en el campo cargo estructural, "Profesor por horas".

15.2 El servidor público que ocupa una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal y pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el registro de datos y para efectos exclusivamente presupuestales, se debe tener en cuenta el Grupo Ocupacional (Directivo, Profesional, Técnico o Auxiliar) y el Cargo Estructural, establecido en el Aplicativo Informático según lo señalado en el Anexo N° 3.

15.3 El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el registro de datos y para efectos exclusivamente presupuestales, el grado del servidor o pensionista se consignará en el campo "Cargo Estructural", establecido en el Aplicativo Informático, según lo señalado en el Anexo N° 4.

15.4 Los servidores sujetos a Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el registro de datos y para efectos exclusivamente presupuestales, se debe consignar

³ Artículo 7º del D.L N° 276 "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"



obligatoriamente, los campos de: "Grupo Ocupacional" y "Cargo Funcional o Clasificado", establecido en el Aplicativo Informático.

15.5 Los servidores cuyos contratos se realizan a través de organismos internacionales que, mediante convenio, administran recursos del Estado, así como los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial, en el registro de datos y para efectos exclusivamente presupuestales, se consignará en el tipo de persona "Convenio de Administración de Recursos". Asimismo, se debe consignar obligatoriamente los campos de: "Grupo Ocupacional" y "Cargo Funcional o Clasificado", establecido en el Aplicativo Informático.

15.6 El pensionista, deberá ser registrado en el Aplicativo Informático, teniendo en cuenta que:

a) Se clasificará de la siguiente manera:

- **Titular**, servidor que cesó en su actividad o pasó a la situación de retiro, con pensión nivelable y no nivelable.
- **Sobreviviente**, persona que recibe una pensión por viudez, orfandad, ascendente, viudez/orfandad, por soltería, entre otros.
- **Otras pensiones**, Persona beneficiaria de una pensión de: gracia, por víctima de terrorismo, por ex combatiente, plebiscitaria, entre otros.

b) El Grupo Ocupacional y la Categoría Ocupacional deberá corresponder a aquellos en que el pensionista titular cesó.

c) El Grupo Ocupacional y Categoría Ocupacional del beneficiario de pensión de gracia, víctima de terrorismo, ex combatientes, plebiscitarios y otros similares, deberán consignarse eligiendo la opción "Sin Grupo Ocupacional" y "Sin Categoría Ocupacional", respectivamente.

d) El pensionista que haya suspendido su pensión para prestar sus servicios al Estado², el estado de su registro deberá ser cambiado por la Unidad Ejecutora que tiene a su cargo a "Baja temporal".

15.7 Para registrar los datos de los practicantes, secgristas, internos de salud, entre otros, se debe tener en cuenta, que su registro en el Aplicativo Informático, se realizará en el campo "Tipo de persona" con la opción "Modalidad Formativa". Estos registros no tienen régimen laboral ni pensionario y el monto del concepto de ingresos brutos a registrar, corresponde al de "propina" o "estipendio", según sea el caso.

15.8 Para registrar los datos de los obreros, se deberá tener en cuenta la Categoría Ocupacional (Técnico o Auxiliar) y el Nivel Remunerativo correspondiente.

CAPÍTULO III PLAN DE APLICACIÓN PROGRESIVA DEL APLICATIVO INFORMÁTICO EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 16º.- Objetivo y ámbito de aplicación

El objetivo del Plan de Aplicación Progresiva del Aplicativo Informático en los Gobiernos Locales, es el de obtener la información de los recursos humanos a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 17º.- Plan de Aplicación Progresiva

Los Gobiernos Locales que participarán en la primera fase del Plan de Implementación Progresiva, serán las Municipalidades Provinciales del ámbito nacional y las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, comunicará a las Municipalidades que integran este Plan de Aplicación Progresiva, para las coordinaciones correspondientes con las Oficinas de Presupuesto, Recursos Humanos e Informática o las que hagan sus veces en dichos municipios.

Artículo 18º.- De los Gobiernos Locales no considerados en el Plan de Aplicación Progresiva

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, establecerá las disposiciones pertinentes para la incorporación progresiva de los Gobiernos Locales no considerados en el presente Capítulo.

DISPOSICIONES FINALES

Plazo excepcional para la adecuación a la Directiva

Única.- Los registros actualmente contenidos en el Aplicativo Informático serán actualizados, por única vez,

en un plazo de hasta 30 días posteriores a la publicación de la presente directiva. Dicha información, será revisada y validada, hasta los 45 días posteriores a la actualización antes indicada; cumplido éste periodo, se inicia el proceso de sustitución de los registros del Módulo de Control de Pago de Planillas y Servicios No Personales MCPP-SNP del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP por los registros del Aplicativo Informático. A partir de la sustitución de registros regirá lo dispuesto en el Artículo 13º de la presente Directiva.

328432-1

Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del segundo trimestre del año fiscal 2009 para los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2009-EF/76.01

Lima, 24 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29289 se ha aprobado la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la cual comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos para el año fiscal 2009 correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales;

Que, los Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, cuya aprobación está a cargo de los Titulares de Pliego o por quienes éstos deleguen, se sujetan a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM que establece la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a lo regulado en el artículo 30º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29142;

Que, mediante la Directiva Nº 015-2007-EF/76.01 "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada -PPTM y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución Directoral Nº 049-2007-EF/76.01 y modificatorias, se define a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada -PPTM como el marco de gasto a considerar durante cada trimestre a nivel de pliego y establece disposiciones sobre su aprobación, las cuales son aplicables para cada año fiscal, dada su naturaleza normativa y contenido de cambio al referido Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 4º literales d) y e) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 035-2009, mediante la Resolución Directoral Nº 015-2009-EF/76.01 se dispone de manera excepcional que la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a partir del segundo trimestre del año fiscal 2009 y en lo que resta de dicho año fiscal, establece la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el marco legal antes señalado, resulta necesario precisar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 015-2009-EF/76.01 y aprobar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del segundo trimestre del año fiscal 2009, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría y Genérica del Gasto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precítese que la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a que se refiere

el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 015-2009-EF/76.01, es aprobada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 y el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 035-2009.

Artículo 2°.- Establecer la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del segundo trimestre del año fiscal 2009 para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales ascendente a la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 423 719 425,00), por la Fuente de Financiamiento Recursos

Ordinarios, de acuerdo a los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29289 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009

ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2009-EF/76.01

PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA

PPTM - SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2009

(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 880 190 157	1 865 006 307	1 868 309 066	5 613 505 530
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	736 675 581	742 502 029	745 124 784	2 224 302 394
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	529 259 990	487 693 219	460 163 707	1 477 116 916
BIENES Y SERVICIOS	439 467 304	441 063 739	499 144 380	1 379 675 423
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	41 032 439	42 111 827	41 848 179	124 992 445
OTROS GASTOS	133 754 843	151 635 493	122 028 016	407 418 352
GASTOS DE CAPITAL	603 613 187	383 264 855	522 711 298	1 509 589 340
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	87 315 956	75 422 279	89 744 421	252 482 656
OTROS GASTOS	11 386 170	1 271 423	626 209	13 283 802
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	503 563 669	306 157 866	415 641 369	1 225 362 904
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	1 347 392	413 287	16 699 299	18 459 978
SERVICIO DE LA DEUDA	426 887 680	427 219 870	697 136 193	1 551 243 743
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	426 887 680	427 219 870	697 136 193	1 551 243 743
TOTAL	2 910 691 024	2 675 491 032	3 088 156 557	8 674 338 613
GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	723 291 829	721 130 117	721 865 762	2 166 287 708
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	547 596 352	546 358 538	546 592 056	1 640 546 946
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	109 962 548	109 854 328	110 029 729	329 846 605
BIENES Y SERVICIOS	60 761 567	59 977 554	60 304 808	181 043 929
OTROS GASTOS	4 971 362	4 939 697	4 939 169	14 850 228
GASTOS DE CAPITAL	183 599 349	199 552 400	199 941 355	583 093 104
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	183 599 349	199 552 400	199 941 355	583 093 104
TOTAL	906 891 178	920 682 517	921 807 117	2 749 380 812
TOTAL GENERAL	3 817 582 202	3 596 173 549	4 009 963 674	11 423 719 425

328877-1

EDUCACION

Incorporan Institución Educativa Pública al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0069-2009-ED

Lima, 18 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se crea en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, de conformidad con el artículo 7° del citado Decreto de Urgencia, se establece que por Resolución Ministerial del Sector Educación, se podrá incorporar otras instituciones educativas

al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2009 se establece el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa ha propuesto la incorporación de una Institución Educativa Pública al referido Programa; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias la siguiente Institución Educativa Pública:

II.EE.	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Inca Garcilaso de la Vega	Cusco	Cusco	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

328408-1



Constituyen Comisión Especial encargada de evaluar la situación suscitada entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca y la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención por el ámbito de dependencia de 29 Instituciones Educativas Públicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0071-2009-ED**

Lima, 19 de marzo de 2009

Vista la propuesta formulada por la Secretaría de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, del total de Instituciones Educativas Públicas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca, de la provincia del mismo nombre, el cambio de 29 de ellas al ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención viene siendo reclamado por esta última en función de encontrarse ubicadas en el distrito de Quellouno, de la provincia de La Convención;

Que, la situación descrita en el considerando precedente viene originando un riesgo permanente de eventual afectación del servicio educativo que se imparte en las 29 Instituciones Educativas cuyo ámbito de dependencia es objeto de reclamo;

Que, de acuerdo con el numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, es función de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, dependiente de la Secretaría de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, planificar, organizar, coordinar y evaluar las reuniones de trabajo conjunto del Presidente del Consejo de Ministros y/o los sectores respectivos con las autoridades Regionales y Locales;

Que, en ejercicio de dicha función se ha propuesto la conformación de una Comisión Especial encargada de evaluar la situación referida en el primer considerando a fin de buscar una alternativa en interés de los estudiantes de dichas Instituciones Educativas, en tanto centro del proceso y del sistema educativo;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del sector;

Que, de acuerdo con el artículo 45º del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, tanto la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca como la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención son instancias de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Cusco, y entre otras funciones les corresponde conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 46º del precitado Reglamento, conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Cusco;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55º del referido Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 2º de la Ley Nº 28926, la Dirección Regional de Educación de Cusco es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación y depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco;

Que, consta en el tercer considerando de la Resolución Suprema Nº 205-2002-ED, que aprobó el ámbito jurisdiccional, entre otros, de las Unidades de Gestión Educativa Local, que la Dirección Regional de Educación de Cusco propuso los ámbitos jurisdiccionales de las Unidades de Gestión Educativa Local especificados en los Anexos de la precitada Resolución Suprema;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 29-A, de la Ley Nº 27867, a la Gerencia de Desarrollo Social le corresponde, entre otros, ejercer las funciones específicas regionales de educación;

Que, en consecuencia la Comisión Especial a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución, corresponde estar integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de Calca y de la Convención, el Director Regional de Educación de Cusco, el gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco y un representante del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de Comisión Especial

Constituir una Comisión Especial encargada de evaluar la situación suscitada entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca y la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención por el ámbito de dependencia de 29 Instituciones Educativas Públicas, a fin de buscar una alternativa en interés de los estudiantes de dichas Instituciones Educativas, en tanto centro del proceso y del sistema educativo.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Especial

La Comisión Especial constituida por el artículo 1º de la presente Resolución queda integrada de la siguiente manera:

Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá,

Un (1) representante del Ministerio de Educación,
El Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco,

El Director Regional de Educación del Cusco,
El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca, y

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Convención

La Comisión Especial se instalará en un plazo que no excederá de ocho (8) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3º.- Designación de representantes ante la Comisión Especial

Los titulares de los pliegos Ministeriales correspondientes designarán a sus representantes en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 4º.- Plazos

Una vez instalada la Comisión Especial deberá entregar su plan de trabajo dentro del término de cinco (5) días calendario.

Artículo 5º.- Informe Final

La Comisión Especial deberá entregar su informe final a la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

328401-1

Aprueban fechas y horarios del año 2009 en que se ejecutarán Simulacros de Sismos en las instituciones educativas del país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0552-2009-ED

Lima, 17 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-ED en su artículo 42º establece que la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, es responsable de normar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas, la gestión del riesgo y prevención de desastres;

Que, la Resolución Ministerial Nº 440-2008-ED, que aprueba en el Diseño Curricular Nacional establece como uno de los temas transversales la "Educación para la Gestión del Riesgo y Conciencia Ambiental" en respuesta a los problemas actuales que afectan a la sociedad y que demandan de la educación una atención prioritaria. Así también constituye como propósito de la Educación Básica Regular "La comprensión del medio natural y su diversidad, así como el desarrollo de una conciencia ambiental orientada a la gestión del riesgo y el uso racional de los recursos naturales, en el marco de una moderna ciudadanía";

Que la Resolución Ministerial Nº 425 - 2007-ED que aprueba las normas para la implementación de los simulacros en el sistema educativo señala que las fechas de éstos las establecerá la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación Nº 28044, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 441-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las fechas y horarios del año 2009 en que se ejecutarán los Simulacros de Sismos en las instituciones educativas del país, como acciones pedagógicas de la aplicación del enfoque ambiental en el sistema educativo, conforme se indica:

- Primer Simulacro: 22 de abril, en conmemoración al "Día Mundial de la Tierra".
 Segundo Simulacro: 29 de Mayo, en conmemoración del "Día de la Solidaridad".
 Tercer Simulacro: 12 de agosto.
 Cuarto Simulacro: 9 de setiembre.
 Quinto Simulacro: 14 octubre, en conmemoración del "Día Internacional para la Reducción de Desastres".

Los horarios, de acuerdo a los turnos, serán:

Mañana:	10:00 horas
Tarde:	15:00 horas
Noche:	20:00 horas

Las orientaciones pedagógicas sobre los simulacros y del tema transversal "Educación en Gestión del Riesgo y conciencia ambiental" están disponibles en la página web: www.minedu.gob.pe/educam.

Artículo 2º.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MARTÍN BARRANTES MARTÍNEZ
 Director de Educación Comunitaria y Ambiental

328407-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 076-2009-JUS

Lima, 25 de marzo de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24º de la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS y la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, norma de creación y reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, y los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

- ARCE ARREDONDO, CARLOS MANUEL**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2011.
- VELA LINARES, ROBERT**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de agosto de 2010.
- LOPEZ RODRIGUEZ, TEODULO**, conmutarle de 03 años a 01 año 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2009.
- APOLINARIO CORAS, JOSUE FERNANDO**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de junio de 2009.
- MEGO VILLAR, DENISS o MEGO VILLAR, DENNIS**, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de junio de 2009.
- LEGUA YUPANQUI, JOSE ANTONIO o LENGUA YUPANQUI, JOSE**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de abril de 2009.
- CARMONA SOLIS, JULIO ROBERTO**, conmutarle de 04 años a 02 años 09 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2009.
- LLERENA CANCHO, GEORGE ITALO**, conmutarle de 03 años a 01 año 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de noviembre de 2009.
- TORRES ESCOBEDO, ELMER o TORRES ESCOBEDO, ELMER ISABEL**, conmutarle de 07 años a 04 años 06 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2009.
- ZAMBRANO CAMPOS, PEDRO ADOLFO**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de octubre de 2011.



11. **GUERRA ROLDAN, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2009.

12. **ZEGARRA VENTO, GUILLERMO ALEJANDRO**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2009.

13. **SIVERIO SALCEDO, ENRIQUE**, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2009.

14. **VILLANO CURI, OCTAVIO**, conmutarle de 08 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de noviembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

15. **ARIAS GARCIA, MARIA DEL CARMEN**, conmutarle de 13 años a 10 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de marzo de 2009.

16. **SOLIS ORTIZ, GENOVEVA**, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de noviembre de 2010.

17. **MEJIA LEYVA, VILMA o MEJIA LEIVA, VILMA**, conmutarle de 13 años a 10 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2009.

18. **GUTIERREZ CERVANTES, BLANCA PAULINA**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de junio de 2009.

19. **ZAMUDIO MEZA, NORA GLADIS o ZAMUDIO MEZA, NORA GLADYS**, conmutarle de 13 años a 10 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de marzo de 2009.

20. **NAPANGA CHIPA, IRIS LILIANA**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

21. **LOPEZ SANCHEZ, WALDIR**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de septiembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

22. **CUBAS VILLANUEVA, ALFREDO**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

23. **INOÑAN MONTALVAN, JUAN**, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de julio de 2011.

24. **CASTAÑEDA QUIROZ, JUAN GENARO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

25. **GAONA ROCHA, EDWIN**, conmutarle de 15 años a 09 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de abril de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

26. **TOLENTINO MEJIA, GRACIELA JUANA**, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2009.

27. **MATURRANO MEZA, PEDRO ROEL o GERONIMO CHAVEZ, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 15 años a 09 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de abril de 2009.

28. **PILCO SICHA, MARIA LUISA**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

29. **ANTICONA REYES, ARTURO JENRRY o ANTICONA REYES, ARTURO HENRY**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de septiembre de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

30. **FLORES RIOS, EMILIANO**, conmutarle de 10 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

31. **TIBURCIO TUCTO, PARDAVE**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de junio de 2010.

32. **AYALA GOMEZ, GREGORIO**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE EJECUCION DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS DE CHORRILLOS

33. **OCHOA GAMBOA, VLADIMIR WILFREDO**, conmutarle de 10 años a 08 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

328879-8

PRODUCE

Precisan que los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo podrán usar sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta, únicamente con fines de estudio y experimentación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2009-PRODUCE**

Lima, 23 de marzo del 2009

Vistos: los Oficios N°s. 268 y 363-2008-ITP/PCD y el Oficio N° 062-2009-ITP/DE del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, el Oficio N° 0134-2009-PRODUCE/DGPA-Dgep de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Oficio N° 5774-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y las Notas N°s. 260 y 352-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 032-2009-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente para dictar las normas que se requieran para garantizar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, los cuales constituyen patrimonio de la Nación, y optimizar su utilización mediante la obtención de productos pesqueros

y acuícolas, sanos, limpios, sanitariamente seguros, manipulados y procesados en ambientes higiénicos autorizados, y correctamente adecuados para su uso y consumo; en concordancia con los artículos 2º y 9º del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y el artículo 3º de la Ley N° 28559 – Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante el Oficio N° 5774-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP) recomienda que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP desarrolle un estudio técnico con la diversidad de bombas para la descarga de anchoveta a fin de determinar la factibilidad de su aplicación en la descarga de la anchoveta para consumo humano directo;

Que, mediante los Oficios N°s. 268 y 363-2008-ITP/PCD y el Oficio N° 062-2009-ITP/DE, de vistos, el ITP manifiesta que se requiere determinada información respecto al uso del mecanismo antes indicado para la descarga de anchoveta para consumo humano directo, que le permita dar una opinión respecto los efectos del uso de esta tecnología sobre la calidad de la materia prima destinada para consumo humano directo; debiendo efectuarse las evaluaciones in situ;

Que, se encuentra vigente la prohibición de descargar el recurso anchoveta a través de sistemas de bombeo proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales y/o chatas, para consumo humano directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE para la extracción de este recurso realizada al sur del paralelo 16º00' y el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 846-2008-PRODUCE para su extracción al norte del paralelo 16º00' del dominio marítimo;

Que, de conformidad con lo expuesto en los documentos de vistos, resulta pertinente la expedición de una norma de excepción a la prohibición acotada precedentemente, respecto al uso de sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales y/o chatas, únicamente con fines de estudio y experimentación respecto al efecto que causaría el uso de esta tecnología sobre la calidad del recurso anchoveta como materia prima destinada para consumo humano directo;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Pesca Artesanal y de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, la Ley N° 28559 – Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, podrán usar sistemas de bombeo para la descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales, únicamente con fines de estudio y experimentación respecto al efecto que causaría el uso de dicha tecnología sobre la calidad del mencionado recurso como materia prima destinada al consumo humano directo.

Artículo 2º.- El estudio y experimentación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberá iniciarse previa comunicación a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y efectuarse contando con la participación de los técnicos que para tal efecto designe el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP.

Artículo 3º.- Los titulares de licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo, que realicen el estudio y experimentación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución están obligados a proporcionar a este Ministerio y al ITP, los resultados de la investigación realizada.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción o Gerencias Regionales correspondientes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial tendrá una vigencia de 90 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

327773-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan incorporación de postulantes al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú correspondiente al año lectivo 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0439/RE**

Lima, 23 de marzo de 2009

Visto el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 064-RE, de 15 de enero del 2009, para el ingreso al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, correspondiente al año lectivo 2009;

Teniendo en cuenta que el artículo segundo de dicha Resolución Ministerial establece un máximo de quince vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú y que el artículo tercero señala que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, que se inicia el presente año, de los postulantes que han obtenido los quince primeros promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2009, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Choroco Loayza, Vidal Eduardo
2. Emanuel Álvarez, José Emanuel
3. Oie Gandarillas, Daniel Alfonso
4. Portillo Gonzáles, Claudia
5. Alvarez Núñez, Rosa Giannina
6. Rodríguez Chamorro, Alberto Carlos
7. Cano Gallardo, Coral de Cielo
8. Morales Cuba, Kelva Maritza
9. Diaz Ligarda, John Connally
10. Ulloa Rojas, Jimmy
11. Navarro Salazar, Natalia Fiorella
12. Amiri-Talesh Ramírez, Lucía Verónica
13. Cuti Sánchez, Luis Ahmed
14. Ubillus Ramírez, Julio Antonio
15. Horna Chicchon, Angel Valjean

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

327681-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban reglamento de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2009-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29135 se establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como las medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, en dicha norma se faculta a ESSALUD a ejercer de oficio las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD;

Que, en tal sentido resulta necesario regular las atribuciones y procedimientos administrativos con los cuales ESSALUD ejercerá la facultades otorgadas mediante Ley N° 29135;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas reglamentarias

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que consta de Seis Títulos, Siete Capítulos, Treintaicinco Artículos, Una Disposición Final Transitoria, Cuatro Disposiciones Finales Complementarias y Un Anexo.

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 11° e incorporación del Artículo 11°- A del Decreto Supremo N° 017-2006-TR

Modifíquese el Artículo 11° e incorpórese el Artículo 11°-A al Decreto Supremo N° 017-2006-TR, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- Devolución de los aportes

La devolución del aporte a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29135, será efectuada por ESSALUD al pensionista, según las normas y procedimientos que para tal fin emita ESSALUD y la ONP; dentro de sus competencias, una vez reconocido como pensionista y previo pago de las aportaciones correspondientes a la primera declaración como pensionista definitivo por parte de la ONP.”

“Artículo 11°- A.- Recaudación del aporte

La recaudación de los aportes será efectuada a través de ESSALUD, pudiendo esta entidad dictar las normas necesarias para tal fin.”

Artículo 3°.- De la gratuidad de publicación en el Diario Oficial El Peruano

De conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 29091, la resolución que emita ESSALUD que declara la baja e inhabilitación será de publicación gratuita en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.

La publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, se realizará de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, consignando los datos que identifiquen a las entidades empleadoras de trabajadores o a las personas. El texto de la resolución se publicará de manera íntegra en la página web de la entidad que emitió la resolución o acto administrativo.

Artículo 4°.- De la vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- De las normas derogatorias

Las disposiciones del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo dejan sin efecto todas las normas que se le opongan.

Artículo 6°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Reglamento de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, los vocablos siguientes tienen el alcance que se indica:

ESSALUD: Al Seguro Social de Salud.

Ley: A la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes.

SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

MTPE: Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Procedimiento de Verificación: Al conjunto de actos y diligencias conducentes a la comprobación o examen de las condiciones para tener la calidad de asegurado del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud o de otros regímenes administrados por ESSALUD y de la condición de entidad empleadora de trabajador del hogar.

Condición de asegurado: Al cumplimiento de los requisitos señalados en las normas vigentes, necesarios para recibir las prestaciones que ESSALUD otorga.

Inhabilitación: A la sanción administrativa consistente en el impedimento temporal para ejercer el derecho a las prestaciones que otorga ESSALUD durante un año, de conformidad lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley.

Prestación indebida: Aquella que recibe un asegurado sin tener derecho de cobertura al no cumplir los requisitos señalados en las normas vigentes.

Relación Indebida: A la relación que ha generado una persona y/o una Entidad Empleadora ante ESSALUD, incumpliendo con las condiciones establecidas en las normas de Seguridad Social en Salud.

Relación Jurídica de Seguridad Social en Salud: Al vínculo establecido entre ESSALUD, asegurados y/o entidades empleadoras para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones de bienestar y promoción social y prestaciones económicas de conformidad con lo señalado en el marco legal.

Baja de oficio: Al acto administrativo que no tiene naturaleza sancionatoria mediante el cual ESSALUD extingue la relación jurídica de Seguridad Social en Salud con la Entidad Empleadora del Trabajador del Hogar y los asegurados del Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud y otros regímenes administrados por ESSALUD, por los períodos materia de verificación que se encuentren declarados en el Registro de Entidades Empleadoras de Trabajadores del Hogar y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, respectivamente.

Veri cador: Al trabajador público que realiza la labor de verificación conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Entidad Empleadora: A las personas jurídicas o personas naturales que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores.

Artículo 2º.- Objeto

La presente norma regula las siguientes atribuciones de ESSALUD:

1. Las funciones de verificación de la condición de asegurados o de entidades empleadoras.
2. El procedimiento administrativo para la declaración de baja de oficio del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes y de Entidades Empleadoras de Trabajadores del Hogar.
3. El procedimiento administrativo para la imposición de la sanción de inhabilitación por el órgano a que se haya atribuido esta potestad, por el incumplimiento de los requisitos determinantes para la inclusión de una persona en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes que administra ESSALUD.
4. El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones relacionadas con la obligación de permitir el control y el deber de informar ante ESSALUD.

El presente reglamento no regula ni modifica las normas que establecen las atribuciones de fiscalización y sanción de SUNAT.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable:

1. A las entidades empleadoras y a los asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, como sujetos de relaciones jurídicas con el Seguro Social de Salud.
2. Al procedimiento de verificación para la comprobación de la condición o de las condiciones para tener la calidad de asegurado del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes que ESSALUD administra, así como de la condición de entidad empleadora de trabajadores del hogar.

Artículo 4º.- Competencia

ESSALUD tiene la facultad para determinar la baja de oficio del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes y del Registro de Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes, e imponer la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el presente Reglamento, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley.

Lo que resuelva ESSALUD resulta exigible y oponible sólo para fines de la Seguridad Social en Salud y lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 29135.

CAPÍTULO II PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN

Artículo 5º.- Plan Anual de Verificación

El Plan Anual de Verificación es el documento que contiene los objetivos y metas a desarrollar durante el año relacionados con la verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD.

CAPÍTULO III FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES EN LA VERIFICACIÓN

Artículo 6º.- De la función de verificación

La función de verificación será desempeñada por servidores públicos ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización.

Artículo 7º.- Facultades de los veri cadores

Los verificadores realizan el procedimiento de verificación dentro de los lineamientos establecidos en el Plan Anual y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º inciso 1º de la Ley N° 27056, Ley de Creación

del Seguro Social de Salud – ESSALUD, están autorizados para:

- a) Ingresar al centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a verificación y a permanecer en el mismo.
- b) Levantar las actas, emitir los informes relacionados con su actuación y otros documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento de verificación.
- c) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario y, en particular, requerir información, al representante legal o al personal de la entidad empleadora sobre cualquier asunto relativo al incumplimiento de los requisitos determinantes para la inclusión de una persona en el Seguro Social de Salud de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Requerir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo materia de la acción de control.
- e) Requerir la comparecencia de la entidad empleadora o de sus representantes, de los trabajadores, de los perceptores o solicitantes de prestaciones económicas y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o, de ser necesario, los administrados podrán comparecer ante las oficinas de ESSALUD o de la entidad con la que se suscriba convenios de gestión o colaboración.
- f) El verificador podrá formular preguntas al (los) trabajador(es) y a la entidad empleadora o su representante, respecto de la relación y permanencia laboral, cuyas manifestaciones serán registradas en el acta.
- g) Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa relacionados con el cumplimiento de la legislación de seguridad social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, solicitudes de prestaciones económicas; planillas y boletas de pago de remuneraciones y cualesquiera otros relacionados con la materia sujeta a verificación.
- h) Solicitar informes y/o evaluaciones médicas expedidas por los Centros Asistenciales de ESSALUD en aquellos casos que se requiera sustentar que el asegurado se encuentra en capacidad para desarrollar las labores para las cuales fue contratado o los que declaró ante ESSALUD.
- i) Solicitar a la autoridad competente la colaboración oportuna para el normal ejercicio de sus funciones.
- j) Solicitar la presentación de documentación complementaria materia de la verificación, en las oficinas de ESSALUD.
- k) Otros propios de la función.

Artículo 8º.- Deberes de los veri cadores

Los verificadores están sujetos a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- Prohibiciones éticas y abstención de los veri cadores

Los funcionarios y/o servidores públicos y el personal sin funciones de verificación que preste servicios en órganos y dependencias vinculados al procedimiento, no deberán mantener o tener cualquier interés directo o indirecto en las entidades empleadoras o con los asegurados que están bajo su supervisión. Están sujetos a las prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y a los motivos de abstención de los funcionarios al servicio de la Administración Pública señalados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- Información reservada

Los verificadores involucrados en el procedimiento deberán guardar reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes que hubieren tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

El personal sin funciones de verificación que preste servicios en órganos y dependencias involucrados en el procedimiento de verificación tiene el mismo deber de reserva por razón de sus funciones.

Artículo 11º.- Deber de colaboración

De conformidad con la obligación dispuesta en el inciso 1) del Artículo 15º de la Ley N° 27056, Ley de Creación



del Seguro Social de Salud – ESSALUD d, las entidades empleadoras y los asegurados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Permitir el ingreso a los funcionarios y/o servidores públicos al lugar materia de verificación.
2. Acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo;
3. Colaborar con los funcionarios y/o servidores públicos durante la visita u otras actuaciones relacionadas con la verificación.
4. Declarar acerca de los hechos materia de verificación.
5. Facilitar la información y documentación necesaria para el desarrollo de la función de verificación.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12º.- Formas de inicio

El procedimiento se iniciará de oficio, por autorización del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Propia iniciativa: Es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de los hechos relacionados con el aprovechamiento indebido de las prestaciones que otorga ESSALUD por el órgano que tiene atribuida la competencia de inicio.

2. Orden superior: Es la orden emitida por un órgano superior jerárquico de la unidad administrativa que constituye el órgano competente para el inicio de las actuaciones de verificación, y que exprese, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; los hechos relacionados con el aprovechamiento indebido de las prestaciones que otorga ESSALUD; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

3. Petición motivada: Es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo de ESSALUD u otra entidad externa, que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de los hechos relacionados con el aprovechamiento indebido de las prestaciones que otorga ESSALUD.

La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento de verificación.

4. Denuncia: Es formulada por tercero mediante escrito que deberá contener, además de los datos de identificación personal del denunciante y su firma, los hechos presuntamente constitutivos de infracción, fecha y lugar de su acaecimiento, identificación de los presuntamente responsables y demás circunstancias relevantes.

El denunciante no tendrá la condición de interesado en los términos del Artículo 105º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13º.- Visita de Verificación

Es el acto mediante el cual uno o más verificadores se constituyen en el domicilio fiscal de la entidad empleadora y/o en el domicilio del asegurado o en el lugar donde éste desarrolla la actividad declarada ante ESSALUD, para desarrollar las funciones materia del presente reglamento.

El verificador deberá identificarse con la credencial en la que consten sus datos personales y la carta de presentación emitida por ESSALUD o la entidad a cargo de la verificación.

Artículo 14º.- Orden de Verificación

Es el documento mediante el cual se comunica el inicio del procedimiento a la entidad empleadora y/o asegurado y se solicita la entrega y/o exhibición de documentación, así como la comparecencia del asegurado en el centro de trabajo para la verificación de hechos materiales o toma de dichos de la entidad empleadora y/o asegurado.

Artículo 15º.- Requisitos de la Orden de Verificación

La Orden de Verificación deberá contener los siguientes datos:

- Nº correlativo
- Lugar y fecha de emisión
- Razón social / nombres y apellidos de entidad empleadora
- RUC / DNI
- Domicilio
- Nombres y apellidos del (os) asegurado (s)
- Período a verificar
- Base legal
- Personal encargado de la verificación
- Sello y firma del funcionario responsable

Artículo 16º.- Plazos para el cumplimiento de exhibición

El requerimiento que contiene la Orden de Verificación, señalará la fecha, lugar, plazo y forma para su cumplimiento, el mismo que no excederá de tres (3) días hábiles posteriores a su recepción.

En casos debidamente justificados, se podrá otorgar un plazo adicional no mayor de tres (3) días hábiles para dicha exhibición.

Artículo 17º.- Actuaciones durante la verificación

Durante la verificación debe considerarse lo siguiente:

a) Si luego de identificarse, el verificador no es atendido o existe demora en la autorización de su ingreso al centro de trabajo, en ambos casos, deberá esperarse un máximo de quince (15) minutos para que se autorice su ingreso. Transcurrido dicho período procederá a levantar el Acta respectiva, dejando constancia del hecho sucedido y de la nueva visita que se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

b) Producidos estos hechos, o la negativa injustificada de presentar los documentos que se soliciten, el verificador podrá continuar el procedimiento si advierte que es razonable proveerse por otros medios de pruebas para concluir de manera fundamentada sobre la veracidad de la relación de aseguramiento.

c) Cuando ESSALUD requiere que el asegurado comparezca en el centro de trabajo, y éste inasista injustificadamente, el procedimiento continuará conforme lo referido en el literal b).

d) El verificador deberá dejar constancia de los hechos producidos al momento de levantar el acta.

e) Tratándose de entidades empleadoras, el verificador requerirá la presencia del representante o encargado y del trabajador, para que constate las acciones desarrolladas durante la verificación.

f) La entidad empleadora deberá cumplir con exhibir los documentos requeridos en la Orden de Verificación para su evaluación. En el caso de no presentarlos, se anotará este hecho en el Acta de Verificación e informe final, procediendo a imponer la sanción correspondiente; sin perjuicio de lo señalado en el literal b).

Excepcionalmente, en los casos de pérdida, destrucción por siniestros, asaltos y otros, la entidad empleadora y/o asegurado deberán presentar los documentos reconstruidos y/o las denuncias correspondientes los que deberán ser de fecha cierta y preexistentes al inicio del procedimiento de verificación, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 18º.- Contenido del Acta

El acta deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de la actuación de la verificación.
2. Razón social, domicilio, actividad, número de identificación tributaria, firma y sello de la entidad empleadora y nombre y apellidos del representante legal.
3. Nombres y apellidos del asegurado materia de la verificación.
4. Firma y huella digital del asegurado, dejándose constancia en caso de ausencia.
5. Número de trabajadores de la entidad empleadora.
6. Los hechos comprobados por el verificador, con expresión de los hechos relevantes relacionados con la infracción u otros y los medios utilizados para la comprobación de los hechos.
7. Documentos proporcionados por el empleador.
8. Manifestaciones de las partes y de ser el caso sus observaciones.

9. Nombres, apellidos, firma y sello del verificador.

El verificador y las partes presentes en la verificación, suscribirán el acta, entregándose una copia de ésta a los participantes. La negativa de suscripción del acta por alguna de las partes, no afectará la validez de dicho documento ni del acto que contiene, dejándose constancia de este hecho.

Artículo 19º.- Valor probatorio del Acta de Verificación

Las Actas formalizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el presente reglamento estarán dotadas de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario y /o servidor, sin perjuicio del derecho de defensa del administrado.

CAPÍTULO III CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20º.- Etapa de presentación de descargos y/o medios probatorios

Previo a la emisión del Informe Final, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación del Acta de Verificación al administrado, para que éste presente los descargos y medios probatorios pertinentes que sustenten las declaraciones y/o actuaciones efectuadas.

Artículo 21º.- Informe Final

Concluidas las acciones, se elaborará un informe acerca de los hechos acontecidos y las conclusiones de la misma, debiendo ser elevado a su superior jerárquico para la emisión del acto administrativo que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA BAJA DE OFICIO Y SUS IMPLICANCIAS

Artículo 22º.- Resolución de Baja de Oficio

La Resolución de Baja de Oficio genera los siguientes efectos:

1. Determina la reposición a la situación existente al momento anterior a dicha afiliación indebida e indica expresamente el periodo que se declara con baja de oficio.
2. Los pagos de aportaciones efectuados respecto de dichas personas no configurarán ninguna situación de aseguramiento y no se tendrá derecho a la devolución de los mismos.
3. Los pagos de subsidios efectuados por las Entidades Empleadoras respecto de dichas personas no surtirán efecto alguno y no tendrán derecho al reembolso de los mismos.
4. Las prestaciones de recuperación de la salud o económicas otorgadas durante el periodo de que se trate deberán ser reembolsadas a ESSALUD.
5. De corresponder la sanción de inhabilitación, ésta se aplicará a los sujetos que hayan obtenido o no prestaciones indebidas.

Artículo 23º.- Obligados al reembolso de las prestaciones indebidamente percibidas

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones de recuperación de la salud o económicas indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras acciones legales que ESSALUD considere en salvaguarda de sus intereses:

1. Aquel que las hubiere percibido indebidamente sin reunir la condición de asegurado.
2. La entidad empleadora supuestamente obligada a declarar y pagar los aportes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en su calidad de contribuyente.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL E INFORMAR ANTE ESSALUD

Artículo 24º.- Facultad sancionadora

En virtud a lo establecido en el Artículo 15º inciso 2) de la Ley Nº 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene la facultad de sancionar a los empleadores que no cumplan con la obligación de proporcionar los documentos e informaciones que se les requiera.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tomará como unidad de referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de infracción.

Artículo 25º.- Tipo de infracciones

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de los sujetos indicados en el Artículo precedente de permitir el control e informar ante ESSALUD, en los siguientes supuestos:

- a) No exhibir los libros, registros u otros documentos que se solicite dentro de los plazos establecidos.
- b) Impedir que los verificadores de ESSALUD puedan realizar la comprobación física y evaluación de la documentación en el local de la entidad empleadora proporcionada así como no permitir y/o facilitar la realización de la verificación en dicho local.
- c) No proporcionar la información o documentación complementaria que sea requerida por ESSALUD, sin observar la forma, plazos y condiciones establecidas.
- d) Proporcionar a ESSALUD información no conforme con la realidad con la finalidad de obtener beneficio indebido en provecho propio o de tercero.

Las sanciones aplicables para las infracciones descritas precedentemente se encuentran establecidas en la Tabla que como Anexo forma parte del presente Reglamento.

Artículo 26º.- Actualización de las multas

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33º del Código Tributario.

El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

TÍTULO IV DE LA INHABILITACIÓN

Artículo 27º.- Supuestos de inhabilitación

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley, serán considerados supuestos de inhabilitación:

1. Cuando se notifique la Resolución de Baja de Oficio por los siguientes casos:
 - a) La simulación de una relación laboral u otra asociativa para, sin tener la calidad de trabajador dependiente o socio cooperativista, obtener la calidad de asegurado de ESSALUD.
 - b) La afiliación como trabajador agrario de quien no ejerce la actividad agraria señalada en la normatividad pertinente.
 - c) La afiliación un asegurado regular por mandato de Ley Especial de quien no ejerce la actividad establecida en dicha norma.
 - d) La inscripción de una persona como derechohabiente de un asegurado titular sin que tenga dicha calidad por simulación o fraude a la ley.

2. Cuando se obtengan prestaciones indebidas o superiores a la que correspondan o se prolongue indebidamente su disfrute mediante la presentación de datos o documentos falsos o incumplimientos con el mismo fin.

Artículo 28º.- Alcances de la sanción de inhabilitación

La sanción de inhabilitación se aplicará independientemente de que la persona inhabilitada, adquiera la condición de trabajador dependiente con otra entidad empleadora o socio cooperativista o adquiera la condición de derechohabiente de un asegurado titular y no alcanza a los derechohabientes del asegurado titular inhabilitado.

Artículo 29º.- Oportunidad de la sanción de inhabilitación

Una vez consentida en la vía administrativa la resolución de baja de oficio y siempre que se configure uno de los supuestos del Artículo 27º del presente Reglamento, ESSALUD podrá imponer la sanción de inhabilitación.

La sanción de inhabilitación se aplicará independientemente de los recursos impugnatorios que se interpongan contra la Resolución de Baja de Oficio emitida,

por lo que la suspensión de las prestaciones se ejecutará a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 30°.- Obligación de la entidad empleadora de declarar y pagar las aportaciones

La sanción de inhabilitación no exime la obligación de la entidad empleadora o cooperativa de declarar y pagar las aportaciones respecto del trabajador dependiente o socio cooperativista inhabilitado, durante el periodo que dure la sanción.

Artículo 31°.- Efectos de la sanción de inhabilitación

En aquellos casos de personas a quienes se les aplique la sanción de inhabilitación y se encuentren recibiendo prestaciones por parte de ESSALUD éstas se suspenderán de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley.

Excepcionalmente, en los casos de las personas inhabilitadas pertenecientes a la población de escasos recursos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y que se encontraran recibiendo prestaciones de salud, ESSALUD continuará brindando tales prestaciones mientras subsista el estado de riesgo para su vida y su salud.

Artículo 32°.- Registro de sanciones

Las sanciones de inhabilitación que se impongan de acuerdo al presente Reglamento se anotarán en el registro que ESSALUD disponga para tal fin.

**TÍTULO V
DE LA NOTIFICACIÓN**

Artículo 33°.- Formas de notificación de los actos administrativos de baja de oficio y de inhabilitación

Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, la forma de notificación de las Resoluciones que declaren la Baja de Oficio y de Inhabilitación serán mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad que emita el acto.

La notificación surtirá sus efectos desde el primer día hábil siguiente a la última publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano o en la página web de la institución correspondiente.

Artículo 34°.- Notificación aplicable a otros actos administrativos

La notificación aplicable a los otros actos administrativos referidos a infracciones materia del presente Reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TÍTULO VI
MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Artículo 35°.- Medios impugnatorios

Contra las resoluciones de multa, baja de oficio e inhabilitación emitidos por ESSALUD como resultado del procedimiento de verificación, cabe interponer los recursos de reconsideración y apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de implementación

Para la implementación del presente Reglamento, ESSALUD contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIONES FINALES
COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Facultades complementarias otorgadas a ESSALUD

Se faculta a ESSALUD para dictar las disposiciones de carácter especial que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Reglamento, las que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Relaciones entre las Administraciones Públicas y/o entidades privadas

ESSALUD podrá celebrar con el MTPE los convenios de gestión y/o colaboración en el marco de las competencias de cada Entidad, para realizar las acciones de verificación

de la condición de asegurado titular, basada en una real existencia de vínculo laboral.

TERCERA.- Coordinación institucional

El MTPE, como ente rector de la política laboral, establece los criterios generales para la determinación de la existencia de una relación laboral, las que son de obligatorio cumplimiento para ESSALUD, cuando deba efectuar una calificación sobre tal situación jurídica. Igualmente, las conclusiones contenidas en los informes o actas de infracción de la inspección del trabajo, o en las resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo sobre la existencia de una relación laboral no podrán ser desvirtuadas por la actividad verificadora de ESSALUD.

El MTPE y ESSALUD establecen reuniones de coordinación periódicas para concordar criterios de interpretación y valoración de pruebas sobre la determinación de la relación laboral.

CUARTA.- Tercerización de servicios

ESSALUD administra los fondos de la Seguridad Social en Salud, y está habilitada para realizar a través de sus empresas, sin excepción, actividades de tercerización de servicios a su favor, conjuntamente con otras actividades previstas en el objeto social de éstas.

**ANEXO
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIONES	BASE LEGAL	CANTIDAD DE TRABAJADORES	SANCIÓN
a) No exhibir los libros, registros u otros documentos que se solicite dentro de los plazos establecidos.	Art. 15, numeral 15.2 Ley N° 27056	De 1 a 50	0.5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT
b) Impedir que los verificadores de ESSALUD puedan realizar la comprobación física y evaluación de la documentación en el local de la entidad empleadora proporcionada. Así como no permitir y/o facilitar la realización de la verificación en dicho local.	Art. 15, numeral 15.2 Ley N° 27056	De 1 a 50	0.5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
c) No proporcionar la información o documentación complementaria que sea requerida por ESSALUD, sin observar la forma, plazos y condiciones establecidas.	Art. 15, numeral 15.2 Ley N° 27056	De 1 a 50	0.5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT
d) Proporcionar a ESSALUD información no conforme con la realidad.	Art. 15, numeral 15.2 Ley N° 27056	De 1 a 50	0.5 UIT
		De 51 a 100	1 UIT
		De 101 a más	2 UIT

328879-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, otorgada a Aerolíneas Argentinas S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 031-2009-MTC/12**

Lima, 6 de febrero del 2009

Vista la solicitud de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2005-MTC/12 del 01 de Abril del 2005, modificada mediante

Resolución Directoral N° 044-2007-MTC/12 del 02 de Marzo del 2007, Resolución Directoral N° 014-2008-MTC/12 del 24 de enero del 2008 y Resolución Directoral N° 094-2008-MTC/12 del 09 de junio del 2008, se otorgó a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-032923 del 14 de agosto del 2008 y N° 112540 del 09 de octubre del 2008, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. solicita la Modificación de su Permiso de Operación a fin de incluir rutas y equipo MD-83;

Que, según los términos del Memorando N° 922-2008-MTC/12., Memorando N° 975-2008-MTC/12, Memorando N° 1132-2008-MTC/12, Informe N° 092-2008-MTC/12.PIO, Informe N° 005-2009-MTC/12.PIO, Memorando N° 3722-2008-MTC/12.04, Memorando N° 4455-2008-MTC/12.04 e Informe N° 015-2009-MTC/12.07.LIC, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, de conformidad con el "Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República del Perú" ratificada mediante R.M. N° 816-2005-MTC/02 - en los extremos pertinentes - el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 047-2005-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 044-2007-MTC/12, Resolución Directoral N° 014-2008-MTC/12 y Resolución Directoral N° 094-2008-MTC/12, que otorgó a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, quedando redactado de la siguiente forma:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BUENOS AIRES – LIMA Y/O BOGOTÁ Y/O MÉXICO Y VV., once (11) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MD-88.
- MD-83.
- BOEING 737.
- BOEING 747.
- AIRBUS A-320.
- AIRBUS A-340.
- AIRBUS A-310.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 047-2005-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 044-2007-MTC/12, Resolución Directoral N° 014-2008-MTC/12 y Resolución Directoral N° 094-2008-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
 Director General de Aeronáutica Civil

318681-1

Autorizan a Corporación Perú Gas F.J.A. E.I.R.L. operar como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit de conversión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1121-2009-MTC/15

Lima, 9 de marzo de 2009

VISTOS:

El Partes Diarios registrados con N°s. 136606 y 148459 y Expedientes N°s. 2009-002273 y 2009-004017 de fechas 02 de diciembre del 2008; 30 de diciembre del 2008; 27 de enero del 2009 y 13 de febrero del 2009 respectivamente, presentados por CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 193-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los partes diarios registrados con Nos 136606, 148459 y Expedientes N°s. 2009-002273 y 2009-004017, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Aviación N° 1388, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de noviembre del 2009
Segunda Inspección anual del taller	28 de noviembre del 2010

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Tercera Inspección anual del taller	28 de noviembre del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	28 de noviembre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	28 de noviembre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CORPORACION PERU GAS F.J.A. E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

326882-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 066-2009-BNP

Lima, 16 de marzo de 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA; la Carta de fecha 23 de febrero de 2009, presentada por el señor Eduardo Jorge Caparó Soto, mediante la cual renuncia al cargo de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe N° 019-2009-BNP/DT-BNP; y

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante carta de fecha 23 de febrero de 2009, el señor Eduardo Jorge Caparó Soto presenta su renuncia al cargo de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N° 019-2009-BNP/DT-BNP, de fecha 9 de marzo de 2009, la Directora Técnica solicita la emisión de la Resolución que encargue las funciones de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados a la Licenciada Rosa Dorival Córdova;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir del 2 de marzo de 2009 la renuncia del señor Eduardo Jorge Caparó Soto al cargo de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a partir del 3 de marzo del año 2009 a la Licenciada Rosa Dorival Córdova las funciones de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

327774-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aprobaban transferencia financiera a favor de INADE para la ejecución del proyecto "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache"

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, mediante Oficio N° 207-2009-DVGA, recibido el 24 de marzo de 2009).

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 081-2008-DV-PE**

Lima, 19 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a la entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR, no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos de diferencias del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Distribución de Financiamiento Consolidado de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorando Múltiple 028-2008-DV-GPE, de fecha 31 de Julio de 2008, se sustenta adecuadamente la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las unidades Ejecutoras, en cumplimiento de lo normado;

Que, teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003 - 2008 - DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Conservación de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 226-2008-DV-GCMA y N° 157-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo del Proyecto denominado "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache", elaborado por la Unidad Ejecutadora INADE y con un Presupuesto ascendente a S/. 422,273.00 (Cuatrocientos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorándum N° 963-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos del Proyecto denominado "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache", procediéndose a suscribir el 25 de Julio de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA e INADE, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución del citado Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de s/. 422,273.00 (Cuatrocientos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora INADE, para la ejecución del Proyecto denominado "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache", descrito en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución del Proyecto detallado en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo del Proyecto denominado "Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del mencionado Proyecto, así como por factores externos no previsible. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora INADE, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Conservación de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación.

Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A**UNIDAD EJECUTADORA: INADE**

Proyecto	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta Por s/.
"Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache"	Directiva	422,273.00
TOTAL		422,273.00

ANEXO B**UNIDAD EJECUTADORAP INADE**

Proyecto	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.		Total S/.
		(Primer Desembolso 2008)	(Segundo Desembolso 2008)	
"Reforestación de 1,000 Hectáreas para la Conservación del Suelo y Aprovechamiento Maderable en la Provincia de Tocache"	Directiva	248,550.00	173,723.00	422,273.00
TOTAL		248,550.00	173,723.00	422,273.00

327684-1



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban Procedimiento de "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" - INTA- PG.06 (versión 4)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 155-2009/SUNAT/A**

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo Nº 1053 entra en vigor parcialmente a partir del 17 de marzo de 2009, al entrar en vigencia su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de los dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que en tal sentido, es necesario aprobar el procedimiento de "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO" INTA-PG.06 (versión 4) el cual recoge la normatividad vigente a partir del 17 de marzo de 2009, disponiendo su vigencia progresiva en tanto se culmine con las implementaciones informáticas;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 23 de febrero de 2009, se procedió a publicar en el portal web de la institución, el proyecto de procedimiento que se aprueba mediante la presente resolución, el cual es necesario para la aplicación de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo Nº 1053;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 049-2009/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento de "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO" INTA-PG.06 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el procedimiento de "ADMISIÓN TEMPORAL" INTA-PG.06 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 439-2005/SUNAT/A publicada el 16 de octubre de 2005, así como sus modificatorias.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación con excepción del inciso b) numeral 6 del rubro VII.A del procedimiento de "ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO" INTA-PG.06 (versión 4) que entrarán en vigencia el 01 de mayo de 2009, por lo cual el numeral y sección correspondiente de la versión 3 del procedimiento INTA-PG.06 y modificatorias seguirán vigentes hasta el 30 de abril de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**ADMISIÓN TEMPORAL
PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

CODIGO : INTA-PG.06
VERSIÓN : 4

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el procedimiento del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de los Intendentes de Aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

IV. VIGENCIA

A partir del día de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 809, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y normas modificatorias, publicado el 12.09.2004.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, publicada el 27.06.2008.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, publicado el 26.01.2005.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11/04/2001 y sus modificatorias.

- Ley de Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008, publicada el 19.06.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003, y sus modificatorias.

- Medidas que garantizan la libertad de Comercio exterior e Interior, Decreto Legislativo Nº 668, publicado el 14.09.1991.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2003-PCM.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y sus modificatorias.

- Ley Nº 27973, publicada el 27.05.2003 que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y normas modificatorias.

- Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, Decreto Legislativo Nº 1092, publicado el 28.06.2008.

- Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2009-EF, publicado el 13.01.2009.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT publicada el 24.01.1999 y modificatorias.

- Decreto Supremo Nº 191-2005-EF, publicada el 31.12.2005, Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los regímenes de la Importación Temporal y/o Admisión Temporal. (existe propuesta para modificar esta norma y adecuarla al Decreto Legislativo Nº 1053 LGA).

- Formato e instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), Resolución de Intendencia Nacional Nº 000ADT/2000-000750, publicada el 22.03.2000.

VI. NORMAS GENERALES

De nición del régimen de Admisión Temporal

1. El régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidas en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras; así como los procesos de maquila, con el objeto de que se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

Mercancías que pueden acogerse al Régimen

2. Podrán ser objeto de admisión temporal para perfeccionamiento activo, las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores, ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

3. No pueden ser objeto de admisión temporal para perfeccionamiento activo las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en la obtención del producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo. Tampoco pueden ser destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo las mercancías en situación de abandono legal y aquellas cuyo ingreso al país se encuentre prohibido o restringido, salvo que, en este último caso tengan autorización expresa del sector competente.

De la declaración aduanera de mercancía

4. Para la destinación de las mercancías al régimen de Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo, se utiliza la Declaración Aduanera de Mercancías - Formato DUA.

Bene cionario y plazos del régimen

5. Cualquier persona natural o jurídica con Registro Único de Contribuyente (RUC) puede ser beneficiaria del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el que se concede automáticamente por el plazo que fije el beneficiario de acuerdo a la fecha de vencimiento de la garantía, el que venza primero entre aquel y el plazo que fije el sector competente a través de la autorización de ingreso temporal tratándose de mercancías restringidas, el plazo a considerar será el que conceda el sector competente. En ningún caso el plazo podrá exceder el máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del levante de la DUA- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Plazos para destinar la mercancía al régimen

6. Se pueden destinar al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo las mercancías extranjeras que provengan del exterior o del régimen de Depósito Aduanero siempre que se soliciten:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente al término de la descarga.
- b) Dentro del plazo de vigencia del régimen de Depósito Aduanero.

Asimismo, pueden destinarse a este régimen los productos fabricados por los usuarios de los CÉTICOS y ZOFRATACNA.

Plazo Despacho anticipado o despacho urgente (envíos de urgencia o de socorro)

7. El régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo podrá sujetarse al sistema anticipado de despacho aduanero, siempre que se trate de mercancías declaradas a un sólo consignatario. Las mercancías deberán arribar en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración, vencido dicho plazo las mercancías se someterán al despacho normal.

8. En el caso de las mercancías que requieran calificación de la Administración Aduanera, para envíos de urgencia o de socorro, el despachador de aduana, solicitará autorización mediante escrito el cual tendrá carácter de declaración jurada.

9. Las mercancías sujetas a despacho urgente (envíos de urgencia o de socorro) pueden ser solicitadas con anterioridad a la llegada de las mercancías al territorio aduanero o hasta siete (07) días calendario después del término de la descarga, vencido dicho plazo las mercancías se someterán al despacho normal.

Garantía y sus requisitos

10. Los beneficiarios deben de constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

El interés compensatorio se calcula tomando como base la TAMEX vigente en el día de numeración de la DUA, proyectada hasta el plazo de vencimiento del régimen.

En el caso de los contratos de estabilidad tributaria, la obligación tributaria aduanera y demás imposiciones, a efectos de constituir la garantía, se determina según lo establecido en ellos.

11. La garantía a la que se refiere el numeral precedente se constituye y renueva conforme a las modalidades y características establecidas en el Procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas - IFGRA-PE13.

12. En caso la garantía sea de plazos menores a veinticuatro (24) meses, puede ser renovada dentro de su vigencia hasta por el plazo máximo permitido, cuyo vencimiento debe coincidir con el plazo autorizado para el régimen. La prórroga del régimen se otorga automáticamente con la sola presentación de la renovación de la garantía. No procede la renovación extemporánea de la garantía.

Garantía de buenos contribuyentes

13. Las personas naturales o jurídicas calificadas como buenos contribuyentes, podrán garantizar sus obligaciones tributarias aduaneras mediante carta compromiso y el pagará correspondiente, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 191-2005-EF.

Suspensión de plazos del régimen

14. El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él.



Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo sustentando el trámite de renovación en la entidad correspondiente dentro del plazo del régimen.

Abandono legal

15. Las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, cuyo trámite no haya culminado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de numeración de la DUA, caerán en abandono legal.

Legajo de la DUA

16. La DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo podrá dejarse sin efecto de conformidad a lo señalado en el Procedimiento Específico Legajamiento de la Declaración - INTA-PE.00.07.

Transferencia de mercancías

17. Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto, por una sola vez, de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título.

18. El segundo beneficiario asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas del régimen previa constitución de garantía.

19. El plazo para regularizar el régimen de las mercancías transferidas será el que fije el segundo beneficiario, de acuerdo a la fecha de vencimiento de la garantía, o el que fije el sector competente a través de la autorización de ingreso temporal de mercancía restringida, el que en ningún caso excederá el plazo máximo legal computado desde la fecha del levante.

20. Los insumos admitidos temporalmente incorporados o utilizados en el producto intermedio objeto de la transferencia pueden corresponder a más de una DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, y el plazo de vencimiento de la transferencia es la fecha de vencimiento del plazo máximo legal indicado en la DUA más antigua. Asimismo, en el caso que las citadas declaraciones correspondan a diferentes intendencias de aduana, la administración y control de la transferencia estará a cargo de cualquiera de las intendencias de aduana involucradas que elija el beneficiario en la transmisión electrónica de la transferencia.

Valoración de la Mercancía

21. El valor en aduana de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se verifica y determina de conformidad con las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407; las normas comunitarias sobre valoración de mercancías; el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y normas modificatorias; también se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera (OMC) y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

Tratados y convenios internacionales

22. Para la determinación de la obligación tributaria aduanera en la nacionalización de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, el dueño o consignatario puede solicitar el tratamiento arancelario previsto en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú, debiendo presentar la solicitud de nacionalización con los documentos sustentatorios correspondientes para su evaluación y registro correspondiente.

Validez y disponibilidad de la información del régimen

23. La información contenida en el formato DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento

Activo, así como en los Cuadros de Insumo Producto (anexo 1), Relaciones Insumo Producto (anexo 3) y Transferencia de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo (anexo 4), transmitidas vía electrónica por los despachadores de aduana y/o beneficiarios se reputa legítima y prevalece sobre la documentación física, salvo prueba en contrario.

24. La SUNAT verifica mediante un sistema de análisis de riesgo la información a cargo del beneficiario, incluyendo a todas aquellas empresas que hubieren intervenido en la producción del producto compensador, a fin de determinar el correcto uso y destino de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo.

25. La SUNAT, a través de su portal, pone a disposición de los despachadores de aduana y de los beneficiarios, consultas sobre los datos principales de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y sobre la información de los cuadros de insumo producto, relaciones de insumo producto, estados de cuenta corriente y estado de la declaración que le corresponda, tal como se encuentra registrada en el SIGAD.

26. El SIGAD permite al personal responsable de las distintas áreas de la SUNAT acceder a la información bajo la modalidad de consulta o modificación. La actualización de los datos en el sistema y la calidad de los mismos es responsabilidad del personal encargado de dichas áreas.

27. El área de sistemas de las intendencias de aduana, a solicitud del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, es la responsable de coordinar con las áreas correspondientes la solución de los problemas que se presenten durante el ingreso de datos al sistema, su convalidación o su transmisión electrónica.

28. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información registrada a nivel nacional.

Saldos Pendientes

29. Se considera saldos pendientes a las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, y a las contenidas en los productos compensadores y en los excedentes con valor comercial, cuando al vencimiento del plazo autorizado para el régimen en la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, no se ha cumplido con su reexportación, exportación definitiva o nacionalización; así como aquellas que al momento de su control o fiscalización no sean halladas o se compruebe que se destinaron a otro fin, en cuyo caso se procede a la ejecución total o parcial de la garantía.

Conclusión del régimen

30. El presente régimen concluye con:

a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;

b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;

c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos, de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía como tal, las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial. En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente contenidas en ellos.

d) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera. La SUNAT podrá disponer la presencia de un funcionario aduanero durante la ejecución del acto de destrucción, el cual deberá efectuarse a costo del beneficiario y en presencia de

Notario Público, o de un Juez de Paz, en caso no exista notario en la provincia, . En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera, la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente.

31. Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen y ejecutará la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda de acuerdo a la normatividad respectiva.

32. En la regularización de la exportación de mercancías ingresadas bajo el tipo de despacho maquila (fabricación, elaboración, ensamblaje o acondicionamiento) debe adjuntarse la factura por el servicio de la mano de obra y el contrato de servicio con el proveedor en el exterior.

33. El beneficiario de la admisión temporal para perfeccionamiento activo, es responsable del cumplimiento del régimen, aún cuando la exportación de los productos compensadores la realice a través de terceros; y en el caso de la transferencia de mercancía admitida temporalmente para perfeccionamiento activo, hasta cuando el segundo beneficiario presente la nueva garantía.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

De la transmisión de la información del Cuadro de Insumo Producto (CIP)

1. El despachador de aduana o el beneficiario del régimen, únicamente en el caso de tipo de despacho con código "2 Transformación / elaboración" debe transmitir la información contenida en el CIP (anexo 1), elaborado por el beneficiario del régimen de acuerdo a lo establecido en el instructivo respectivo, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita.

2. La información contenida en el CIP se transmite por única vez, salvo que exista una modificación con relación a sus variables, tales como subpartida nacional del insumo admitido temporalmente para perfeccionamiento activo, subpartida nacional del producto compensador, unidad de medida y coeficiente insumo producto, siendo válido a partir de la conformidad otorgada por el sistema.

3. El funcionario aduanero designado por el jefe del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, accede al sistema para que se genere un reporte de cada CIP transmitido, el cual deberá ser comunicado al sector competente para su evaluación, en un plazo máximo de 15 días calendario computados a partir de su recepción.

4. El funcionario aduanero encargado del área que administra el régimen, debe registrar en el SIGAD la fecha y número de documento con el que se efectúa dicha remisión.

Numeración de la DUA

5. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la transmisión de la información para la numeración de la DUA (ejemplares A, A1, B y B1), de acuerdo a las instrucciones de llenado y transmisión electrónica contenidas en las respectivas cartillas publicadas en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) debiendo abrir tantas series como modelo o tipo de mercancía vaya a destinar, indicando los pesos y valores respectivos, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza la firma manuscrita.

6. El despachador de aduana debe transmitir en la casilla "Destinación" de la DUA el código 21 y en la casilla "Modalidad" el código que corresponda a la modalidad de despacho aduanero solicitada:

a) Despacho normal :

0-0

b) Despacho anticipado:

1-0

01 Descarga al local del importador

03 Descarga al punto de llegada

c) Despacho Urgente :0-1

7. El despachador de aduana debe consignar en la casilla tipo de despacho lo siguiente:

a) 1 Maquila; o

b) 2 Transformación / elaboración; o

c) 3 Reparación / restauración.

8. En cada serie de la DUA debe consignarse las mercancías correspondientes a un sólo ítem del CIP transmitido, aún cuando se clasifiquen en una misma subpartida nacional.

9. El sistema valida los datos de la información transmitida por el despachador de aduana con la información contenida en el manifiesto de carga y en el CIP de corresponder. De ser conforme, numera la DUA, caso contrario, comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones respectivas.

10. La convalidación de los datos del manifiesto de carga en los casos del sistema anticipado de despacho aduanero y de despacho urgente se efectúa al momento de la regularización.

De canal de control

11. El SIGAD por medio de técnicas de gestión de riesgo selecciona el canal de control al que se someterán las declaraciones según lo siguiente:

a) Canal rojo.- La declaración seleccionada con canal rojo se somete a revisión documentaria y reconocimiento físico de mercancía en los siguientes porcentajes

- En las Intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao.-15% del total de DUAs numeradas en el mes anterior.

- En las Intendencias de aduana de provincias.- 15% para las intendencias que numeren en promedio seis (6) o más declaraciones en el día y 100% aquellas que numeren menos de seis (6) declaraciones en el día.

b) Canal naranja.- Las declaraciones seleccionadas con canal naranja se someten a revisión documentaria, salvo aquellos casos que se detecte indicadores de riesgo que implique derivar la DUA a reconocimiento físico, previa autorización del jefe del área.

c) Canal de control verde.- La DUA numerada por un beneficiario calificado como buen contribuyente podrá ser seleccionada a canal verde, y no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, con excepción de aquella que por su naturaleza así lo determine la Administración Aduanera, encontrándose la mercancía a disposición del beneficiario una vez aceptada la garantía conforme al numeral 13, sección VI del presente procedimiento.

12. Las declaraciones con modalidad despacho anticipado o de despacho urgente se someten a revisión documentaria o a reconocimiento físico.

13. La conformidad otorgada por el sistema, el número de declaración generado y el canal de control seleccionado se transmiten vía electrónica, procediendo el despachador de aduana a la impresión de la DUA, cuya información no debe diferir de la transmitida, prevaleciendo ésta última sobre el documento físico.

14. El despachador de aduana presenta la DUA (ejemplares A, A1, B, B1 y C) seleccionada a canal verde y la garantía ante el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. El funcionario aduanero designado del control y custodia de la garantía, previa verificación de los datos y requisitos de la misma, ingresa la información al sistema para el refrendo en el rubro 7 del formato C de la DUA, quedándose con la copia verde de la DUA y devolviendo la documentación correspondiente al despachador de aduana, acción que otorga el levante de las mercancías.

Presentación y registro de la documentación (revisión documentaria y reconocimiento físico)

15. El despachador de aduana presenta la DUA (ejemplares A, A1, B, B1 y C) ante el área encargada del

régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, adjuntando los siguientes documentos legibles, sin enmiendas y debidamente numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la intendencia de aduana de despacho, código del régimen, año de numeración, número de DUA asignado por el sistema y fecha de numeración:

a) Copia autenticada o copia carbonada del documento de transporte, dependiendo del medio empleado. En el caso marítimo, se acepta copia con la firma y sello del representante legal del despachador de aduana de la fotocopia del conocimiento de embarque firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país, considerándose este último documento como original.

b) Copia autenticada de la factura o documento equivalente o contrato según corresponda, considerándose como originales aquellas obtenidas por medios electrónicos, o del contrato según corresponda.

c) Garantía en original y dos copias.

d) Cuadro de Insumo Producto.

e) Comprobante de pago por transferencia de mercancías, de ser el caso.

f) Otros que por la naturaleza de las mercancías se requiera, tales como certificados fito o zoonosanitarios, autorizaciones, permisos, certificado de origen, especificaciones técnicas etc.

g) Volante de despacho.

h) Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

16. Para las modalidades de despacho anticipado o urgente, el despachador de aduana presenta (primera recepción) la DUA acompañada de los documentos mencionados en el numeral precedente, excepto el documento de transporte. Tratándose de despachos urgentes, adicionalmente presenta copia de la solicitud, en los casos de mercancías que requieren calificación por el intendente de aduana.

17. La DUA-Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo solicitada como despacho anticipado o urgente, es notificada al despachador de aduana por el personal encargado, a través de la guía de entrega de documentos (GED), para efectos de la obligación de regularizar la DUA dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

18. Los Certificados de Origen mantienen su vigencia por el plazo del régimen y pueden utilizarse en caso la mercancía se destine al régimen de Importación para el consumo.

19. El funcionario aduanero encargado recibe la DUA y los documentos sustentatorios, ingresando esta información al módulo de recepción de DUA, para la elaboración de la GED en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción, y el original se anexa a la declaración.

20. Concluido el proceso de recepción de la DUA, el funcionario aduanero encargado del registro, control y custodia de la garantía verifica que el monto de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, recargos, de corresponder, y los intereses compensatorios liquidados por el sistema estén cubiertos por la garantía presentada, de acuerdo a lo indicado en los numerales 10 al 12, sección VI del presente procedimiento.

De ser conforme, accede al SIGAD para efectuar el registro de los datos de la garantía y el refrendo en el rubro 7 del "formato C" de la DUA, para posteriormente entregar la declaración con todos sus actuados al funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria o del reconocimiento físico, quedándose con el original de la garantía y todas las copias verdes del formato DUA.

De no ser conforme, registra en el SIGAD (módulo de recepción) y en la GED el motivo de rechazo, y se devuelve al interesado la DUA con la documentación presentada para su posterior subsanación.

De la revisión Documentaria

21. El funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria verifica que la información de la documentación presentada corresponda con la registrada en el SIGAD; que las subpartidas nacionales correspondan a las mercancías declaradas y que éstas puedan acogerse

al régimen conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 de la sección VI del presente procedimiento; que el monto de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, recargos, de corresponder, y los intereses compensatorios, liquidados por el sistema sean los correctos y estén cubiertos por la garantía presentada.

Cuando se trate de errores no considerados como infracción y que no tengan incidencia en la determinación de la deuda tributaria aduanera y demás recargos, de corresponder, el funcionario aduanero procede a rectificar la DUA de oficio o a solicitud de parte.

22. Cuando se determine que las mercancías declaradas no pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se deja sin efecto la declaración de la DUA de oficio o a solicitud del beneficiario, sin cargo ni valor fiscal, emitiéndose el informe y resolución cuyos datos se registran en el SIGAD; sin perjuicio de aplicarse la sanción pertinente.

23. A efectos de conceder el levante de la DUA seleccionada a canal naranja, el funcionario aduanero verifica el valor declarado siguiendo los procedimientos de valoración vigentes; de ser conforme procede a firmar y sellar la DUA en el casillero "Diligencia Aduanera", ingresa estos datos al SIGAD y devuelve al despachador de aduana los documentos originales y copias respectivas para el retiro de las mercancías.

24. De existir incidencia se procede a notificar al despachador de aduana a efecto de levantar las observaciones encontradas.

25. Presentadas las subsanaciones y previa evaluación, el funcionario aduanero corrige la información en el SIGAD para lo cual consigna los códigos de las incidencias encontradas; asimismo emite las resoluciones de multa de corresponder y notifica al beneficiario del régimen.

26. La DUA se distribuye de la siguiente forma:

En los casos que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de aduana
1ra. Copia (rosada) : Intendencia de aduana de despacho

En los casos que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario:

Original : Intendencia de aduana de despacho
1ra. Copia (rosada) : Despachador oficial o consignatario

En todos los casos:

2da. Copia (verde) : Personal encargado de control y custodia de garantías del régimen de Admisión Temporal.
3ra. Copia (naranja) : Almacén aduanero
4ta. Copia (celeste) : Beneficiario

Tratándose de despacho anticipado o urgente, se entrega al despachador de aduana la 1ra, 3ra y 4ta copia de la DUA (rosada, naranja y celeste), reservándose el original hasta la regularización. En caso que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario, se entrega el original, 3ra y 4ta copia de la DUA, reservándose la copia que le corresponde al despachador oficial o consignatario hasta la regularización.

Reconocimiento Físico

27. El despachador de aduana debidamente identificado, se presenta en la zona de reconocimiento físico determinada por la Administración Aduanera, portando los documentos que la sustentan, a fin de que el funcionario aduanero designado efectúe el reconocimiento físico, caso contrario no se procederá a realizar el mismo.

28. El funcionario aduanero designado para realizar el reconocimiento físico, verifica que la información de la documentación presentada corresponda con lo registrado en el SIGAD; asimismo, que las mercancías declaradas puedan acogerse al régimen conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 de la sección VI del presente procedimiento; y que el monto de los derechos arancelarios

y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, recargos, de corresponder, y los intereses compensatorios liquidados por el sistema sean los correctos y estén cubiertos por la garantía presentada.

Cuando se trate de errores no considerados como infracción, y que no tengan incidencia en la determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, el funcionario aduanero procede a rectificar la DUA de oficio o a solicitud de parte.

29. Si el funcionario aduanero designado para realizar el reconocimiento físico de las mercancías, comprueba que la subpartida nacional declarada no corresponde a la mercancía presentada a despacho, procede inmediatamente a la rectificación tanto en el DUA, como en el Cuadro de Insumo Producto correspondiente, siempre que se trate de la misma mercancía descrita en el citado cuadro y ésta sea susceptible de admitirse temporalmente sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente.

30. Si la corrección de la subpartida nacional conlleva a una diferencia de la deuda tributaria aduanera y/o los derechos antidumping o compensatorios, el funcionario aduanero notifica de inmediato al despachador de aduana para la presentación, antes del levante, de una nueva garantía por el total o por el monto que cubra la diferencia, la misma que se remite de inmediato al funcionario aduanero encargado del control y custodia de garantías, ingresando esta información en el sistema.

31. En el reconocimiento físico el funcionario aduanero constata que la cantidad y características de la mercancía sea la misma que ampara la documentación presentada y la declarada en la DUA - Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado; asimismo, verifica el valor declarado, siguiendo los procedimientos de valoración vigentes.

Si producto de esta verificación conforme a lo estipulado en el numeral 18, rubro VI del presente Procedimiento, corresponde la sustitución del valor en aduana declarado, se notificará al despachador de aduana para la presentación antes del levante, de una nueva garantía por el total o por la diferencia de tributos, la misma que se remite de inmediato al personal encargado de la custodia de garantías para su registro en el SIGAD y custodia.

32. Cuando las mercancías requieran análisis químico, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de Reconocimiento Físico y Extracción de Muestras INTA-PE.00.03, sin interrumpir el despacho. El funcionario aduanero procederá al descargo de la cuenta corriente de la DUA, cuando en el informe químico se precise la cantidad de mercancía que se destruyó o perdió su valor en el proceso de análisis químico.

De encontrarse mercancía no declarada, el funcionario aduanero elabora el informe por la incidencia encontrada, mediante el cual pone en conocimiento del Jefe del área que administra el Régimen dicha incidencia.

33. Concluido el reconocimiento físico de la mercancía sin incidencia y previa verificación del valor declarado siguiendo los procedimientos de valoración vigentes, el funcionario aduanero diligencia la DUA y registra la diligencia del reconocimiento físico en el SIGAD, con lo cual se entiende autorizado el levante de la mercancía y procede a distribuir la DUA conforme a lo señalado en el numeral 26 precedente.

34. De existir incidencias se procede con las acciones de los numerales 24 y 25, una vez levantada las incidencias, prosigue conforme a lo señalado el numeral 33 precedente.

Retiro de la mercancía

35. Los depósitos temporales permiten el retiro de las mercancías de sus recintos con la sola verificación en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) que la DUA se encuentre con la condición de levante. De encontrarse conforme, el responsable de dichos recintos registra la fecha y hora de la autorización de salida de la mercancía en el ícono de consulta de "levante autorizado" en el portal de la SUNAT.

En caso se reporten fallas de interconexión y no pueda evidenciarse en el SIGAD el levante autorizado o la autorización de salida, los almacenes aduaneros deberán exigir la copia naranja de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y permitir la salida de la mercancía comunicando vía correo electrónico al área encargada del régimen.

B. CASOS ESPECIALES

Despacho anticipado

1. Puede iniciarse el trámite de la DUA antes de la llegada de la mercancía al territorio aduanero y siempre que esté destinada a un sólo consignatario. No procede esta modalidad de despacho una vez que el medio de transporte haya arribado al lugar de ingreso al país.

2. Cuando el funcionario aduanero constata que las mercancías declaradas no deben someterse al sistema anticipado de despacho aduanero, permite la continuación del trámite como un despacho normal, siempre que puedan acogerse al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, notificando al despachador de aduana para que presente la documentación exigible de acuerdo a Ley y solicite la rectificación del código del tipo de despacho, peso bruto y/o neto y de las casillas 3.2 y 3.4 de la DUA, para la validación de la información del manifiesto de carga, caso contrario, procede a dejar sin efecto la DUA.

3. Las mercancías sometidas al sistema anticipado de despacho aduanero pueden ser trasladadas directamente al almacén del beneficiario, siempre que se encuentre ubicado en la circunscripción de la intendencia de aduana de despacho y sean colocadas las medidas de seguridad que correspondan. En los casos de las intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao, el almacén debe estar ubicado en Lima Metropolitana o en la provincia Constitucional del Callao. En la transmisión de datos para la numeración de la DUA, debe indicarse en el rubro 7.38 de la DUA la dirección del lugar al cual son trasladadas las mercancías, debiendo coincidir con la dirección del local principal o anexo registrada en el RUC.

4. El traslado directo de mercancías transportadas en contenedores a los almacenes del beneficiario se realiza previa colocación de los precintos aduaneros de seguridad, adquiridos por el despachador de aduana en las tesorerías de las aduanas de despacho, por parte del funcionario aduanero encargado del control de salida de zona primaria, quien verifica que en todas las declaraciones (canales naranja y rojo) conste el refrendo del rubro 7 del formato C y anota en el rubro 11 de la DUA, el número de contenedor y el de los precintos de seguridad de origen y del precinto aduanero que se coloca, fecha y hora de llegada de la nave, y autorización de retiro de las mercancías. El funcionario aduanero entrega al despachador de aduana la 3ra copia de la DUA (copia naranja) y remite de inmediato las demás copias al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Para el retiro de los bultos sueltos de la zona primaria al recinto del beneficiario, el funcionario aduanero consignará en el rubro 11 de la DUA la cantidad de bultos y peso registrado en la balanza, y coloca en todos los casos los distintivos de seguridad que correspondan, ingresando en el SIGAD la fecha de llegada de la nave y la autorización del retiro de la mercancía, entregando al despachador de aduana la 3ra copia de la DUA (copia naranja), y remite de inmediato las demás copias al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

5. La DUA sujeta a canal naranja obtiene la condición de levante con el registro de la fecha de llegada de la nave y de la autorización de retiro de la mercancía en el SIGAD.

6. En caso que la DUA haya sido seleccionada a canal rojo, el despachador de aduana debe solicitar el reconocimiento físico de las mercancías, el primer día hábil siguiente a la fecha del retiro de las mismas, portando los documentos originales y la DUA con el control de salida de zona primaria, procediéndose conforme a lo señalado en los numerales 27 al 34 del literal A precedente. El reconocimiento físico efectuado en el almacén del beneficiario es bajo su costo.

Si en el plazo de tres (03) días hábiles computados a partir del día siguiente de la solicitud de reconocimiento físico, la Administración Aduanera no ha realizado el reconocimiento físico, el beneficiario podrá disponer de la mercancía, siempre que el despachador de aduana haya confirmado su asistencia ante el funcionario aduanero asignado para realizar el reconocimiento físico, dentro del plazo antes citado.

7. Los operadores de comercio exterior que violen los precintos de seguridad antes que la Administración



Aduanera otorgue el levante de la mercancía, incurren en la infracción prevista en el numeral 2, inciso a) del artículo 192º de la Ley, debiendo el funcionario aduanero emitir el informe que sustente la resolución de multa y la liquidación de cobranza. Cuando el funcionario aduanero encargado del reconocimiento físico detecte la comisión de esta infracción, consigna este hecho en la diligencia de la DUA.

8. El despachador de aduana deberá presentar al funcionario aduanero, al momento del reconocimiento físico, el ticket o guía de salida que mostrará el peso y número de bultos, emitido por los depósitos temporales o por el administrador del puerto o aeropuerto, o el reporte de descarga emitido por empresas autorizadas o de seguros debidamente acreditada cuando corresponda.

9. Si en el reconocimiento físico el funcionario aduanero constata que el local designado por el beneficiario no es adecuado para realizar el reconocimiento de la mercancía, sin suspender el despacho, ingresará la incidencia en el SIGAD registrando en la casilla 10, el código "44" correspondiente a "local no apto para realizar el reconocimiento físico en sistema Anticipado de Despacho Aduanero" – SADA- así como los fundamentos que motivaron la generación de la misma.

10. El código de incidencia consignado imposibilitará automáticamente la designación del recinto del importador para acogerse al SADA hasta que el consignatario presente el expediente que comunique la subsanación de la observación y automáticamente el sistema permitirá volver a tramitar una declaración bajo el sistema anticipado. Si por segunda vez se registra dicha incidencia, sólo podrá acogerse al sistema anticipado con ingreso a un depósito temporal.

11. El beneficiario del régimen no puede disponer de la mercancía solicitada al sistema anticipado de despacho aduanero en tanto no se otorgue el levante correspondiente, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6 precedente.

12. El despachador de aduana, en representación de su comitente y en el plazo señalado en el numeral 17 literal A de la presente sección, presenta para la regularización (segunda recepción) original y copia autenticada de la documentación exigible para el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, en caso no lo hubiera presentado en la primera recepción; adicionalmente adjunta el ticket o guía de salida emitida por el depósito temporal o por la administración del puerto o aeropuerto para aquellas declaraciones que no fueron reconocidas físicamente.

13. El dueño, consignatario o consignante de la mercancía, que no efectúe la regularización antes citada incurre en infracción, la intendencia de aduana no le otorgará tratamiento similar hasta que proceda a la regularización del despacho pendiente, salvo que resulte de aplicación la suspensión de plazo.

14. El funcionario aduanero designado por el jefe del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, recibe la documentación presentada y la registra en el SIGAD para emitir la respectiva GED en original y copia, entregando esta última al usuario.

15. A efectos de la regularización, el funcionario aduanero ingresa la información al SIGAD para la convalidación de los datos de la DUA con el manifiesto de carga y la verificación de la documentación sustentatoria; procede a rectificar o agregar en el ejemplar original y copia de la DUA los datos sustentados en la documentación presentada. De no ser conforme, registra el rechazo en el SIGAD y en la GED, devolviéndose la documentación al despachador de aduana para la subsanación correspondiente.

16. Culminada la regularización, se procede a la distribución de los ejemplares de la DUA de acuerdo al numeral 26, literal A de la presente sección.

Despacho urgente (envíos de urgencia o envíos de socorro)

17. Esta modalidad de despacho permite iniciar el trámite de la DUA antes de la llegada de las mercancías al territorio aduanero y hasta siete (7) días calendario después del término de la descarga.

18. En caso se requiera la calificación de la mercancía por el intendente de aduana, el dueño o consignatario debe presentar, previo al inicio del trámite, una solicitud con

carácter de declaración jurada (anexo 2), que sustente los motivos por los cuales la mercancía debe ser sometida a despacho urgente, la misma que es evaluada y aprobada por el intendente de aduana o el funcionario aduanero que por delegación se designe.

19. Se acogen al despacho de envíos de urgencia o de socorro las mercancías que por su naturaleza requieran de un tratamiento preferencial, y que son las indicadas en los artículos 231º y 232º del Reglamento de la Ley General de Aduanas y que a su vez se encuentren contempladas en el numeral 2 de la sección VI del presente procedimiento. Cuando se constate que la mercancía solicitada como envío de urgencia o de socorro no está comprendida en los citados artículos, se permite la continuación del trámite como un despacho normal siempre que puedan acogerse al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, notificando al despachador de aduana para que presente la documentación exigible de acuerdo a Ley, procediendo a la modificación del código respectivo una vez verificada que la mercancía se encuentra en el país, caso contrario se procede a dejar sin efecto la DUA.

20. La presentación y recepción de los documentos se realiza conforme a lo señalado en los numerales 14 al 19, literal A, de la presente sección.

21. El funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria o del reconocimiento físico procede de acuerdo al lo señalado en los numerales 21 al 26 y del 27 al 34, del literal A de la presente sección.

22. Inmediatamente concedido el levante de la DUA con modalidad de "despacho urgente" sujeto a revisión documentaria, se procede a distribuir el formato de la DUA conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 26, literal A de la presente sección.

23. Cuando las mercancías amparadas en una DUA sometida a canal rojo, deban ser retiradas fuera del horario normal de atención, incluyendo sábados, domingos y feriados; el jefe del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo autoriza mediante proveído (en el reverso del formato C de la DUA refrendada) al responsable del área de Oficiales de Aduanas para que designe al funcionario aduanero que efectuará el reconocimiento físico. Al finalizar el reconocimiento físico, entrega copia de la DUA debidamente diligenciada al despachador de aduana (rosada, naranja y celeste) y los demás ejemplares los entrega al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

24. El despachador de aduana dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente del término de la descarga conforme a lo señalado en el numeral 17 literal A de la presente sección, presenta en original y copia autenticada de la documentación exigible en el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo para la regularización del despacho urgente. El despachador de aduana puede presentar toda la documentación en la primera recepción.

25. Si vencido el plazo señalado en el numeral precedente no se regulariza el despacho urgente, adicionalmente a la sanción por la infracción prevista en el numeral 2, inciso c) del artículo 192º de la Ley, no se otorgará al beneficiario ningún tratamiento equivalente hasta que proceda con la regularización del despacho pendiente, salvo que resulte aplicable la suspensión de plazo.

26. El funcionario aduanero designado por el jefe del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo recibe la documentación presentada (segunda recepción) y registra su recepción en el SIGAD para emitir la respectiva GED en original y copia, entregando esta última al usuario.

27. A efectos de la regularización, el funcionario aduanero ingresa la información al SIGAD para la convalidación de los datos de la DUA con el manifiesto de carga y la verificación de la documentación sustentatoria, procede a rectificar o agregar en el ejemplar original y copia de la DUA los datos sustentados en la documentación presentada. De no ser conforme, registra el rechazo en el SIGAD y en la GED, devolviéndose la documentación al despachador de aduana para la subsanación correspondiente.

28. Culminada la regularización, se procede a la distribución de los ejemplares de la DUA de acuerdo al numeral 26, literal A de la presente sección.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

De la transferencia de mercancías

29. Para la transferencia de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, sin que hayan sufrido un proceso de transformación o elaboración, el despachador de aduana o el segundo beneficiario transmite vía electrónica la información contenida en el CIP conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 del literal A de la presente sección, siempre que éste no haya sido transmitido previamente.

30. El funcionario aduanero designado por el jefe del área encargada del régimen, comunica al sector competente el CIP del segundo beneficiario, siguiendo el procedimiento señalado en los numerales 3 y 4 del literal A de la presente sección.

31. El despachador de aduana o el primer beneficiario, transmite vía electrónica los datos del formato de transferencia de mercancías admitidas temporalmente, antes de su realización y dentro del plazo del régimen debidamente garantizado, considerándose dentro del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, a partir de la conformidad otorgada por el SIGAD a la información transmitida.

32. El segundo beneficiario o el despachador de aduana deberá presentar el Formato de Transferencia Admitida Temporalmente (anexo 4) en original y copia en el caso de transferencia con responsabilidad, hasta el primer día hábil siguiente de aceptada la transferencia por el SIGAD, en caso contrario éste anulará la transferencia al segundo día hábil siguiente.

33. El funcionario aduanero verifica que la garantía presentada por el segundo beneficiario sea el monto de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, además del interés compensatorio computado a partir de la fecha de numeración de la DUA hasta la fecha de aceptación de la transferencia y el interés igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de aceptación de la transferencia hasta el vencimiento de la garantía, sin exceder el plazo máximo legal.

Transferencia de productos intermedios

34. El producto intermedio a transferir puede ser compensador, desperdicio, residuo o subproducto con valor comercial. La transferencia de desperdicio, residuo o subproducto procederá siempre que se haya procedido a la regularización del producto compensador, entendiéndose como regularización su exportación o transferencia.

35. La transferencia de producto intermedio se realiza únicamente con responsabilidad del segundo beneficiario cuya garantía debe cubrir el monto de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación de la mercancía admitida temporalmente para perfeccionamiento activo, incorporada o utilizada en la producción del producto intermedio objeto de la transferencia (incluye el valor de la merma y desperdicio sin valor comercial), a los recargos, de corresponder, y el interés compensatorio sobre dicha suma igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la DUA, hasta la fecha de aceptación de la transferencia, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de aceptación de la transferencia hasta el vencimiento de la garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

36. La garantía por la transferencia de desperdicios, residuos o subproductos no debe comprender el interés compensatorio.

37. En la transferencia de productos intermedios elaborados con insumos admitidos temporalmente para perfeccionamiento activo, el segundo beneficiario (productor exportador) o despachador de aduana transmite vía electrónica a la intendencia de aduana que administrará la transferencia el Cuadro Insumo Producto (CIP) conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 del literal A de la presente sección, consignando como mercancía admitida el producto intermedio sujeto de la transferencia, siempre que éste no haya sido transmitido previamente.

38. El primer beneficiario o el despachador de aduana en su representación, transmite vía electrónica

la información contenida en el formato de transferencia de productos intermedios (anexo 5), dentro de la vigencia del régimen y antes de entregar la mercancía al segundo beneficiario; en señal de conformidad el SIGAD le asignará el correspondiente número de transferencia.

39. El segundo beneficiario o el despachador de aduana presenta ante el área de la intendencia de aduana que administra la transferencia el formato de transferencia de productos intermedios (anexo 5) debidamente numerado en original y copia, así como la garantía en original y copia hasta el primer día hábil siguiente de aceptada mediante la validación electrónica de la transferencia por el sistema, en caso contrario el sistema dejará sin efecto la transferencia al segundo día hábil siguiente.

40. La mercancía objeto de la transferencia puede regularizarse bajo cualquiera de las modalidades previstas en el literal C de la presente sección con excepción de la reexportación.

Descarga directa por tubería de mercancía sometidas a las modalidades de despacho anticipado o urgente

41. La descarga directa de mercancías sometidas a la modalidad de despacho anticipado o urgente, puede realizarse en los lugares legalmente autorizados para el embarque y desembarque de mercancías, a solicitud del interesado y bajo su costo, cuando la naturaleza de éstas o las necesidades de la industria lo exijan.

42. El dueño o consignatario de la mercancía o su representante, solicita ante la intendencia de aduana de su circunscripción la autorización correspondiente, adjuntando por única vez la Resolución que autoriza la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga de mercancías, emitida por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas o por la entidad portuaria, según sea el caso.

43. La responsabilidad del control de la descarga de la mercancía recaerá en los despachadores de aduana y beneficiarios del régimen que intervienen en el proceso de despacho aduanero de las declaraciones solicitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente o de socorro; así como en las entidades debidamente autorizadas por el INDECOPI para emitir los reportes de descarga. El funcionario aduanero, en la revisión documentaria o reconocimiento físico y regularización de la DUA, procede de acuerdo al trámite establecido en el literal A y los numerales del 1 al 28 del literal B, de la presente sección.

44. El despachador de aduana, en la regularización, deberá presentar ante la intendencia de aduana respectiva, un reporte emitido por una entidad autorizada por el INDECOPI, en el cual debe constar la cantidad de la mercancía descargada y la fecha y hora de inicio y término de la descarga.

45. La deuda tributaria aduanera, y los recargos, cuando correspondan, se calculan de acuerdo a la cantidad neta de mercancía recibida por el almacén del importador, según el reporte emitido por la entidad debidamente autorizada por el INDECOPI.

Modificaciones y adiciones al cuadro de insumo producto - CIP

46. El despachador de aduana o el beneficiario, transmite por vía electrónica la información contenida en el CIP con las variaciones de subpartida nacional del insumo admitido, subpartida nacional del producto compensador, unidad de medida y coeficientes insumo producto, el incremento de producto compensador o la incorporación de insumos a admitir. Estas modificaciones o adiciones quedan registradas en el SIGAD a partir de la conformidad otorgada por el sistema otorgándole un número de aceptación y surten efecto a partir de su conformidad.

47. El funcionario aduanero designado del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo remite al sector competente los CIP transmitidos siguiendo el procedimiento señalado en los numerales 3 y 4 del literal A de la presente sección.

48. En los casos que el sector competente determine la rectificación o anulación del CIP remitido, dicha



información es registrada en el sistema por el funcionario aduanero responsable y comunicada al interesado.

49. Si se trata de rectificar los datos del CIP, de haberse efectuado descargos en la cuenta corriente, el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo notifica al beneficiario de la anulación de los mismos, a efectos de que este último presente la nueva relación de insumo producto para el descargo de sus cuentas corrientes. Si la DUA se encuentra regularizada, se procede a emitir la liquidación de cobranza por el saldo pendiente.

50. Si corresponde la anulación del CIP, el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo notifica al beneficiario la anulación de los descargos efectuados, así como la liquidación de cobranza emitida por la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

C. REGULARIZACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Exportación

1. El beneficiario del régimen formula la Relación Insumo Producto (RIP), en estricta concordancia con lo declarado en su Cuadro Insumo Producto (CIP) registrado en el SIGAD, debiendo proporcionársela al exportador cuando la exportación se realiza a través de terceros.

Asimismo, a efectos del descargo de la cuenta corriente, debe transmitirse vía teledespacho la información contenida en la RIP a la aduana que administra el régimen o transferencia de producto intermedio, a partir de la regularización de la DUA – Exportación hasta antes de la ejecución de la garantía, la misma que será aceptada siempre y cuando la numeración de la DUA-Exportación se realice dentro de la vigencia de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o de la transferencia de producto intermedio debidamente garantizada. Cuando se trate de la regularización de mercancías admitidas temporalmente utilizadas en envases sometidos al sistema de corte y vaciado, se seguirá el procedimiento establecido en los numerales 14 y 20 siguientes.

2. El despachador de aduana transmite la información de la DUA- Exportación Definitiva o de la Declaración Simplificada de Exportación, siguiendo el procedimiento del régimen de Exportación (INTA-PG.02) o del Despacho Simplificado de Exportación (INTA-PE.02.01) según corresponda.

3. Los despachadores de aduana a efectos del descargo de la cuenta corriente, deben transmitir la RIP dentro del plazo señalado en el numeral 1 precedente, en caso no haya sido transmitida previamente por el beneficiario.

4. Los despachadores de aduana deben consignar en la casilla 7.3 de cada serie de la DUA- Exportación definitiva el número y serie de la DUA - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo precedente, o el código 21 en caso de haberse utilizado más de una DUA - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, cuyos números y series deben ser consignados en la casilla 7.38 de la DUA – Exportación Definitiva, así como la indicación de que se adjunta la RIP en ambos casos. Tratándose de Declaraciones Simplificadas, dichas indicaciones se consignan en los recuadros 6.13, 6.14 y 10 respectivamente.

Adicionalmente, el despachador de aduana debe indicar en la casilla 7.17, Cantidad Unidad equivalente / producción de la DUA – Exportación definitiva o en el rubro 6.1 de la Declaración Simplificada, la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto compensador, en estricta concordancia con las declaradas para el ítem correspondiente del CIP.

5. En la transmisión de datos para la numeración de la Declaración Simplificada o regularización de la DUA - Exportación definitiva el despachador de aduana debe indicar la cantidad y tipo de unidades físicas y el tipo y cantidad de unidades comerciales de acuerdo a las instrucciones para la transmisión de datos para la numeración o regularización correspondiente.

6. Cuando se trate de la regularización de insumos admitidos temporalmente para perfeccionamiento activo utilizados en la elaboración de envases, los cuales son

exportados con la subpartida nacional del producto que contienen, el despachador de aduana, en la transmisión electrónica de la Relación Insumo Producto (RIP), deberá indicar en el campo CNANEX la subpartida nacional de la mercancía exportada, la misma que debe aparecer necesariamente en la DUA – Exportación definitiva. Asimismo, deberá indicar en el campo CTIPITEM el código "01" bajo responsabilidad.

7. Cuando por razones técnico productivas hubiera una mejora del coeficiente insumo producto, lo que significa una menor utilización de la mercancía admitida temporalmente para perfeccionamiento activo en el proceso productivo, el despachador de aduana o el beneficiario transmite la RIP que contiene esta variación, teniendo en cuenta que esto no modifica el coeficiente originalmente transmitido en el CIP.

8. El SIGAD valida la información de la RIP transmitida por el despachador de aduana o el beneficiario con el CIP respectivo, de ser conforme procede al descargo automático de las cuentas corrientes. Caso contrario comunica por el mismo medio de los errores encontrados para la subsanación respectiva.

9. El descargo automático de las cuentas corrientes se efectúa únicamente al otorgarse la aceptación por el SIGAD de la información transmitida de la RIP.

10. En el caso de regularizaciones con Declaraciones Simplificadas de Exportación, el funcionario aduanero del área de Exportaciones que interviene en el despacho procede a ingresar la información de la RIP en el SIGAD para el descargo de las cuentas corrientes.

11. El despachador de aduana puede subsanar vía electrónica la omisión o la consignación errónea del régimen precedente (declaración - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo) en la DUA - Exportación definitiva y hasta antes de su regularización, previo pago de la multa por la infracción tipificada en el numeral 6), inciso b) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, efectuando la transmisión de la RIP en el plazo señalado en el numeral 1 precedente.

12. Con posterioridad a la aceptación de la regularización de la DUA – Exportación definitiva y dentro del plazo de la declaración de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo debidamente garantizada, se efectúa la subsanación por consignación errónea de la DUA - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo precedente, presentando el despachador de aduana una solicitud ante el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la aduana de ingreso de las mercancías, en la que se consigne obligatoriamente el número de aceptación otorgado por el SIGAD a la RIP inicialmente transmitida adjuntando la nueva RIP y copia de la liquidación de cobranza (autoliquidación) debidamente cancelada por la multa a la que se refiere el numeral anterior registrada por el área de exportaciones por donde se efectuó la exportación. El funcionario aduanero del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo evalúa que las solicitudes de descargo manual se hayan presentado dentro del plazo de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo debidamente garantizada y que la liquidación de cobranza (autoliquidación) se encuentre cancelada. De ser procedente, accede al SIGAD para la eliminación de los descargos efectuados inicialmente, registrando en el SIGAD los datos de la nueva relación de insumo producto presentada. Caso contrario notifica al interesado de las observaciones encontradas para su subsanación.

13. Cuando se trate de mercancías exportadas definitivamente en las que se han utilizado mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo que son devueltas al país, se sigue el procedimiento del régimen Reimportación en el mismo Estado. De estar vigente el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el funcionario aduanero designado de esta área ingresa nuevamente a las cuentas corrientes registradas en el SIGAD la cantidad de mercancía admitida temporalmente utilizada en la mercancía devuelta, de acuerdo a la RIP presentada.

Exportación de envases sometidos al sistema de corte y vaciado

14. El transportista o su representante en el país consigna en el rubro 14 de la DUA – Exportación

definitiva, la cantidad de envases elaborados con insumos admitidos temporalmente conteniendo mercancía de exportación, cuando la operación de corte y vaciado se realiza en el llenado a granel en las bodegas del vehículo de transporte. Cuando la operación de corte y vaciado se realiza en el depósito temporal o en los almacenes del exportador para ser llenado a granel en contenedores, es el exportador quien consigna en el rubro 7.38 "observaciones" de la DUA - Exportación definitiva, la cantidad de envases utilizados, caso contrario no se considera para el descargo de la cuenta corriente.

15. El beneficiario o el despachador de aduana debe comunicar mediante expediente antes de su realización, a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentre la mercancía, que va a proceder a efectuar la destrucción de los envases sometidos al sistema de corte y vaciado, especificando el lugar y fecha en que se llevará a cabo. En caso contrario, no se considera para el descargo de la cuenta corriente.

16. La destrucción se realiza siempre y cuando se cumpla con las normas de cuidado del medio ambiente y de salud pública, debiendo adjuntar a su comunicación el permiso del sector competente según el tipo de material constitutivo del envase a destruir. De no contar con dicha autorización, la administración aduanera no lo considerará para el descargo en la cuenta corriente, hasta que se proceda a su nacionalización o reexportación dentro del plazo del régimen.

17. El personal designado de la intendencia de aduana puede comunicar que va a constatar la destrucción de dichos envases dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su comunicación; vencido dicho plazo, el beneficiario podrá efectuar la destrucción sin intervención de la SUNAT.

18. La destrucción se hace en presencia de un Notario Público, o de un Juez de Paz, en caso no exista notario en la provincia, que emite el Acta de Destrucción de Envases, y la suscribe conjuntamente con el interesado y el representante de aduanas en el caso que asista, la misma que debe contener el número del formato DUA - Exportación definitiva, la cantidad y características de los envases y los números y series de los formatos DUA - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo a los que pertenecen.

19. El despachador de aduana dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de efectuada la destrucción, solicita el descargo de la cuenta corriente mediante expediente al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la intendencia de aduana que autorizó el régimen, adjuntando el Acta de Destrucción de Envases y la relación insumo producto correspondiente a los envases destruidos, así como la declaración de Exportación Definitiva.

20. El funcionario aduanero designado accede al SIGAD y verifica que la cantidad destruida señalada en el acta corresponda a la declarada en la factura y en la DUA - Exportación Definitiva, procediendo al ingreso de los datos al SIGAD para el descargo de la cuenta corriente de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Reexportación

21. Dentro de la vigencia del régimen, el despachador de aduana solicita la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente, así como de las que forman parte de los residuos, desperdicios con valor comercial y subproductos que resulten del proceso de perfeccionamiento y que tengan valor comercial, mediante la transmisión electrónica de la DUA - Reexportación ante el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la intendencia de aduana de la circunscripción por donde se realizará el embarque, indicando el código "60" en el recuadro "Destinación", debiendo consignar en cada serie las mercancías correspondientes a una serie de la DUA - Admisión Temporal.

En caso que una misma serie de la DUA - Admisión Temporal haya originado más de un tipo de excedente con valor comercial, éstos se detallarán por separado en cada serie de la DUA - Reexportación.

22. El despachador de aduana debe ingresar la mercancía a zona primaria antes de la presentación de la DUA - Reexportación, recabando el sello y firma del depósito temporal en el rubro 13 de la DUA, en señal de admitida o ingresada la mercancía, consignando adicionalmente la cantidad de bultos y peso de la mercancía recibida.

23. El despachador de aduana consigna en la casilla 7.17 de la DUA la cantidad y tipo de unidad de comercialización o de producción en estricta concordancia con las registradas para el ítem correspondiente del CIP, aún cuando estas unidades coincidan con las declaradas en la casilla 7.16 cantidad y tipo de unidad física.

24. Si la reexportación corresponde a una transferencia, consigna en los casilleros 7.3 de la DUA - Reexportación la siguiente información:

Código de Aduana - año de numeración - 29 - número de transferencia - serie de la transferencia.

Adicionalmente, en la casilla 7.38 se indica el número y serie de la DUA - Admisión Temporal precedente.

25. El despachador de aduana adjunta a la DUA - Reexportación la siguiente documentación:

- Copia autenticada del documento de transporte o carta de separación de espacio.
- Comprobante de pago de precinto aduanero de seguridad, de corresponder.

26. El funcionario aduanero designado recibe la DUA - Reexportación y los documentos sustentatorios e ingresa esta información al SIGAD para elaborar la guía entrega de documentos (GED) en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción y el original se anexa a la DUA - Reexportación.

27. El funcionario aduanero verifica que la documentación presentada corresponda con lo consignado en la DUA - Reexportación y en el SIGAD. De ser conforme, firma y sella la DUA - Reexportación, quedando expedita para el reconocimiento físico de la mercancía.

28. De no ser conforme, se devuelve al interesado la DUA y la documentación, comunicando el motivo del rechazo en la GED para su subsanación, ingresando dicha información al SIGAD.

29. El despachador de aduana acude con la GED al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo para que el funcionario aduanero designado efectúe el reconocimiento físico de las mercancías.

30. De presentarse incidencias en el reconocimiento físico que ameriten la suspensión del despacho, el funcionario aduanero emite el informe al jefe del área quien dispondrá las acciones a seguir.

31. Concluido el reconocimiento físico sin incidencia, el funcionario aduanero diligencia la DUA - Reexportación, quedando autorizada la operación entregando la declaración con toda la documentación al despachador de aduana, para que proceda al embarque de la mercancía dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la numeración de la DUA. El SIGAD anulará sin cargo ni valor fiscal, la DUA - Reexportación que no cuente con la diligencia del reconocimiento físico a los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su numeración; el despachador de aduana deberá solicitar a la Administración Aduanera mediante expediente, dejar sin efecto la DUA - Reexportación que cuente con diligencia de reconocimiento físico y no se haya realizado el embarque en el plazo señalado.

Para el descargo en la cuenta corriente de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, la DUA - Reexportación debe ser numerada dentro del plazo de vigencia de la admisión temporal y embarcada en el plazo señalado en el párrafo precedente.

Las labores de reconocimiento físico se efectúan las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados. Para aquellas mercancías que deban embarcarse fuera del horario normal de atención, dicha



labor estará a cargo del área de oficiales de aduanas. Para los despachos que se realicen por la intendencia de Aduana Aérea del Callao, el trámite lo efectúan los funcionarios aduaneros del Salón Internacional del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", debiendo dar cuenta en ambos casos de dicho acto al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo el primer día útil siguiente.

32. Previo al embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar y constatar el estado exterior de los bultos y/o embalajes y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, verificando que no hayan sido manipulados o alterados, dejando constancia de su intervención en la casilla 11 de la DUA - Reexportación.

De constatar que los bultos y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o de los precintos aduaneros, o de incongruencia con lo declarado, éste comunica al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo para que se proceda con el reconocimiento físico de la mercancía. De encontrarse fuera del horario normal de atención, el funcionario aduanero del área de oficiales efectúa dicho reconocimiento. Realizado este acto y verificado que la mercancía corresponde a los datos consignados en la documentación presentada, se seguirán las acciones señaladas en el párrafo anterior.

En caso de haber incidencias, la mercancía que se encuentre en situación irregular queda retenida para la evaluación del caso y aplicación de las acciones legales que correspondan.

El transportista o su representante en el país verifica el embarque de la mercancía, anotando, bajo responsabilidad, en la casilla 14 de la DUA, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, número de contenedor y precinto, así como fecha y hora en que terminó el último embarque.

33. Efectuada la reexportación y consignado el control de embarque por el transportista o su representante en el país, el despachador de aduana presenta la DUA al área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, conjuntamente con el documento de transporte, en el plazo de quince (15) días calendario computados a partir del día siguiente de la fecha de embarque emitiéndose la correspondiente GED, en caso de incumplimiento se aplica la sanción por la infracción tipificada en el numeral 5), inciso a), artículo 192º de la Ley General de Aduanas, ingresándose los datos del embarque al SIGAD para el descargo automático de las cuentas corrientes, acción con la cual queda concluida la reexportación, procediéndose a la distribución de la DUA - Reexportación en la forma siguiente:

- En los casos que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de aduana.
1ra. copia (rosada) y 4ta. copia (celestes) : Intendencia de aduana de despacho.

- En los casos que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario :

Original y 4ta. copia (celestes) : Intendencia de aduana de despacho.
1ra. copia (rosada) : Despachador, oficial o consignatario.

- En todos los casos:
2da. copia (verde) : Almacén aduanero.
3ra. copia (naranja) : Beneficiario.

Nacionalización

Dentro de la vigencia del régimen.

34. El beneficiario o despachador de aduana solicita vía transmisión electrónica, la nacionalización de la mercancía a la intendencia de aduana donde numeró la DUA o la transferencia de producto intermedio. El SIGAD valida la información transmitida con los saldos de mercancía de la DUA; de ser conforme emite la liquidación de cobranza por los tributos aplicables a la importación para

el consumo, los recargos, de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la DUA hasta la fecha de pago. La citada liquidación de cobranza deberá ser cancelada en la fecha de su emisión, caso contrario, será anulada automáticamente por el SIGAD al día siguiente quedando sin efecto la solicitud de nacionalización.

35. En el caso de mercancías restringidas o prohibidas el SIGAD validará que ingrese la autorización del sector competente que permita su nacionalización para el consumo. El despachador de aduana, es responsable que las mercancías cuyo despacho realice cuenten con toda la documentación que corresponda en su oportunidad.

36. De no ser conforme la información transmitida, el SIGAD comunica al usuario por el mismo medio los errores para su subsanación. En la nacionalización de mercancías admitidas temporalmente se podrá permitir la numeración de dos o más liquidaciones en el mismo día siempre y cuando éstas sean generadas por concepto distinto (insumos, excedentes con valor comercial). Por excepción, el SIGAD no atenderá una nueva solicitud de nacionalización mientras el beneficiario tenga pendiente de pago una nacionalización de mercancías amparadas en una DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

37. El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de desperdicios o residuos con valor comercial.

38. Cancelada la liquidación de cobranza, la mercancía adquiere la condición de nacionalizada, procediendo el SIGAD a realizar en forma automática su registro en la cuenta corriente de la Declaración de Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo.

39. Los tributos aplicables a la nacionalización de los excedentes con valor comercial (residuos, desperdicios y subproductos) se calculan en función a la base imponible determinada en la de Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo.

Vencido el régimen

40. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, de existir saldos, procede con la ejecución total o parcial de la garantía, emite la liquidación de cobranza por los tributos aplicables a la importación para el consumo, recargos, de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día computado a partir de la fecha de numeración de la DUA - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo hasta el día siguiente de la fecha de vencimiento del régimen.

41. La liquidación de cobranza citada en el numeral precedente, es cancelada con la ejecución de la garantía. En los casos que la garantía no cubra la deuda tributaria aduanera al momento de la nacionalización se debe emitir una liquidación de cobranza complementaria, procediendo a su notificación para su pago.

42. En los casos que se numere una DUA - Exportación Definitiva o Declaración de Reexportación dentro de la vigencia del régimen, sin haber realizado el descargo en la cuenta corriente al vencimiento del plazo de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el beneficiario o el despachador de aduana deberá comunicar, mediante expediente, al área encargada del régimen de la intendencia de aduana donde numeró la Declaración para que suspenda la ejecución de la garantía por un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración que regulariza el régimen.

Dstrucción total o parcial de la mercancía a solicitud o por caso fortuito o fuerza mayor

43. El despachador de aduana, dentro del plazo del régimen debidamente garantizado, solicita mediante expediente ante el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentra la mercancía destruida o siniestrada total o parcialmente, la regularización del régimen, adjuntando además de la documentación inherente a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo los documentos probatorios que sustenten fehacientemente el caso fortuito o la fuerza mayor invocada.

44. Recibido el expediente, el jefe del área designa a un funcionario aduanero, quien evalúa la documentación presentada, verificando, de ser el caso, la mercancía siniestrada, procediendo a emitir el informe y la Resolución de Intendencia respectiva, la que de ser procedente da por regularizada la Admisión Temporal en forma parcial o total. Caso contrario, igualmente con resolución de intendencia, se aplican las sanciones correspondientes, de ser el caso.

45. Concluido el trámite, se entrega copia de la resolución al interesado registrándose lo resuelto en el SIGAD para la regularización del régimen y devolución de la garantía de corresponder.

46. En los casos que no exista caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de destrucción de mercancías admitidas temporalmente debe ser presentada al área encargada del régimen de la intendencia de aduana donde se numeró la DUA – Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, indicando la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la destrucción. El funcionario aduanero designado del área emitirá el informe y proyectará la Resolución de autorización de destrucción, previa evaluación del cumplimiento de las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública, pudiendo optar por designar a un representante de la administración aduanera para que asista a la destrucción, la cual debe realizarse en presencia de un Notario Público, o de un Juez de Paz, en caso no exista notario en la provincia, quien emitirá el acta de destrucción.

47. La solicitud de destrucción de envases elaborados con insumos admitidos temporalmente, utilizados en la exportación y sometidas al sistema de corte y vaciado, sigue el procedimiento detallado en los numerales 14 al 20, literal C de la presente sección.

D. GARANTIAS

Renovación o canje

1. Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o despachador de aduana ante el área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, de la intendencia de aduana que concedió el régimen.

2. Con relación al interés compensatorio que debe comprender la nueva garantía, la tasa de interés promedio diario de la TAMEX por día debe computarse desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento de la garantía a renovar, más el interés promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de vencimiento de la garantía a renovar hasta el vencimiento de la nueva garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen.

3. El funcionario aduanero del área encargada del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo en las intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao, o del área recaudación en las otras intendencias, accede al SIGAD y verifica que la nueva garantía se presente dentro de la vigencia de la inicialmente constituida, que cumpla con los requisitos de Ley y que el monto de la misma no sea menor al registrado en la cuenta corriente de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, procediendo a su registro, control y custodia, devolviendo de manera automática la garantía inicialmente presentada en los casos que corresponda.

4. El canje de la garantía se concede automáticamente, siempre y cuando el valor y el plazo

de la nueva garantía sea igual o mayor a la garantía inicialmente presentada.

Devolución dentro de la vigencia del régimen

5. El beneficiario o el despachador de aduana podrá solicitar electrónicamente la devolución de la garantía ante el área encargada del régimen, cuando la cuenta corriente de la DUA se encuentren con saldo cero, la misma que podrá ser consultada en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

6. La solicitud de devolución debe ser presentada con carácter de declaración jurada, adjuntando el cuadro consolidado de operaciones de regularización del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Las operaciones de regularización deberán estar concluidas y, de ser el caso se deberá declarar las mermas que sustenten la regularización.

7. En el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de la garantía, el funcionario aduanero designado deberá disponer la devolución, previa verificación en el SIGAD que la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo no muestre saldo pendiente.

8. De verificarse el saldo en cero, el funcionario aduanero procede a emitir la nota contable de cancelación del régimen; notifica electrónicamente al beneficiario o a quien lo represente debidamente acreditado mediante carta poder con firma legalizada notarialmente, para que se apersona a la ventanilla de devolución de garantía a fin de solicitar la entrega de la misma, presentando la copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

9. De verificarse la existencia de saldos pendientes de regularización en el SIGAD, se deberá notificar electrónicamente al beneficiario para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la fecha de notificación subsane las discrepancias, de no producirse la subsanación en el plazo señalado se dejará sin efecto la solicitud.

Vencido el régimen

10. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la DUA y de encontrarse con saldo cero, procede a emitir de oficio la nota contable de cancelación del régimen. Asimismo, procede a notificar electrónicamente al beneficiario o a quien lo represente, debidamente acreditado con carta poder con firma legalizada notarialmente para que se apersona a la ventanilla de devolución de garantía a fin de solicitar la entrega de la misma presentando copia de la notificación efectuada donde la aduana que autoriza la devolución. De verificarse saldo en la cuenta corriente de la Declaración se procede conforme a lo establecido en los numerales 40 al 42, literal C del presente procedimiento.

11. Dentro de la vigencia, o al vencimiento del régimen, de verificarse que la deuda tributaria aduanera correspondiente a los saldos pendientes de regularización no supera los cinco dólares americanos (US \$ 5,00) el funcionario aduanero accede al SIGAD para la regularización y cancelación automática de las cuentas corrientes, no generándose sanción alguna.

Ejecución

12. La ejecución de la garantía se realizará conforme a lo establecido en su procedimiento específico de garantías IFGRA- PE.13.

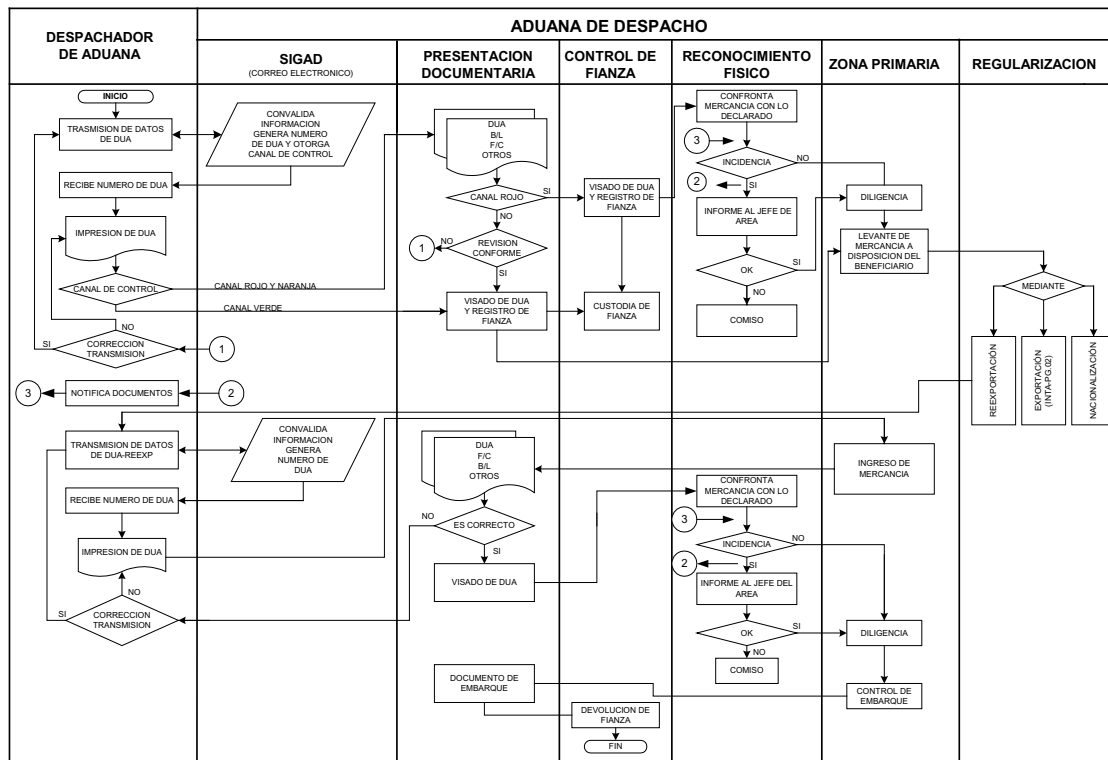
VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 013-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.



IX. FLUJOGRAMA

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE ADMISION TEMPORAL



Descargado desde www.elperuano.com.pe

X. REGISTROS

Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo numeradas por rango de fechas y por beneficiario

Código: RC-01-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Estado de cuenta corriente para Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo

Código: RC-02-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo vencidas y que no han sido regularizadas

Código: RC-03-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Cuadro de Insumos Producto aceptadas por el SIGAD

Código: RC-04-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Cuadros de Insumo Producto aceptadas por el Sector Competente

Código: RC-05-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Transferencias aceptadas por el SIGAD

Código: RC-06-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Mercancías en comiso

Código: RC-07-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Aplicación de sanciones

Código: RC-08-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Declaraciones por modalidad y tipo de despacho

Código: RC-09-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

Admisión Temporal como régimen precedente en declaraciones

Código: RC-10-INTA-PG.06
Tiempo de conservación: Permanente
Tipo de almacenamiento: Electrónico
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

XI. ABREVIATURAS

- DUA: Formato Declaración Única de Aduanas
- CIP : Cuadro de Insumo Producto
- RIP : Relación de Insumo Producto

XII. ANEXOS-FORMATOS• **ANEXO 1 :CUADRO DE INSUMO PRODUCTO**

ANEXO 1
CUADRO DE INSUMO PRODUCTO

ADUANAS (SELLO DE RECEPCION)

RAZON SOCIAL:			RUC N° :			SECTOR COMPETENTE :			IDENTIFICACION SECTORIAL :			
DIRECCION DE ALMACENES:												
MERCANCIAS A ADMITIR			PRODUCTOS COMPENSADORES			COEFICIENTES DE INSUMO PRODUCTO						
1. ITEM INSUMO	2. PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA) Y DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	3. UNIDAD DE MEDIDA	4. ITEM PRODUC.	5. PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA) Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO	6. UNIDAD DE MEDIDA	7. CONTENIDO NETO	8. ACELERADOR, RALENTIZADOR, CATALIZADOR	9. EXCED. SIN VICOMER.		10. EXCEDENTE CON VALOR COMERCIAL.		11. CONTENIDO TOTAL
								MERMA	DESPERD.	RESIDUOS	DESPERDICIOS	SUBPROD.

NOTA :

- 1.- TODOS LOS CASILLEROS DE ESTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE
2.- CUANDO UN INSUMO SE UTILICE EN LA PRODUCCION O ELABORACION DE MAS DE UN PRODUCTO COMPENSADOR, SOLO SERA NECESARIO INDICAR LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EN EL PRIMER CASILLERO, CONSIGNANDOSE EN LOS SIGUIENTES LA PALABRA "IDEM".
3.- LOS ITEMS ASIGNADOS EN LAS COLUMNAS 1 Y 4 SERAN UTILIZADOS OBLIGATORIAMENTE EN TODAS LAS REFERENCIAS QUE SE HAGA A LAS MISMAS DURANTE TODO EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO.

LA PRESENTE INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL
SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA

**INSTRUCTIVO
DEL CUADRO DE INSUMO PRODUCTO
MERCANCIAS A ADMITIR / PRODUCTOS
COMPENSADORES**

1. ITEM INSUMO Y 4. ITEM PRODUCTO

Se indicará el código o ítem asignado por las empresas a cada mercancía a admitir (1) y a cada producto compensador a exportar (4). Este será numérico, de seis dígitos como máximo y deberá consignarse en orden secuencial ascendente, teniendo en cuenta que cada ítem de insumo o de producto deberá corresponder a un único insumo o producto.

No debe consignarse ítems distintos para un mismo insumo o para un mismo producto compensador. De adicionarse nuevas mercancías a admitir o nuevos productos compensadores, se deberá consignar el ítem siguiente al registrado en el SIGAD en el Cuadro de Insumo Producto. En caso de modificaciones, deberá señalarse los ítems de insumo y de producto tal como se encuentran registrados en el SIGAD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y 5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Se indicará tanto la descripción arancelaria específica como la descripción comercial de la mercancía a admitir (2), así como del producto compensador a exportar (5), según detalle de la factura con la respectiva subpartida arancelaria a nivel de diez (10) dígitos (NANDINA).

3. Y 6. UNIDAD DE MEDIDA

Se indicará la unidad de medida de comercialización y/o producción de las mercancías a ser admitidas temporalmente (3), y de los productos compensadores a exportar (6). Esta unidad será la utilizada durante todo el proceso de perfeccionamiento.

UNIDADES COMERCIALES

MEDIDA	SIMBOLO	NOMBRE	TELEDESPACHO
Longitud	m	Metro	M
Superficie	m ²	Metro cuadrado	M2

	cm ²	Centímetro cuadrado	CM2
Volumen	m ³	Metro cúbico	M3
	l	Litro	L
Energía Eléctrica	kWh	Kilovatio hora	KW6
Unidades	(u)	Unidad	U
	(2u)	Par	2U
	(12u)	Docena	12U
Masa	Ki	Quilate	KI
	Kg	Kilogramo	KG
	G	Gramo	G

NOTA:

Cuando la cantidad de unidades tiene un número elevado de cifras se podrá abreviar los millones como potencia de 10, de la siguiente manera

$$1 \text{ millón} = 1\ 000\ 000 = 10^6 = 1(U\ 6)$$

Por ejemplo:

5 000 000 000 de unidades, se podrá escribir en el casillero de unidades comerciales como: 5 000 x 10⁶ u = 5 000 (U 6)

Igualmente en aquellos casos que se expresen las toneladas métricas, éstas se escribirán en kg y se podrá abreviar los miles como potencia de 10, de la siguiente manera:

Ejemplo 1:

$$2 \text{ TM equivalente a } 2 \text{ mil kg} = 2\ 000 = 2 \times 10^3 \text{ kg} = 2 \text{ KG } 3$$

Ejemplo 2:

5 TM, se podrá escribir en el casillero de unidades comerciales como: 5 x 10³ kg = 5KG3

COEFICIENTES DE INSUMO-PRODUCTO**7. CONTENIDO NETO**

Se indicará el factor aplicable para determinar la

cantidad de mercancía admitida temporalmente que está efectivamente contenida en una unidad de producto compensador. Se expresará en unidades y con un máximo de ocho decimales.

Tratándose de productos compensadores obtenidos simultáneamente del mismo insumo admitido, el factor del contenido neto se declara en forma proporcional a los productos compensadores obtenidos.

8. ACELERADOR/RALENTIZADOR/CATALIZADOR

Se indicará el factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía admitida temporalmente que se consume en el proceso productivo y que no está efectivamente contenida en una unidad de producto compensador. Se expresará en unidades y con un máximo de ocho decimales, debiendo indicarse por separado el factor que corresponda según se trate de acelerador, ralentizador o catalizador.

9. EXCEDENTES SIN VALOR COMERCIAL

Se indicará el factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía admitida temporalmente que no puede ser recuperada o no es aprovechable, que resulta del proceso productivo para obtener una unidad de producto compensador. Se expresará en unidades y con un máximo de ocho decimales, debiendo indicarse por separado el factor que corresponda, según se trate de merma o de desperdicio sin valor comercial.

10. EXCEDENTES CON VALOR COMERCIAL

Se indicará el factor aplicable para determinar la cantidad de mercancía admitida temporalmente que forma parte del residuo, desperdicio o subproducto con valor comercial, que resulta del proceso productivo, para obtener una unidad de producto compensador. Se expresará en unidades y con un máximo de ocho decimales, debiendo indicarse por separado el factor que corresponda según se trate de residuo, desperdicio o subproducto con valor comercial.

11. CONTENIDO TOTAL

Se indicará el factor aplicable para determinar la cantidad total de mercancía admitida temporalmente que ingresa al proceso de perfeccionamiento para obtener una unidad del producto compensador (coeficiente insumo producto). Es la sumatoria de los numerales 7,8,9 y 10 y se expresará en unidades con un máximo de ocho decimales.

Tratándose de insumos que sufren procesos continuos, deberá consignarse el resultado de multiplicar los coeficientes insumo producto (factores de rendimiento) de cada uno de los procesos de transformación o elaboración a que se han sometido las mercancías admitidas temporalmente, para obtener el producto compensador a exportar.

Ejemplo:

Mercancía admitida : Acrilonitrilo
Producto compensador a exportar: Tejido de fibras sintéticas

1º Proceso
ACRILONITRILLO FILAMENTO SINTETICO COEFICIENTE A
0,697

2º Proceso
FILAMENTO SINTETICO HILADO SINTETICO COEFICIENTE B
0,795

3º Proceso
HILADO SINTETICO TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS COEFICIENTE C
0,922

COEFICIENTE INSUMO-PRODUCTO = A x B x C
CIP= 0,511

- Para el caso de mercancías a admitir y/o productos compensadores que contengan humedad, los coeficientes de insumo producto deberán calcularse en función a los pesos secos, debiendo constar esta forma de cálculo en nota al pie del Cuadro de Insumo Producto (Anexo 1).

- En caso de mercancía admitida temporalmente que genere simultáneamente varios productos compensadores, o de subproductos que forman parte de un segundo proceso productivo, se declara la cantidad de mercancía efectivamente contenida en cada unidad de producto compensador.

Ejemplo 1

Insumo : Concentrado de Cobre

Productos : - Cobre refinado en cátodos
- Plata refinada
- Oro refinado

Mercancía Admitida	Concentrado de cobre
Producto Compensador	Cobre refinado en cátodos
Contenido Neto	1.000000
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	4.607904
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	5.607904

Desperdicio sin valor comercial	4.607904
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	5.607904

Mercancía admitida	Concentrado de cobre
Producto compensador	Plata refinada
Contenido Neto	0.000416
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	0.000000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	0.000416

Mercancía admitida	Concentrado de cobre
Producto compensador	Oro refinado
Contenido Neto	0.000205
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	0.000000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	0.000205

Ejemplo 2

Empresa que admite temporalmente desperdicios y desechos de cobre cuyo producto compensador es alambre de cobre refinado y en un segundo proceso productivo utiliza el subproducto generado (residuo de cobre) para elaborar el producto compensador sulfato de cobre.

Mercancía admitida	Desperdicios y desechos de cobre
Producto compensador	Alambre de Cobre refinado
Contenido Neto	0.990000
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000

Desperdicio sin valor comercial	0.953000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	1.943000

Mercancía Admitida	Desperdicios y desechos de cobre
Producto Compensador	Sulfato de cobre
Contenido Neto	0.000500
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	0.000000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
Subproductos con valor comercial	0.000000
Contenido Total	0.000500

Donde para obtener el contenido neto del sulfato de cobre se ha utilizado el mismo criterio que para los insumos que sufren procesos continuos, es decir el coeficiente es el resultado de multiplicar los coeficientes insumo producto de cada proceso productivo:

ETAPA	INSUMO	PRODUCTO	COEFICIENTE
Primer Proceso	Desperdicios y desechos de cobre	Residuos de cobre	de 0.010000
Segundo proceso	Residuos de cobre	Sulfato de cobre	0.050000

Coeficiente final: $0.0100000 \times 0.050000 = 0.000500$

• ANEXO 2: SOLICITUD SOBRE OTRAS MERCANCIAS A CALIFICAR COMO ENVIO URGENTE O DE SOCORRO

• ANEXO 3: RELACIÓN INSUMO PRODUCTO

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO 2

SOLICITUD SOBRE OTRAS MERCANCIAS A CALIFICAR COMO ENVIO URGENTE O DE SOCORRO

URGENTE
SOCORRO

Señor Intendente Presente.-
.....(nombre beneficiario o empresa)....., con RUC N° domicilio legal en representada por con poder inscrito en me presento ante usted y expongo:

Deseando acogerme al despacho urgente o de socorro de mercancías regulado en los artículos 66° y 67° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 011-2005-EF; solicito a usted se sirva evaluar si la mercancía consistente en: sea calificada como despacho urgente o de socorro de conformidad con el artículo 66° o 67°, literales n) ó h) respectivamente del Reglamento señalado. En mérito a los siguientes motivos:

Adjuntando documentación sustentatoria, SI NO

Detallar documentación:

Atentamente,
.....
(sello, firma y post - firma)

Artículo I. AUTORIZACIÓN N°
Por medio de la presente se resuelve que la mercancía detallada en la solicitud precedente

SI CALIFICA COMO ENVIO URGENTE O SOCORRO
 NO CALIFICA COMO ENVIO URGENTE O SOCORRO

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

.....
(sello, firma y post - firma)

Anexo 3

RELACIÓN INSUMO PRODUCTO												PAG. No.		
NOMBRE DEL 1er BENEFICIARIO RUC N°														
NOMBRE DEL 2do BENEFICIARIO RUC N°														
DETALLE DE LA MERCANCÍA ADMITIDA O TRANSFERIDA						DETALLE DEL PRODUCTO COMPENSADOR EXPORTADO								
1. DUA-Adu. o Transf. prod. Intermido.			2. ITEM DEL INSUMO	3. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA ADMITIDA O TRANSFERIDA PRODUCCIÓN CON INSUMOS ADMITIDOS TEMPORALMENTE	4. UNID. MEDIDA	5. SERIE DE LA DUA: EXPORT. 6. ÍTEM DEL PRODUCTO	7. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO COMPENSADOR EXPORTADO	8. UNID. DE MEDIDA	9. CANT. DE PROD. EXPORTADO	10. COEF. CIENTE	11. EXCEDENTES CON VALOR COMERCIAL			12. CANTIDAD UTILIZADA
ADU-ANO-NUMERO	TIPO DOC	SERIE / N° TRANS.									RESIDUO	DESPERDICIO	SUBPRODUCO	

NOTA:
1.- TODOS LOS RUBROS DEL PRESENTE FORMULARIO DEBERÁN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE
LA PRESENTE INFORMACIÓN TIENE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA Y HA SIDO ELABORADA EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LO DECLARADO EN EL CUADRO DE INSUMO PRODUCTO (ANEXO 1 DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA



INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA RELACION INSUMO PRODUCTO PARA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS INTERMEDIOS

1.- Aduana, año y/o N° de transferencia

Se indicará el código de la intendencia de aduana, el año y el número de la DUA - Admisión Temporal (DUA) y/o la transferencia de producto intermedio (TRA) a nivel de 3, 4 y 6 dígitos, respectivamente, en el caso de DUA se indicara el número de serie que corresponda a la mercancía admitida temporalmente, el que se expresará a nivel de tres dígitos y de corresponder el número de aceptación generado por el SIGAD en caso de transferencia de insumos.

2.- Item insumo

Se indicará el código o ítem único asignado por las empresas a la mercancía admitida o transferida según lo declarado en el Cuadro de Insumo Producto. Este será numérico y de seis dígitos como máximo.

3.- Descripción de la mercancía admitida o transferida

Se indicará tanto la descripción arancelaria específica, como la descripción comercial de acuerdo al detalle de la factura comercial.

4.- Unidad de medida

Se indicará la unidad de medida de la mercancía transferida de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Insumo Producto.

5.- Serie DUA- Exportación

Se indicará el número de serie que corresponda a la DUA - Exportación en la que se haya utilizado la mercancía admitida o transferida.

6.- Item producto

Se indicará el código o ítem único asignado por las empresas a cada producto a exportar según lo declarado en el Cuadro de Insumo Producto. Este será numérico y de seis dígitos como máximo.

7.- Descripción del producto compensador exportado

Se indicará tanto la descripción arancelaria específica, como la descripción comercial de acuerdo al detalle de la factura comercial.

8.- Unidad de medida

Se indicará la unidad de medida de la mercancía exportada de acuerdo a lo señalado en el CIP.

9.- Cantidad exportada sujeta a admisión

Se indicará la cantidad de producto compensador exportado en cuya elaboración se ha utilizado mercancía transferida elaborada con insumo admitido temporalmente.

Tratándose de productos compensadores que contengan humedad se indicará el peso neto seco.

10.- Coe ciento

Se indicará el factor señalado en el rubro 11 contenido total del Cuadro de Insumo Producto.

11.- Excedentes con valor comercial

Cantidad de mercancía transferida que resulta de aplicar el factor señalado en el rubro 10 del Cuadro de Insumo Producto, según corresponda, a la cantidad señalada en el rubro 9.

12.- Cantidad utilizada

Se indicará la cantidad de mercancía transferida utilizada o consumida en el proceso de perfeccionamiento para obtener el producto compensador exportado. Es el resultado de multiplicar los rubros 9 y 10.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

• ANEXO 4: TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE

ANEXO 4

TRANSFERENCIA DE MERCANCIA ADMITIDA TEMPORALMENTE

NOMBRE DEL 1er BENEFICIARIO: _____ RUC.: _____

N° DE DUA - ADMISION TEMPORAL: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____

NOMBRE DEL 2do BENEFICIARIO: _____ RUC.: _____

GARANTIA: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____

TIPO DE TRANSFERENCIA: SIN RESPONSABILIDAD CON RESPONSABILIDAD

ITEM 1er BENEFICIARIO	SERIE DUA-ADM. TEMP.	CANTIDAD DE MERCANCIA ADMITIDA		DESCRIPCION DE LA MERCANCIA ADMITIDA	ITEM DEL 2do BENEFICIARIO	CANTIDAD DE MERCANCIA TRANSFERIDA		
		CANT. DE UNIDADES	TIPO DE UNID. DE MEDIDA			CANTIDAD DE UNIDADES	TIPO DE UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD EQUIVALENTE (*)

LA PRESENTE INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

NOTA:
(*) CANTIDAD EQUIVALENTE EN CASO EL TIPO DE UNIDAD DE MEDIDA SEAN DIFERENTES

SELLO, FIRMA Y POST FIRMA DEL 1o BENEFICIARIO

SELLO, FIRMA Y POST FIRMA DEL 2do BENEFICIARIO

**INSTRUCTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE****ITEM 1er. BENEFICIARIO**

Se indicará el ítem o código del Cuadro de Insumo Producto asignado por la empresa beneficiaria a la mercancía que está transfiriendo.

SERIE DUA – ADMISIÓN TEMPORAL

Se indicará el número de serie que corresponde a la DUA - Admisión Temporal materia de la transferencia.

CANTIDAD DE MERCANCIA ADMITIDA

Se indicará la cantidad de mercancía admitida temporalmente por el primer beneficiario y la unidad de medida de acuerdo a lo señalado en su Cuadro de Insumo Producto.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA ADMITIDA

Se indicará la descripción de la mercancía a transferir de conformidad con lo indicado en el Cuadro Insumo Producto del primer beneficiario.

ITEM 2do. BENEFICIARIO

Se indicará el ítem o código asignado por el segundo beneficiario a la mercancía que se le está transfiriendo de acuerdo a su Cuadro de Insumo Producto.

CANTIDAD DE MERCANCIA TRANSFERIDA

Se indicará la cantidad y unidad de medida de la mercancía admitida temporalmente que se está transfiriendo. En la columna cantidad unidad equivalente se indicará la cantidad de mercancía admitida temporalmente en las unidades equivalentes en caso que las unidades de medida del segundo beneficiario no sean iguales a las del primer beneficiario.

• ANEXO 5: TRANSFERENCIA DE PRODUCTO INTERMEDIO**Anexo 5**

TRANSFERENCIA DE PRODUCTO INTERMEDIO (Ley N° 28877)													PAG. No.
NOMBRE DEL 1er BENEFICIARIO: RUC N°:											TRANSFERENCIA N°		
NOMBRE DEL 2do BENEFICIARIO: RUC N°:											FECHA:		
GARANTIA N° :											VIGENCIA:		
DETALLE DE LA MERCANCÍA ADMITIDA					DETALLE DEL PRODUCTO INTERMEDIO SUJETO A TRANSFERENCIA								
1. DUA -ADMISIÓN	2. ÍTEM	3. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		4.	5. TIPO DE	7. ÍTEM	8. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO TRANSFERIDO	9. UNID	10. CANT. DE	11.	12. EXCEDENTES CON VALOR		13.
ADUANA AÑO Y	SERIE	DEL	INSUMO	UNID	PRODUCTO	DEL					DE	PROD	
NÚMERO		INSUMO	ADMITIDA	ME	DEL	INSUMO		ME	TRANSFERIDO	CIENTE		DUCTO	UTILIZADA

NOTA :

1.- TODOS LOS RUBROS DEL PRESENTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE

LA PRESENTE INFORMACIÓN TIENE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA Y HA SIDO ELABORADA EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LO DECLARADO EN EL CUADRO DE INSUMO PRODUCTO (ANEXO 1 DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL)

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL 2do

BENEFICIARIO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL 1er

BENEFICIARIO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTO INTERMEDIO**1.- DUA – Admisión y serie**

Se indicará el código de la intendencia de aduana, el año y el número de la DUA – Admisión Temporal a nivel de 3, 4 y 6 dígitos respectivamente, y el número de serie que corresponda a la mercancía admitida temporalmente.

2.- Ítem del insumo

Se indicará el código o ítem único asignado por las empresas a cada mercancía a admitir según lo declarado en el Cuadro de Insumo Producto. Este será numérico y de seis dígitos como máximo.

3.- Descripción de la mercancía admitida

Se indicará tanto la descripción arancelaria específica, como la descripción comercial de acuerdo al detalle de la factura comercial.

4.- Unidad de medida

Se indicará la unidad de medida de la mercancía admitida de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Insumo Producto.

5.- Tipo de producto

Se indicará el código correspondiente cuando el producto intermedio a transferir corresponde a:

- “C” producto compensador;
- “S” Sub producto;
- “D” Desperdicio con valor comercial; o
- “R” Residuo con valor comercial.

6.- Ítem del producto

Se indicará el ítem único asignado por la empresa productora de bienes intermedios a cada producto compensador según lo declarado en el Cuadro de Insumo Producto. Será numérico y de seis dígitos como máximo.

7.- Ítem del insumo

Se indicará el ítem único asignado por el productor exportador según lo declarado en su Cuadro Insumo Producto. Será numérico y de seis dígitos como máximo.

8.- Descripción del producto transferido

Se indicará tanto la descripción arancelaria específica, como la descripción comercial de acuerdo al detalle de la factura.



9.- Unidad de medida

Se indicará la unidad de medida de la mercancía exportada de acuerdo a lo señalado en el CIP.

10.- Cantidad de producto transferido

Se indicará la cantidad de producto transferido en cuya elaboración se ha utilizado mercancía admitida temporalmente.

Tratándose de productos que contengan humedad se indicará el peso neto seco.

11.- Coeficiente

Se indicará el factor señalado en el rubro 11 contenido total del Cuadro de Insumo Producto.

12.- Excedentes con valor comercial

Cantidad de mercancía admitida temporalmente que resulta de aplicar el factor señalado en el rubro 10 del Cuadro de Insumo Producto, según corresponda, a la cantidad señalada en el rubro 10.

13.- Cantidad utilizada

Se indicará la cantidad de mercancía admitida temporalmente utilizada o consumida en el proceso de perfeccionamiento para obtener el producto compensador exportado. Es el resultado de multiplicar los rubros 10 y 11.

• ANEXO 6: CUADRO CONSOLIDADO DE OPERACIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN

ANEXO 6

CUADRO CONSOLIDADO DE OPERACIONES

BENEFICIARIA:

RUC:

DUI:

CANTIDAD INGRESADA:

SERIE:

ITEM INSUMO:

PAG. No.

ADUANAS (SELLO DE RECEPCION)

1. DETALLE TIPO DE OPERACION							2. CANTIDAD SUJETA A ADMISION	3. COEF.	4. EXCEDENTES CON VALOR COMERCIAL			5. CANTIDAD UTILIZADA	6. SALDO DE MERCANCIA ADMITIDA
CODIGO TIPO DE OPERACION	ADUANA	FECHA	NUMERO	SERIE	ITEM PRODUCTO COMPENSADOR	FECHA DE EMBARQUE			RESIDUO	DESPERDICIOS	SUBPRODUCTOS		

NOTA:

1.- TODOS LOS CASILLEROS DE ESTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE

LA PRESENTE INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

INSTRUCTIVO DEL CUADRO CONSOLIDADO DE OPERACIONES

1. DETALLE TIPO DE OPERACIÓN

Se indicará el código por tipo de operación como sigue:

- DX1 Exportación de productos compensadores
- SX1 Exportación de productos compensadores con Declaración Simplificada
- DI1 Nacionalización de insumos
- DI2 Nacionalización de residuos con valor comercial
- DI3 Nacionalización de desperdicios con valor comercial
- DI4 Nacionalización de sub productos con valor comercial
- RX1 Reexportación de Insumos
- RX2 Reexportación de residuos con valor comercial
- RX3 Reexportación de desperdicios con valor comercial
- RX4 Reexportación de sub productos con valor comercial
- RSD Resolución de destrucción por caso fortuito o fuerza mayor
- DS2 Acta de destrucción sistema corte y vaciado, o a solicitud.
- RI1 Reimportación de mercancías devueltas.
- BQ1 Destrucción de muestras en el proceso de análisis.

Asimismo, se indicará el código de la aduana, fecha, número y serie del documento con el que se efectuó la operación.

Tratándose de exportaciones y de destrucción de mercancías del sistema corte y vaciado, se indicará el ítem del producto compensador que corresponda y la fecha de embarque.

2. CANTIDAD SUJETA A ADMISIÓN

Es la cantidad de producto compensador o de mercancía admitida temporalmente, que ha sido sometida a cualquiera de las operaciones indicadas en la columna 1, según corresponda.

3. COEFICIENTE

Es el coeficiente de insumo producto aplicado a la cantidad exportada de acuerdo a lo señalado en la columna 11 del Cuadro de Insumo Producto.

4. EXCEDENTES CON VALOR COMERCIAL

Cantidad de mercancía admitida temporalmente contenida en los excedentes con valor comercial, que resulta de aplicar el factor señalado en la columna 10 del Cuadro de Insumo Producto a la cantidad señalada en la columna 2, según se trate de residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial.

5. CANTIDAD UTILIZADA

Cantidad de mercancía admitida temporalmente utilizada en la exportación, que resulta de multiplicar las columnas 2 y 3. En el caso de la importación, reexportación o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, se asignará la misma cantidad de mercancía señalada en la columna 2.

6. SALDO DE MERCANCÍA ADMITIDA

Se indicará el resultado de la diferencia de la cantidad ingresada y la cantidad utilizada.

327619-1

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN PRIVADA
 EN TELECOMUNICACIONES**

Establecen cargos de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 Nº 012-2009-CD/OSIPTTEL**

Lima, 19 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2008-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos Operados por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
 (ii) El Informe Nº 005-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –el OSIPTTEL– tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos–, OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del

Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias– se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, en el inciso 1) del Artículo 4º de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se reconoce que corresponde al OSIPTTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el inciso 1) del Artículo 9º de los Lineamientos, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas; adicionalmente, dicho inciso precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2006-CD/OSIPTTEL, vigente desde el 09 de julio de 2006, se estableció el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica (en adelante, cargo tope de acceso a TUPs) en S/. 0.1808 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el inciso 2) del Artículo 9º de los Lineamientos establece que el OSIPTTEL está facultado a ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo de interconexión tope establecido;

Que, el inciso 4) del Artículo 9º de los Lineamientos establece también que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, permaneciendo vigente durante dicho período; asimismo, establece que sin perjuicio de ello, el OSIPTTEL podrá efectuar la revisión antes de dicho plazo, fundamentado en los cambios sustanciales en el desarrollo de las prestaciones de interconexión reguladas, en particular, cambios importantes en los costos, ya sea a nivel de algunos elementos o componentes de las redes o en la estructura de dichos costos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 6º del Procedimiento establece que la revisión de cargos, de oficio o a solicitud de parte, sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos años desde la fecha de entrada en vigencia de los respectivos cargos de interconexión tope;

Que, el citado Artículo 6º establece también que, excepcionalmente el OSIPTTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de cargos de interconexión tope que hayan sido fijados exclusivamente a través de mecanismos de comparación internacional o, cuando se verifique la existencia de importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras;

Que, mediante carta DR-236-C-002/CM-08 recibida el 04 de enero de 2008, Telefónica solicitó que el OSIPTTEL

Descargado desde www.elperuano.com.pe



inicie un procedimiento para efectuar la revisión del referido cargo tope de acceso a TUPs, alegando que el pedido planteado se justificaba por los significativos cambios que se habrían registrado en el mercado de telefonía pública y que habrían originado cambios en las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo regulado, lo cual estaría poniendo en riesgo la viabilidad de su negocio de telefonía pública;

Que, los cambios señalados por dicha empresa se basan principalmente en la reducción del tráfico originado en sus teléfonos públicos, derivado de su sustitución por tráfico originado en las redes de servicios móviles, el aumento de la planta del servicio de telefonía fija en hogares de bajos ingresos (sustituyendo el uso del teléfono público), entre otras causas;

Que, teniendo en cuenta los términos en que fue planteado dicho pedido, el OSIPTEL consideró necesario evaluar la pertinencia de dar inicio al procedimiento de revisión, bajo el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del Artículo 6º del Procedimiento, concordante con el inciso 4) del Artículo 9º de los Lineamientos;

Que, para efectos de la correspondiente evaluación, mediante carta C.094-GG.GPR/2008 recibida el 21 de febrero de 2008, el OSIPTEL requirió a Telefónica un mayor detalle y sustento de la información remitida en su carta DR-236-C-002/CM-08;

Que, ante la falta de respuesta de la empresa al requerimiento de información, el OSIPTEL, mediante carta C.260-GG.GPR/2008 recibida el 09 de mayo de 2008, reiteró a Telefónica dicho requerimiento, el cual fue parcialmente respondido con carta DR-236-C-135/CM-08 recibida el 27 de mayo de 2008;

Que, mediante carta C.320-GG.GPR/2008, recibida el 13 de junio de 2008, el OSIPTEL requirió a Telefónica la información faltante respecto de los ingresos de su servicio de telefonía pública, la cual fue entregada por la empresa con carta DR-236-C-158/CM-08 recibida el 18 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2008, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo tope de acceso a TUPs;

Que, en la citada resolución se le otorgó a Telefónica un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos que opera, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos, y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, mediante carta DR-107-C-010/CM-08, recibida el 03 de octubre de 2008, Telefónica remitió su propuesta de cargo tope de acceso a TUPs, adjuntando el modelo de costos que sustenta dicha propuesta;

Que, el objetivo de la regulación del cargo de acceso a redes de servicios públicos de telecomunicaciones es orientar dicho cargo a costos, para promover una mayor eficiencia económica y una sana competencia en el mercado, a la vez que se asegure la sostenibilidad y continuidad de dichos servicios públicos;

Que, de acuerdo a la facultad prevista en el inciso 2) del Artículo 9º de los Lineamientos, y en concordancia con lo señalado por el Artículo 22º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, el OSIPTEL ha considerado pertinente establecer los cargos tope diferenciados para el acceso a los TUPs operados por Telefónica, a ser aplicados: (i) a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en las redes ubicadas en zonas rurales y lugares considerados de preferente interés social; y, (ii) a las demás comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos;

Que, teniendo en cuenta que la tarifa por las llamadas a las que se refiere el numeral (i) que antecede son fijadas por el operador de destino, el cargo tope de acceso a TUPs a ser aplicado a las comunicaciones que terminan en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social -derivado del proceso de diferenciación- permitirá un mayor desarrollo de las comunicaciones rurales, promoviendo una mayor integración de dichas

comunidades, su desarrollo socio económico, y generando su inclusión social;

Que, bajo las consideraciones señaladas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2008-CD/OSIPTEL se publicó, en el Diario Oficial El Peruano del 28 de noviembre de 2008, el Proyecto de Resolución para establecer los cargos tope diferenciados de acceso a los TUPs operados por Telefónica, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, a fin que los interesados puedan remitir sus comentarios al proyecto;

Que, el 19 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la cual el OSIPTEL y Telefónica expusieron sus respectivas consideraciones; habiéndose recibido los comentarios por escrito de dicha empresa regulada y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante carta C.731-GG.GPR/2008, el OSIPTEL solicitó a Telefónica información de sustento de algunos precios consignados en el modelo de costos, la cual fue remitida por dicha empresa mediante carta DR-107-C-0265/GS-08 recibida el 22 de diciembre de 2008;

Que, después de evaluar los comentarios recibidos al Proyecto y la información complementaria remitida por Telefónica, se ha estimado el cargo tope promedio ponderado de acceso a TUPs operados por Telefónica, en S/. 0,2231 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV); y, sobre la base de dicho valor, se han determinado los correspondientes cargos tope diferenciados que se aplicarán a los dos escenarios de comunicación previstos;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 005-GPR/2009 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los Artículos 23º y en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 341;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los cargos de interconexión tope por el acceso a los teléfonos públicos que se establecen en la presente resolución, son aplicables a las empresas operadoras que tengan relación de interconexión con las redes de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A.

Los cargos tope por el acceso a los teléfonos públicos se aplicarán por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. y no incluyen el cargo de interconexión por terminación de llamada, en el origen, en la red del servicio de telefonía fija local, cuya aplicación es adicional al respectivo cargo establecido en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer los cargos de interconexión tope por el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., por todo concepto y sin incluir el Impuesto General a las Ventas, en los niveles siguientes:

a. Para las comunicaciones originadas en el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en una red que esté ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

S/. 0,0718 nuevos soles por minuto, tasado al segundo.

b. Para otro tipo de comunicaciones:

S/. 0,2262 nuevos soles por minuto, tasado al segundo.

Los operadores cuyas redes estén ubicadas en un área rural o lugar considerado de preferente interés social deberán contar con la concesión correspondiente.

Artículo 3º.- Los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución se sujetarán a las siguientes reglas:

a. Para fines de liquidación de cargos derivados de las relaciones de interconexión, se aplicarán a todas las comunicaciones que se originen en el servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. y cuyas tarifas sean establecidas por un operador distinto de dicha empresa.

b. Cada uno de los cargos de interconexión tope establecidos en el Artículo 2º de la presente resolución se aplicarán a sus correspondientes comunicaciones, sin diferenciar entre llamadas locales, de larga distancia nacional o internacional, el tipo de red de telecomunicación de destino o la modalidad utilizada (discado directo, vía operadora, cobro revertido, etc.), ni el mecanismo de pago aplicado.

c. Cada uno de los cargos de interconexión tope establecidos en el Artículo 2º de la presente resolución serán únicos por área local (departamento).

d. No se aplicarán en las comunicaciones originadas en los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

Artículo 4º.- Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos que no corresponda con el escenario de llamada realizado. Las empresas operadoras que realicen dichas prácticas incurrirán en Infracción Muy Grave.

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación de los cargos de interconexión tope establecidos en la presente resolución, Telefónica del Perú S.A.A. proporcionará a las empresas interconectadas la información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que opera a nivel nacional.

La información a que se refiere el párrafo precedente será entregada al momento de la suscripción del acuerdo de interconexión respectivo, y será actualizada cada vez que las partes realicen el intercambio de información para las liquidaciones correspondientes, informando de las ampliaciones, retiros y/o cambios de numeración de teléfonos públicos que se hubieren realizado.

Artículo 6º.- Las empresas operadoras deberán realizar las acciones conducentes y necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, debiendo aplicarse en sus relaciones de interconexión que hayan sido originadas por contratos o mandatos de interconexión.

Artículo 7º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución está sujeto al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 8º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedará sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ESTABLECIMIENTO DE NUEVO CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS OPERADOS POR LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

1. ANTECEDENTES.

El cargo tope de acceso a TUPs retribuye el costo económico de todos los elementos y facilidades que permiten que un usuario pueda acceder a la infraestructura de teléfonos públicos para realizar una llamada que termina en la red de un operador distinto de Telefónica. Es aplicable para los casos en que estos operadores interconectados a Telefónica, fijan la tarifa al usuario final.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL, vigente desde el 09 de Julio de 2006,

se estableció el cargo tope de acceso a TUPs, por minuto, tasado al segundo, en S/. 0.1808 nuevos soles, sin incluir el IGV.

No obstante, mediante carta DR-236-C-002/CM-08 recibida el 04 de enero de 2008, Telefónica solicitó que el OSIPTEL inicie un procedimiento para efectuar la revisión del referido cargo tope de acceso a TUPs, alegando que el pedido planteado se justifica por los significativos cambios que se habrían registrado en el mercado de telefonía pública y que habrían originado cambios en las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo regulado, lo cual estaría poniendo en riesgo la viabilidad de su negocio de telefonía pública. Los cambios señalados por dicha empresa se basan principalmente en la reducción del tráfico originado en sus teléfonos públicos, derivado de su sustitución por tráfico originado en las redes de servicios móviles, el aumento de la planta del servicio de telefonía fija en hogares de bajos ingresos (sustituyendo el uso del teléfono público), entre otras causas.

Sobre la base de la evaluación realizada por el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2008-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2008, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de Interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica.

En atención a dicha solicitud, mediante carta DR-107-C-010/CM-08, recibida el 03 de octubre de 2008, Telefónica remite su propuesta de cargo, adjuntando la información correspondiente.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2008-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2008, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución para establecer los cargos tope diferenciados de acceso a los TUPs operados por Telefónica, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la misma.

Al respecto, mediante carta DR-107-C-0259/CM-08 recibida el 18 de diciembre de 2008, Telefónica remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Resolución la publicado; asimismo, mediante Oficio N° 3659-2008-MTC/24 recibido el 18 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió al OSIPTEL sus comentarios al referido Proyecto.

Por otro lado, mediante carta 731-GG.GPR/2008 OSIPTEL solicitó a Telefónica, información de sustento de algunos precios consignados en el modelo de costos, la cual fue remitida por dicha empresa mediante carta DR-107-C-0265/GS-08 recibida el 22 de diciembre de 2008.

2. DEFINICIÓN DEL CARGO DE ACCESO A TUPs.

El cargo de acceso a los teléfonos públicos se define como la retribución que le corresponde recibir al operador de teléfonos públicos por las llamadas que se realizan desde sus equipos terminales. Dicha retribución está conformada por todos los elementos y facilidades que permiten que un usuario pueda acceder a la infraestructura de teléfonos públicos para realizar una llamada. Ello deriva en el cargo de acceso a TUPs que debe ser retribuido en todas las comunicaciones que se originen en un TUP. La necesidad de regular el cargo de acceso a TUPs vía cargos tope, surge principalmente por la existencia de modalidades de pago de servicios de telecomunicaciones que implican la realización de comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por un operador distinto del operador de teléfonos públicos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO.

El servicio de teléfonos públicos se ofrece por medio de Teléfonos Públicos de Exterior (TPE) y Teléfonos Públicos de Interior (TPI), instalados en la vía pública o dentro de locales comerciales, desde los cuales el público en general puede efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales empleando monedas de curso legal o tarjetas telefónicas.

Los TPE y TPI se conectan a la red de telefonía básica a través de líneas telefónicas, las cuales deben tener condiciones de inversión de polaridad de voltaje para poder tasar correctamente las llamadas telefónicas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Adicionalmente, en el caso de los TPI, para fines de liquidación con el proveedor de la línea telefónica, deben tener conexión a un sistema computarizado que registra los pulsos de las llamadas realizadas, permitiéndose así la emisión de la factura correspondiente al tráfico cursado. Asimismo, los TPE y TPI se conectan al Sistema de Telesupervisión de la Planta de teléfonos públicos.

4. MODELO DE COSTOS PROPUESTO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Desde el punto de vista metodológico, el modelo realiza estimaciones con la finalidad que el valor estimado del cargo de acceso permita al operador obtener un nivel de ingresos que cubra la inversión de los elementos directamente atribuibles a la prestación, la operación y mantenimiento de los mismos, una contribución a los costos comunes y una utilidad razonable sobre la base del costo de oportunidad del capital. Los ingresos se obtienen al multiplicar el cargo de acceso por minuto por el tráfico total, medido en minutos facturados tasados al segundo.

En consecuencia, por cada minuto de comunicación realizado desde un teléfono público, el servicio de telefonía de uso público deberá recibir o retener el cargo correspondiente para cubrir los costos mencionados.

Cálculo de la Inversión.

Para el cálculo del cargo por acceso a TUPs, la empresa ha considerado la planta correspondiente al 2007, constituida por los TPE, las cabinas, los TPI, los equipos de Telesupervisión así como los conceptos conducentes a instalar y poner en operación la planta de teléfonos públicos.

En función de dicha planta y el costo unitario de cada elemento, se ha obtenido la inversión necesaria para poder ofrecer el servicio de telefonía pública.

Cálculo de Gastos Anuales.

La empresa refiere que los gastos considerados son de teléfonos públicos urbanos, no considerándose los correspondientes a la planta rural. Asimismo, no se considera el gasto por suscripción de línea para los TPI de titularidad ajena. Los gastos totales para el año de evaluación son la suma de todos los gastos considerados.

Cálculo del Costo Anual.

Se han considerado los siguientes pasos:

- Cálculo del Costo de Capital (WACC).
- Determinación de los Períodos de Amortización.
- Anualización de la inversión.
- Sumando: (i) la inversión anualizada, (ii) el total de gastos directos anuales, y añadiendo (iii) el porcentaje de Overhead; se obtienen los costos totales necesarios para el año de estudio, sobre lo cual se aplica el factor de ajuste para incluir los tributos, el *Management Fee*, así como otros gastos dependientes de ingresos (fraude por monedas falsas y morosidad).

Cálculo del Cargo de Acceso.

A partir del costo total anual y de los minutos de tráfico, se calcula el cargo tope de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica.

5. MODELO DE COSTOS REVISADO POR EL OSIPTEL.

5.1 Ajustes Realizadas a la Propuesta Presentada por Telefónica.

• Ajuste del Monto de Suscripción Anual por Línea.

Este concepto se basa en la retribución del costo de disponibilidad de la línea a través de la renta mensual. Telefónica ha considerado en su modelo una renta mensual de S/. 39.70 nuevos soles por línea, la cual está determinada por la Línea Clásica, que, según dicha empresa, tiene características similares a las de los teléfonos públicos. El OSIPTEL considera que el plan

tarifario cuyas características se asemejan a las de los teléfonos públicos es el plan denominado "Prepago Fonofácil Plus", cuya renta mensual es de S/. 30.00 nuevos soles, incluyendo el IGV. Dicho monto ha sido incluido en el modelo de costos.

• Eliminación del Concepto "Management Fee".

Telefónica incluye en el modelo de costos, el concepto "Management Fee" o comisión por gerenciamiento (que equivale al 1.00% de sus ingresos), el cual se deriva de servicios de capacidad técnica y de gestión entre Telefónica y Telefónica Internacional. Al respecto cabe indicar que, en anteriores procedimientos regulatorios (caso del factor de productividad, estimación de cargos topes y tarifas mayoristas), se ha considerado que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo pues no resulta imprescindible para brindar el servicio.

• Eliminación de Sobrecostos Fiscales por Recaudación.

Telefónica incluye el citado concepto dentro de la estimación de los costos de arrendamiento de locales TPI. Al respecto cabe indicar que Telefónica busca mediante dicho cobro, recuperar los impuestos pagados (37% del referido costo) como consecuencia de que los propietarios de los locales TPI no le proporcionan facturas. Al respecto, consistente con otros pronunciamientos, el hecho que los clientes de la empresa no presenten un documento que luego permita a la empresa deducir sus impuestos se constituye en una situación particular producto de la relación empresa-cliente, por lo que no corresponde trasladar dicho gasto adicional al cargo de acceso a TUPs.

• Eliminación de Factor de Corrección por Variación de Planta.

En la regulación anterior del cargo de acceso a TUPs, Telefónica presentó información de costos correspondiente al año 2003 e información de la planta TUP y tráfico al año 2004. A partir de ello se calculó la tasa de crecimiento de la planta TUP para que con dicha tasa se estimen los gastos para el año 2004. No obstante, para el presente procedimiento de revisión de cargo, Telefónica ha mantenido dicho factor (1.05) a pesar de que ha presentado información de costos al año 2007.

• Incorporación del Valor Correspondiente al Rubro de Capacitación.

Telefónica no había incluido en el modelo de costos que sustentaba su propuesta de cargo tope, el monto correspondiente a la capacitación del personal, lo que podía suponer que dicho monto correspondía a las unidades de la línea de negocio de telefonía pública distintas de la prestación del cargo de acceso a TUPs. Sin embargo, considerando el error material manifestado por Telefónica, se establece incorporar dentro del modelo de costos el monto correspondiente a este concepto; manteniendo, como en anteriores regulaciones, su calidad de costo común.

• Ajuste en Costos de Inmuebles.

En el cálculo del cargo de acceso, Telefónica estima, para el año 2007, los costos atribuibles a la línea TUP por concepto de "limpieza", "mantenimiento de edificios", "vigilancia", "impuesto predial" y "arbitrios". Para ello, toma como base los gastos anuales del año 2007 por estos conceptos, y le atribuye una fracción de ese gasto a la línea de negocio TUP en función a la cantidad de metros cuadrados destinados a dicha línea de negocio. No obstante, la empresa multiplica por 12 cada uno de los gastos asignados a dichos conceptos, cuando en realidad el gasto registrado ya es anual. En ese sentido, el OSIPTEL ha ajustado dichos valores de tal forma de no duplicar los costos por dichos conceptos.

• Ajuste en Energía para Equipos.

El concepto "energía para equipos" corresponde a los costos derivados de proveer energía a los TUPs. En el

modelo propuesto por Telefónica se había establecido que todo el costo era directamente atribuible al cargo TUP, sin embargo, la energía para los equipos TUP es un costo común atribuible tanto al cargo de acceso a TUP, como al servicio final TUP. En razón de ello, el OSIPTEL ha corregido el monto asignando sólo parte de dicho costo al cargo de acceso.

• **Ajuste en el Factor Aplicable por Tráfico Rural.**

Existen algunos costos derivados del uso de monedas (monedas falsas, recaudación de monedas, etc.) los cuales tiene su origen en dos tipos de comunicaciones:

- Llamadas que son realizadas con monedas y que liquidan el cargo de acceso TUPs (como es el caso de las comunicaciones hacia los operadores rurales), y
- Llamadas que se realizan con monedas pero que no liquidan el cargo de acceso a TUPs porque la tarifa por dichas comunicaciones es establecida por la propia Telefónica.

Dado ello, la totalidad de los costos derivados por el uso de monedas no es directamente atribuible al cargo de acceso a TUPs, sino una fracción de los mismos. La fracción está dada por el porcentaje del tráfico desde TUPs hacia las redes rurales respecto del tráfico total originado en TUPs. Por tal motivo, conforme el modelo que sustentó el cargo vigente, el OSIPTEL ha corregido los componentes mencionados utilizando el factor correspondiente.

• **Ajuste en Índice de Morosidad.**

El concepto "morosidad" retribuye los costos por la falta de pago de los dueños de las bodegas y los operadores; es decir, tiene dos componentes. De acuerdo con la regulación anterior, se ha corregido el componente correspondiente a la deuda de los dueños de las bodegas ya que del total del tráfico cursado en sus bodegas, sólo recaudan las tarifas por las comunicaciones con monedas. Por ello, de forma consistente con el modelo que estableció el cargo vigente, al componente del costo por morosidad se le ha aplicado la fracción mencionada en el punto anterior.

Respecto del componente de morosidad atribuible a los operadores, Telefónica detalló las deudas del año 2004 atribuibles a los portadores de larga distancia. En la medida que el marco normativo generó los mecanismos para evitar las deudas entre operadores (establecimiento de garantías), el OSIPTEL ha anulado dicho componente del cálculo del cargo de acceso a TUPs.

• **Redondeo del Factor de Ajuste al Tráfico.**

En el modelo que determinó el cargo de acceso a TUPs vigente se estableció un factor de conversión de minutos tasados al minuto a minutos tasados al segundo. En el modelo presentado por la empresa utilizan el citado factor pero redondeado (1.27), por lo que el OSIPTEL ha considerado el factor de conversión en cifra exacta sin redondear, extraído del modelo anterior.

• **Ajuste en el Costo de Equipos TPI y TPE.**

Telefónica manifiesta que los costos de los equipos TPI son de US\$ 566.50 dólares para equipos ALCATEL y de US\$ 312.71 dólares para equipos SIEMENS. Sin embargo, de la información requerida por el OSIPTEL a la SUNAT respecto de las importaciones de equipos por parte de Telefónica (considerando el periodo 2007 y 2008) se ha evidenciado que los precios CIF promedio de los diversos modelos de equipos TPI que Telefónica ha importado en dicho periodo asciende a US\$ 241.36 dólares (considerando la proporción de cada tipo y marca de los equipos importados por Telefónica).

De otro lado, Telefónica manifiesta que los costos de los equipos TPE son de US\$ 1,437.30 dólares. Sin embargo, de la información requerida a la SUNAT respecto de las importaciones de equipos de Telefónica en el periodo 2007, el OSIPTEL ha tomado como costo para un TPE, el monto de US\$ 1,315.05 dólares.

• **Ajuste en los Montos de Renta de Vehículos.**

En el modelo que sustentó el cargo de acceso a TUPs vigente, se había considerado la inversión por adquisición

de vehículos. Sin embargo, en el modelo propuesto, la empresa ha optado por rentar los vehículos requeridos, adjuntando información de las diferentes cuotas mensuales a pagar por cada tipo de vehículo y la fecha de inicio de operaciones.

Al respecto, dentro del procedimiento de revisión del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, Telefónica reportó el contrato de arrendamiento de los vehículos para la empresa, parte de los cuales serían atribuidos directamente a la línea de telefonía pública. En esa línea, el OSIPTEL considera que para efectos de imputar el costo de la correspondiente renta de vehículos, debe tomarse un criterio neutral en cuanto a la asignación de los mismos, dado que el modelo presentado considera que una mayor proporción de vehículos fue asignada en la primera y segunda entrega del contrato, con alquileres mayores en comparación a si hubieran sido entregados en la tercera y cuarta entrega. Por tal motivo, el OSIPTEL considera un precio promedio de alquiler.

• **Modificación del Costo de Capital (WACC) Considerado.**

El valor del WACC presentado por Telefónica asciende a 9.96% después de impuestos, el cual corresponde al año 2006. Considerando que la información proporcionada en el modelo corresponde al año 2007, el OSIPTEL ha calculado el WACC para dicho año, determinando que éste asciende a 10.67% después de impuestos.

• **Modificación en el Tipo de Cambio.**

Telefónica utiliza un tipo de cambio de S/. 2.95 nuevos soles por dólar. Siendo consistente con el tipo de cambio utilizado en el cálculo del WACC, el OSIPTEL ha utilizado el tipo de cambio promedio diario durante el año 2007 publicado por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguro el cual es de S/. 3.13 nuevos soles por dólar.

• **Ajuste en el Precio de Cabinas para TPEs.**

De la información adicional solicitada a Telefónica se puede identificar que la información proporcionada por dicha empresa sobre los precios de los componentes de las cabinas y la reportada en su modelo de costos deriva en un tipo de cambio soles/euros que no se relaciona con el tipo de cambio utilizado en el modelo (promedio del 2007). En razón de ello, el OSIPTEL, utilizando la información en euros reportada por la empresa, ha ajustado el monto correspondiente a determinados componentes de cabinas.

5.2 Determinación Final del Cargo de Acceso a TUPs.

Después de evaluar el modelo presentado por la empresa y los comentarios recibidos de parte de los interesados al Proyecto de Resolución publicado, así como la información complementaria remitida por Telefónica, se ha estimado el cargo tope promedio ponderado de acceso a TUPs operados por Telefónica, en S/. 0,2231 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC han establecido la facultad del OSIPTEL para ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo de interconexión tope establecido.

En esta línea, y en concordancia con lo señalado por el Artículo 22° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, el OSIPTEL ha considerado pertinente establecer los cargos tope diferenciados para el acceso a los TUPs operados por Telefónica, disponiendo la aplicación de un cargo menor a las comunicaciones que terminan en áreas rurales y de preferente interés social, lo que permitirá un mayor desarrollo de las comunicaciones rurales que conllevará a una mayor integración y desarrollo socio económico de dichas comunidades, así como a promover la inclusión social.



Considerando la participación del tráfico originado en los TUPs urbanos hacia los operadores rurales y el resto de comunicaciones originadas en TUPs, la diferenciación representa un importante ahorro en costos de los operadores rurales a la par que no significa un incremento significativo para los operadores de las otras redes.

En ese sentido, sobre la base de la facultad establecida en el marco legal, se determinan los siguientes valores de cargos de interconexión tope de acceso a TUPs:

• **Para las comunicaciones originadas en el servicio de telefonía ja local, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en una red que esté ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:**

S/. 0.0718 nuevos soles por minuto, tasado al segundo (Por todo concepto sin IGV).

• **Para otro tipo de comunicaciones:**

S/. 0.2262 nuevos soles por minuto, tasado al segundo (Por todo concepto sin IGV).

Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos que no corresponda con el escenario de llamada realizado. El incumplimiento estará sujeto a las sanciones que correspondan. La realización de dichas prácticas por parte de las empresas operadoras, constituye Infracción Muy Grave sujeto a las sanciones que correspondan.

328129-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 075-2009-SUNARP-SN

Lima, 25 de marzo de 2009

VISTO:

El proyecto de Directiva que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, presentado al Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por la Comisión designada por Resolución Nº 191-2007-SUNARP/SN, mediante Informe Nº 001-2008-SUNARP-Comisión INRPJ, complementado por la Gerencia Registral de la Sede Central, mediante Informes Nº 0159-2008-SUNARP/GR y Nº 040-2009-SUNARP/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encuentra en pleno proceso de modernización en la prestación de sus servicios registrales, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en sus procesos y de brindar una cada vez mayor protección jurídica a los actos y derechos inscritos en los registros jurídicos a su cargo, entre ellos el Registro de Personas Jurídicas;

Que, por Ley Nº 26364 se modificó diversas normas a efectos de incorporar en ellas cláusulas expresas de protección del nombre, razón social o denominación, completa o abreviada, de las personas jurídicas inscritas o que gocen del derecho de reserva de preferencia

registral; según las cuales no se puede adoptar un nombre, denominación o razón social, igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva, o que ya se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, la citada ley fue reglamentada por Decreto Supremo Nº 002-96-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-JUS, en la parte referida a la reserva de preferencia registral, para lo cual se creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, el cual habría de integrarse al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas;

Que, por otro lado, en el artículo 9º de la vigente Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, se contempla también, para el caso de las sociedades reguladas por aquella, cláusulas de protección del nombre, denominación o razón social, con la siguiente precisión "El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. (...)", la cual ha sido recogida en el artículo 15º del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP-SN; reglamento en el que también se desarrollan los aspectos registrales de la reserva de preferencia registral;

Que, si bien se ha regulado los aspectos registrales del Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social y la conformación del Índice Nacional de Sociedades, se encuentra pendiente de regulación la conformación del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, su alcance, sus efectos, así como los demás aspectos relacionados;

Que, siendo ello así, resulta de suma importancia la aprobación de la Directiva que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, así como la emisión de los lineamientos internos y la disposición de las actuaciones técnicas necesarias para la implementación del citado Índice Nacional;

Que, es atribución de la SUNARP dictar las políticas y normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 de su Estatuto, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 20 de marzo de 2009, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12º del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal l) y v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 002 -2009-SUNARP-SN, que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva citada en el artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de publicada la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

DIRECTIVA Nº 002-2009-SUNARP-SN

NORMAS QUE REGULAN EL ÍNDICE NACIONAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por Ley Nº 26364 se modificó el artículo 4º del Título Preliminar de la derogada Ley General de Sociedades, el artículo 2028º del Código Civil, y se incorporó el artículo 7º-A al Decreto Ley Nº 21621 (Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), a efectos de consignar en ellas cláusulas expresas de protección del nombre, razón social o denominación, completa o abreviada, de las

personas jurídicas inscritas o que gocen del derecho de reserva de preferencia registral.

Según la cláusula expresa en mención, no se puede adoptar un nombre, denominación o razón social, igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva, o que ya se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

Por Decreto Supremo N° 002-96-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, se reglamentó la norma citada en el primer considerando, en la parte referida a la reserva de preferencia registral, para lo cual se creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, que comprende a las personas jurídicas distintas a las sociedades mercantiles, consignándose en su artículo 2° que el citado Índice se integrará al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

Por otro lado, en el artículo 9° de la vigente Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, se contempla, para el caso de las sociedades reguladas por aquella, las siguientes cláusulas de protección del nombre, denominación o razón social:

- No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual o semejante a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello.
- Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social.
- No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social que contenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial o elementos protegidos por derechos de autor, salvo que se demuestre estar legitimado para ello.

En el mismo artículo citado, se efectúa la siguiente precisión "El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. En los demás casos previstos en los párrafos anteriores los afectados tienen derecho a demandar la modificación de la denominación o razón social por el proceso sumarísimo ante el juez del domicilio de la sociedad que haya infringido la prohibición".

La precisión de que la protección del nombre, denominación o razón social, de las personas jurídicas, opera en sede registral exclusivamente ante supuestos de igualdad, es recogida en el artículo 15° del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP-SN; reglamento en el que también se desarrollan los aspectos registrales de la reserva de preferencia registral contemplada en el artículo 10° de la Ley N° 26887.

De otro lado, si bien se ha regulado los aspectos registrales del Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, y en cierto modo la conformación del Índice Nacional de Sociedades, no ha sucedido lo mismo con el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, falta de regulación que ha dado lugar a interpretaciones como las del Tribunal Registral (precedente de observancia obligatoria aprobado por el Vigésimo Primer Pleno de dicho órgano, realizado los días 13 y 16.10.2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.12.2006), en el sentido que en tanto no se implemente el "Índice Nacional de Personas Jurídicas", la protección del nombre, denominación completa o abreviada o razón social de las sociedades, solo opera en el ámbito de los Índices de Sociedades llevados por cada Zona Registral.

Lo antes señalado torna urgente la regulación y puesta en funcionamiento del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, pues ello permitirá precisar que la incorporación en el Índice de las denominaciones, completas y abreviadas, y razones sociales de las personas jurídicas, impedirá que se adopten otras iguales, sin tomar en cuenta para ello la forma social ni el tipo de persona jurídica.

En ese sentido, siendo el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, como su propio nombre lo indica, uno de ámbito nacional, sus efectos también tendrán tal ámbito; con los beneficios adicionales de poder prestarse determinados servicios registrales con competencia nacional, y de encaminarse a una mejor interacción con entidades como la SUNAT y demás entidades comprendidas en el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales – SISEV.

La implementación del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, sin embargo, conlleva la realización de una serie de actuaciones técnicas, así como la emisión de los correspondientes lineamientos internos, razón por la que se contempla en la Directiva un plazo prudente entre la aprobación de la misma y la entrada en funcionamiento del citado Índice.

2. OBJETO

Dictar las normas que regulan el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

3. ALCANCE

La SUNARP, sus Órganos Desconcentrados, así como las Oficinas Registrales que las conforman.

4. BASE LEGAL

- Código Civil.
- Ley N° 26364.
- D.S N° 002-96-JUS, modificado por D.S N° 004-2009-JUS, que crea el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP-SN.
- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN.

5. CONTENIDO

5.1 Conformación del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas

5.1.1. El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas está conformado por los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales inscritas, reservadas y en trámite, de cualquier tipo de persona jurídica.

5.1.2. Conforman, asimismo, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales de las personas jurídicas (Empresas de Derecho Público, Personas Jurídicas creadas por ley) que, sin haber inscrito su constitución o creación, han inscrito poderes en el Registro de Personas Jurídicas.

5.1.3. Conforman también el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, las denominaciones completas o abreviadas y razones sociales de las personas jurídicas constituidas en el extranjero cuyo reconocimiento ha sido inscrito, o que han otorgado poderes y éstos constan inscritos en el Registro, así como las denominaciones de las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero. Al incorporarse la denominación o razón social de las personas jurídicas constituidas en el extranjero, en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, debe precisarse el país de origen.

5.1.4. El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas integra al Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, al Índice Nacional de Sociedades, así como a los Índices de Denominaciones o Razones Sociales de las demás Personas Jurídicas.

5.2 Efectos

No se puede adoptar una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra ya ingresada en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.

Se entiende que también existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular o plural.

Lo señalado en los párrafos anteriores no es aplicable a los supuestos señalados en el numeral 5.1.3 de la presente Directiva, en que la incorporación en el Índice



Nacional del Registro de Personas Jurídicas es sólo informativa. En ese mismo sentido, el reconocimiento, sucursal u otorgamiento de poderes de personas jurídicas constituidas en el extranjero, se inscribirá aun cuando en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas existan denominaciones completas o abreviadas y razones sociales iguales a las de aquellas.

5.3 Alcance territorial.

El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y los efectos de la información consignada en él, son de alcance nacional.

5.4 Alcance temporal:

Las denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales incorporadas en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas se mantienen en él, según el estado en que se encuentren:

• *Inscritas:*

- i) hasta que se inscriba la modificación de la denominación o razón social, o
- ii) hasta que se inscriba la extinción de la persona jurídica.

• *Reservadas:*

- i) Hasta que caduque el plazo de vigencia de la Reserva concedida.

• *En trámite:*

- i) Hasta que caduque el plazo de vigencia de su asiento de presentación.

5.5 Inicio de funcionamiento del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas:

El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas entrará en funcionamiento a los 90 días de la aprobación de la presente Directiva.

5.6 Reglas Especiales:

A fin de asegurar la plena eficacia del Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, se establecen las siguientes reglas especiales:

5.6.1 *Duplicidad de nombres en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas:* De advertir el Registrador, en la calificación registral, al expedir publicidad registral, o por comunicación presentada por el interesado, la existencia en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas de denominaciones (completas y abreviadas) o razones sociales, adoptadas por dos o más personas jurídicas antes del inicio de funcionamiento del citado Índice, deberá proceder a consignar en él, como dato adicional, el domicilio de cada una de tales personas jurídicas.

5.6.2 *Competencia nacional para conceder reservas:* Una vez en funcionamiento el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, las solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, podrán ser presentadas y concedidas en cualquier Oficina Registral, a nivel nacional, sin tener en consideración para ello el domicilio de la persona jurídica.

5.6.3 *Supuesto especial de suspensión:* No se puede adoptar una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra contenida en una solicitud de reserva, constitución o modificación en trámite, debiendo suspenderse el plazo de vigencia del asiento de presentación del título ulterior, hasta que el presentado en primer lugar sea inscrito o tachado.

5.6.4 *Excepción al artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos:* Cuando se solicite la inscripción de una modificación de estatutos o pacto social que importe la modificación de la denominación o razón social de la persona jurídica inscrita, deberá consignarse expresamente tal circunstancia en la solicitud de inscripción.

5.6.5 *Competencia nacional para expedir publicidad registral:* Una vez en funcionamiento el Índice Nacional

del Registro de Personas Jurídicas, las solicitudes de Búsqueda, de Copia Literal, y de Certificados Positivos o Negativos de inscripción de personas jurídicas, podrán ser presentadas y expedidas en cualquier Oficina Registral, a nivel nacional, sin tener en consideración para ello el domicilio de la persona jurídica.

5.6.6 *Tasas Registrales:* Las tasas registrales pagadas por los servicios contemplados en los numerales 5.6.2 y 5.6.5, constituyen ingreso de la Oficinas Registrales en que fueron presentadas las correspondientes solicitudes.

5.7. Disposición Transitoria:

5.7.1. En tanto entre en funcionamiento el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, no se puede adoptar una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra ya ingresada en el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral, en el Índice de Sociedades, o en el Índice de Personas Jurídicas de la respectiva Zona Registral. Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes, Gerentes Registrales, y Registradores de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, así como los Vocales del Tribunal Registral.

328854-1

Disponen la adscripción de Martilleros Públicos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el año 2009

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 193-2009-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF

Lima, 23 de marzo de 2009

VISTOS, el Acta de Presencia entregado por el Notario Público de Lima, abogado Jorge Luis González Loli, respecto al Sorteo de Adscripción al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el Año 2009 de fecha 13 de marzo de 2009, el Oficio Nº 545-2009-SUNARP-Z.R.Nº IX/GBM del 17 de marzo de 2009 y la Hoja de Envío Nº 3243-2009-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 19 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se expidió la Resolución Ministerial Nº 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, que dispuso el traslado del Registro Fiscal de Ventas a Plazo de Lima y el Registro de Martilleros Públicos a la Oficina Registral de Lima y Callao, a partir del 16 de octubre de 1995.

Segundo: Que, mediante la Resolución Suprema Nº 004-77-CO/CI del 07 de enero de 1977 se dispuso que anualmente se designarán a los Martilleros Públicos adscritos a los Registros Fiscales, los cuales no podrán exceder de diez (10) en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos de la Capital y de tres (03) en los Registros Fiscales de cada Provincia.

Tercero: Que, con fecha 24 de mayo del 2002, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, encontrándose vigente desde el 24 de agosto del 2002, estableciéndose el nuevo procedimiento para la habilitación de inscripción de Martilleros Públicos, la misma que fue modificada por Ley Nº 28371.

Cuarto: Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, señalándose en el artículo 4º que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Quinto: Que, el artículo 10º del citado Reglamento señala que el Registro de Martilleros Públicos es el único de competencia nacional con sede en la ciudad de Lima, quedando a cargo de la SUNARP designar al Órgano Desconcentrado que administrará el mencionado Registro mediante Resolución del Superintendente Nacional.

Sexto: Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto de 2005, designa a esta Zona Registral como el Órgano Desconcentrado que administrará el mencionado Registro y dispone el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N°IX – Sede Lima.

Sétimo: Que, con fecha 13 de marzo de 2009, en el Auditorio de la Sede Central de la Zona Registral N°IX, se constituyó el Notario Público de Lima, abogado Jorge Luis González Loli a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas, ingeniero Oswaldo Ruben Flores Benavides, a efectos de llevar a cabo la certificación del sorteo de designación de Martilleros Públicos que serán adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos de la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, correspondiente al año 2009; con la presencia del Gerente de Bienes Muebles, abogado Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, el Abogado I de la Gerencia de Bienes Muebles Abraham Acosta Llançare y el Registrador Público (e), abogado Luis Rivera Ramos.

Octavo: Que, como resultado del sorteo fueron elegidos como Titulares Adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos los Martilleros Públicos María Gladys Rojas Tamayo, Juan Jorge César Pardo Cárceres, Wilder David Chávez Cotrina, María Rocío Lara Sobrevilla, Víctor Manuel Ipenza Negri, Wilber Teodomiro Alegre Elera, Rodolfo Miguel Antonio Reátegui Herrera, Felipe Antonio Cook García Blásquez, Emilardo Zapata Obando y Diana Esmilda Osnayo Pazos y, como Suplentes los Martilleros Públicos Giannina Silvia Miranda Lazo, Raúl José Fernando Zevallos Díaz y Guillermo José Rivarola Cole.

Noveno: Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 008-2005-JUS, y la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 083-2007-SUNARP-SN del 07 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ADSCRIPCIÓN al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el presente año 2009, en calidad de Titulares a los Martilleros Públicos que a continuación se detallan:

N° Reg.	Martillero Público
01	189 ROJAS TAMAYO, María Gladys
02	158 PARDO CACERES, Juan Jorge César
03	164 CHAVEZ COTRINA, Wilder David
04	152 LARA SOBREVILLA, María Rocío
05	214 IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
06	167 ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
07	123 REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
08	194 COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio
09	184 ZAPATA OBANDO, Emilardo
10	180 OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda

Artículo Segundo.- Considerar Suplentes Adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el presente año, en caso que alguno de los Titulares no pudiera incorporarse al cargo, a los Martilleros Públicos:

N° Reg.	Martillero Público
01	170 MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
02	114 ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
03	232 RIVAROLA COLE, Guillermo José

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

328852-1

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 074-2009-SUNARP/SN

En la edición del día 25 de marzo de 2009, la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 074-2009-SUNARP/SN apareció publicada por error debajo del titular del Sector "Justicia", debiendo ser su correcta publicación bajo el titular del Sector "Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

328876-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a la Empresa de Servicios Force S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 189-2009-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 22 de enero de 2009

VISTO, en sesión de fecha 21 de enero de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 3107/2007. TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la EMPRESA DE SERVICIOS FORCE S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos durante el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2007/BCRP-HUANCAYO, convocado por el Banco Central de Reserva del Perú, para la "Contratación por dos años del servicio de vigilancia para local BCRP de Huancayo"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de junio de 2007, el Banco Central de Reserva del Perú, sede Huancayo, en adelante la Entidad, convocó el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2007/BCRP-HUANCAYO, primera convocatoria, para

la "Contratación por dos años del servicio de vigilancia para local BCRP de Huancayo", por un valor referencial ascendente a S/. 202 771,00 (Doscientos dos mil setecientos setenta y uno con 00/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Con fecha 23 de julio de 2007, tuvo lugar el acto público de presentación de propuestas, en la cual el Comité Especial a cargo del proceso de selección verificó la entrega de sobres por parte de los siguientes postores: (i) EMPRESA DE SERVICIOS FORCE S.A.C., (ii) EMPRESA MULTISERVICE REGARD S.R.L. y (iii) AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

3. El 26 de julio de 2007, luego de evaluarse las propuestas presentadas se otorgó la buena pro a la EMPRESA DE SERVICIOS FORCE S.A.C., en adelante el postor.

4. Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2007, el postor AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor, toda vez que ésta había presentado, en su propuesta técnica, un certificado de trabajo de fecha 10 de setiembre de 2006, supuestamente emitido por la EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. (ESVICSAC), en la cual ésta certificaba que el señor Rodolfo Bambarén Durand había laborado para dicha empresa con el cargo de Supervisor, desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 6 de setiembre de 2001.

Sin embargo, mediante Carta N° 080-2007-SZ-JUNIN-GO-ESVICSAC, la empresa ESVICSAC señaló que el señor Rodolfo Bambarén Durand sí había laborado en su empresa hasta el 6 de setiembre de 2001, pero que su cargo no fue de Supervisor sino de Jefe de Unidad; Asimismo, indicó que el certificado de trabajo cuestionado había sido adulterado.

5. Con Resolución N° 1612-2007-TC-S2 de fecha 15 de octubre de 2007, el Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., y por su efecto, dispuso la descalificación de la propuesta técnica del Postor, y otorgó la buena pro a la empresa antes mencionada. Asimismo, dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6. Mediante decreto de fecha 22 de octubre de 2007, se solicitó a la Entidad que previamente cumpliera con remitir la documentación e información dentro del plazo de diez (10) días, según el formulario que se había adjuntado al efecto.

7. El 17 de enero de 2008, mediante Carta N° 0011-2008-ADM120, la Entidad cumplió con remitir la documentación solicitada por el Tribunal.

8. Mediante decreto de fecha 21 de enero de 2008, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 14 de marzo de 2008, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación contra la EMPRESA DE SERVICIOS FORCE S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación Directa Pública N° 01-2007/BCRP-HUANCAYO.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole juris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que éste había presentado, como parte de su propuesta técnica, un certificado de trabajo supuestamente falso, con la finalidad de hacerse acreedor del la buena pro del proceso de selección.

8. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Postor presentó al proceso de selección un certificado de trabajo de fecha 10 de setiembre de 2001, emitida por la EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. (ESVICSAC), en la cual ésta certifica que el señor Rodolfo Bambarén Durand había laborado para su empresa con el cargo de Supervisor, en la zona de Huancavelica, desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 6 de setiembre de 2001.

Al respecto, mediante Carta N° 080-2007-SZ-JUNIN-GO-ESVICSAC, la EMPRESA DE SEGURIDAD,

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. () señaló que el señor Rodolfo Bambarén Durand sí había laborado en su empresa hasta el 6 de setiembre de 2001, pero que su cargo no fue de Supervisor sino de Jefe de Unidad. Más aún, la mencionada empresa indicó que el certificado de trabajo, que presentó el Postor al proceso de selección, era adulterado. En este sentido, queda demostrado que el Postor presentó ante la Entidad un Certificado de trabajo falso, con la finalidad de obtener para sí la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2007/BCRP-HUANCAYO, toda vez que la empresa que supuestamente emitió el Certificado cuestionado ha señalado que el señor Rodolfo Bambarén Durand trabajó para ESVICSAC como Jefe de Unidad y no como Supervisor.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara a los administrados, mediante decreto de fecha 21 de enero de 2008 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, mediante Cédula de Notificación N° 9258/2008. TC, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Postor.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

13. Al respecto, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el principio de moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la Entidad otorgó la buena pro a favor del Postor, que la falsedad del mencionado certificado de trabajo, presentado por el Postor al proceso de selección, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad, que el mencionado documento, según las bases del proceso, estaba dirigido a otorgar calificación el rubro experiencia del personal propuesto, lo que revela la existencia de intencionalidad en la comisión del ilícito, y que el Postor a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, así como que el Postor carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse, y que el monto involucrado en el proceso de selección asciende a S/. 202 771,00 nuevos soles.

14. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal³, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del CONSUCODE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los doctores Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y de conformidad con las facultades

conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la EMPRESA DE SERVICIOS FORCE S.A.C sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA

NAVAS RONDÓN

RODRÍGUEZ BUITRÓN

³ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multas si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.

328851-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran nula la Res. Adm. N° 006-2008-CED-CSJLN/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-2009-CE-PJ

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 057-2008-P-CSJNL-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la Resolución Administrativa N° 006-2008-CED-CSJLN/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo



Distrital de la citada Corte Superior, mediante la cual se aprueba por mayoría el Reglamento de Organización y Funciones del referido Órgano de Gobierno Distrital;

Segundo: Al respecto, el artículo 82°, numeral 29, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial y los demás que se requiera;

Tercero: Que, estando a la atribución precedentemente señalada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 070-2002-CE-PJ, de fecha 05 de junio de 2002, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con seis o más Salas Superiores; habiéndose desarrollado en el Título Cuarto, Capítulo III, la institución de los Consejos Ejecutivos Distritales, los mismos que deberán funcionar en estricta armonía con las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial;

Cuarto: Que, en tal sentido, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, estando a lo acotado anteriormente, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del citado órgano de gobierno distrital, tanto más si se considera que de aceptarse dicha decisión se establecería un precedente que en la práctica permitiría el desarrollo de reglamentaciones múltiples, diferentes y potencialmente contradictorias, según el criterio de cada Consejo Ejecutivo Distrital; razón por la cual, la Resolución Administrativa N° 006-2008-CED-CSJLN/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deviene en nula, resultando pertinente remitir los presentes actuados al despacho de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz para su evaluación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Administrativa N° 006-2008-CED-CSJLN/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que dispuso la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del citado Órgano de Gobierno Distrital.

Artículo Segundo.- Remitir los presentes actuados al despacho de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su respectiva evaluación.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

328111-3

Incorporan el distrito de Cerro Azul a la competencia territorial de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 043-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTOS:

La Carta N° 358-2007/AL/MDCA, cursada por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; el Oficio N° 1926-2007-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y el Oficio N° 518-2007-P-CSJCN-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 10 de agosto de 2006 expidió la Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, en cuyo artículo primero se crearon con carácter permanente diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia del país; siendo el caso que en el Distrito Judicial de Cañete se crearon entre otros, un Juzgado Mixto con sede en el distrito de Mala y un Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Asia, y con competencia territorial, entre otros, en el distrito de Cerro Azul de la provincia de Cañete;

Segundo: Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete somete a consideración de este Órgano de Gobierno la modificación del ámbito de competencia territorial del Juzgado Mixto de Mala y el Juzgado de Paz Letrado de Asia, con adscripción del distrito de Cerro Azul a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales establecidos en la sede del citado Distrito Judicial; y que conforme aparece de los presentes actuados cuenta con la adhesión de la Sala Plena del referido Distrito Judicial;

Tercero: Asimismo, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul solicita que dicho distrito pase a la competencia territorial de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrados ubicados en el Distrito de San Vicente de Cañete, sede de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Cuarto: Que, el fundamento de la petición que se presenta radica en que la distancia que separa al Distrito de Cerro Azul del distrito de San Vicente de Cañete, donde se ubica la sede de la Corte Superior de Justicia, es de 10 km; mientras que la distancia respecto de los distritos de Mala y Asia, donde se ubican los Juzgados Mixto y de Paz Letrado, de los cuales depende jurisdiccionalmente en la actualidad, es de 46 y 36 km, respectivamente;

Quinto: En tal sentido, el Informe N° 176-2007-SEP-GP-GG-PJ, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de incorporar al distrito de Cerro Azul a la competencia territorial de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado de la sede de la Corte Superior de Justicia de Cañete, tanto porque favorece el acceso de los pobladores a mejores condiciones de economía y de oportunidad, como por el hecho que la carga procesal de dichos órganos jurisdiccionales no se verá afectada significativamente;

Sexto: Que, la creación y demarcación de los Distritos Judiciales, así como de los órganos jurisdiccionales que lo integran, y la modificación de sus ámbitos de competencia, constituyen actos de política jurisdiccional que se adoptan considerando principios de eficacia y racionalidad en la prestación del servicio de impartición de justicia, lo que conlleva tener en cuenta parámetros claros de acción como el de facilitar el acceso de la población a los órganos jurisdiccionales, eliminando los sobre costos asociados y evitando el despido de los limitados recursos personales y materiales de la institución;

Sétimo: Que, en ese orden de ideas, tales actos de política jurisdiccional, de conformidad con los numerales 24 y 25 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realizan necesariamente teniendo en cuenta las áreas geográficas uniformes, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial, el índice de litigios, así como la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población un fácil acceso a los órganos jurisdiccionales; por lo que siendo así, la petición formulada se encuentra perfectamente enmarcada dentro de lo que es la política institucional de este Poder del Estado, la misma que se encuentra orientada a remover todas aquellas barreras que dificultan el acceso de la población a los órganos jurisdiccionales y a la administración de justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, a la competencia territorial de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete, sede de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 10 de agosto de 2006, en el extremo referido a la competencia territorial del Juzgado Mixto con sede en el distrito de Mala y del Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Asia, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cañete y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

328111-4

Prorrogan período de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2009-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 004-2009-CNDP-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 287-2008-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2008, dispuso la conversión de los Juzgados Penales Transitorios ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el Distrito de Santiago y en la Provincia de Urubamba, en el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la sede, Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Quispicanchis y Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Provincia de Calca, respectivamente;

Segundo: Que, tal disposición tuvo como finalidad apoyar el programa de descarga procesal en dichas provincias, por el plazo de dos (2) meses; que están próximo a cumplirse;

Tercero: Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco mediante Oficio N° 001-2009-P-CDDP-CSJCC-PJ, solicita la prórroga del funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales por un período de dos (2) meses más, atendiendo a las dificultades encontradas en la implementación de los mismos y al compromiso de hacer efectiva la descarga

procesal en las mencionadas provincias antes de la conversión y posterior reubicación de los aludidos juzgados;

Cuarto: Que, mediante Informe N° 01-2009-ST-CNDP-PJ de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional para Descarga Procesal, se emite opinión favorable a la petición formulada;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar dos (2) meses el período de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Cusco, en la forma que a continuación se indica:

- Juzgado Especializado Contencioso Administrativo Transitorio, ubicado en la sede de la Corte Superior.
- Juzgado Mixto Transitorio de Quispicanchis.
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Calca.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

328111-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen Comisión encargada de llevar adelante el Proceso Complementario para la selección de Jueces de Paz y Accesitarios en la Provincia de Lima y Huarochirí

Corte Superior de Justicia de Lima

Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079 - 2009-CED -CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha seis de marzo del año en curso, el Informe emitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo

a la Justicia de Paz y el acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, se declaró la nulidad de las elecciones en los distritos y comunidades de Cieneguilla, Punta Hermosa, Punta Negra, Ricardo Palma, San José de Palle y Santa Eulalia, elevándose al Consejo Ejecutivo Distrital el informe de vistos a fin que procedan a convocar a un nuevo Proceso de Elección, el que además debe de comprender a las comunidades de Antioquía, Escomarca, Cuenca, Huachupampa, Huancata, Lahuaytambo, San Antonio de Chaclla, San Damián, San Jerónimo de Surco, San Juan de Collata, San Mateo de Huanchor, San Mateo de Otao, San Miguel de Viso, San Pedro de Huallanchi, Sangallaya, Santa Ana, Santa Rosa de Chanchacalla, Santo Domingo de los Olleros y Quilcamachay Vicas, considerando que no se ha recepcionado información sobre la realización del proceso eleccionario de Jueces de Paz y Accesitarios en las mencionadas comunidades en cumplimiento de la convocatoria efectuada mediante Resolución Administrativa N° 84-2008-P-CSJLI/PJ.

Que, en cuanto al procedimiento para la selección de los respectivos Jueces de Paz y Accesitarios en las comunidades antes precisadas, resulta aplicable las reglas del Proceso Complementario, establecidas en el Título IV del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ, al verificarse los supuestos previstos en el Rubro IV literal d)¹ y artículo 3° del Reglamento antes acotado.

Que, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, el Consejo Ejecutivo o la Sala Plena será la encargada de llevar a cabo el proceso complementario de designación de Jueces de Paz y Accesitarios, eligiendo de su seno a una Comisión cuya conformación estará supeditada al número de Consejeros o Vocales que lo integran, respectivamente, pudiendo incluirse a Magistrados de otras categorías y a la Jefe o responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

Que, por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con los numerales 3, 10 y 21 del Art. 96 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión encargada de llevar adelante el Proceso Complementario para la selección de Jueces de Paz y Accesitarios en la Provincia de Lima y Huarochirí, la que estará conformada por los siguientes integrantes:

Dr. Luciano Cueva Chauca	Consejero, quien la presidirá
Dr. Salvador Peceros Pérez	Consejero
Dra. Julia Irene Ortiz Galván	Magistrada (s) del Juzgado de Paz
	Letrado de Matucana Huarochirí
Dra. Marianella Ledesma Narváez	Coordinadora de la ODAJUP

Artículo Segundo.- La convocatoria comprenderá a los siguientes distritos y comunidades de la provincia de Lima y Huarochirí: Antioquía, Escomarca, Cieneguilla, Cuenca, Huachupampa, Huancata, Lahuaytambo, Punta Hermosa, Punta Negra, Ricardo Palma, San Antonio de Chaclla, San Damián, San Jerónimo de Surco, San José de Palle, San Juan de Collata, San Mateo de Huanchor, San Mateo de Otao, San Miguel de Viso, San Pedro de Huallanchi, Sangallaya, Santa Ana, y Santa Eulalia, Santa Rosa de Chanchacalla, Santo Domingo de los Olleros y Quilcamachay - Vicas.

Artículo Tercero.- La Comisión deberá proceder a elaborar el cronograma del proceso, estableciendo claramente las etapas que le corresponde desarrollar disponiendo su publicación y difusión oportuna, dentro del término de cinco días hábiles de publicada la presente resolución. El proceso complementario tendrá una duración de treinta días calendario, los que se computarán a partir de la fecha de su convocatoria.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Presidente del Consejo Ejecutivo, de la Oficina de Control de la Magistratura,

Gerencia General, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, Comisión Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y de las personas designadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

¹ IV AMBITO DE APLICACIÓN:

D) Complementario.- Se procederá a la designación del Juez de Paz y los accesitarios por parte del Poder Judicial, cuando no se ha cumplido con los procedimientos eleccionarios

² Artículo 3° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz:

En los casos en que la autoridad política o comunal no pueda cumplir con el encargo de convocar a elecciones dentro del plazo ordinario o en el plazo extraordinario fijados en el artículo anterior, el Poder Judicial procederá a designar al Juez de Paz del Lugar donde se produjo la elección conforme al proceso complementario de elecciones que se describe en los artículo 42 y siguientes del presente Reglamento.

328698-1

Establecen conformación de la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 179-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de marzo del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 021210-09, la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, Vocal Titular de la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, comunica que será intervenida quirúrgicamente el 24 de marzo del año en curso, comprometiéndose a presentar el Certificado de Incapacidad Temporal, para los efectos de la licencia respectiva por razones de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure el periodo de licencia por motivo de salud de la doctora Niño Neira Ramos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTANEDA, Juez Titular del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Vocal Provisional de la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Niño Neira Ramos, a partir del 26 de marzo del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dra. Jesús Manuel Soller Rodríguez (T) Presidente
 Dra. Lucía María La Rosa Guillén (T)
 Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora VIRGINIA MARÍA MEDINA SANDOVAL, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda, a partir del 26 de marzo del presente año.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor IVAN RUDDY FLORES VELIZ, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Medina Sandoval, a partir del 26 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

328628-1

Designan Juez de Paz y Accesitarios de la comunidad de Escomarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y aclaran designación de ternas efectuada mediante Res. Adm. N° 159-2009-P-CSJLI/PJ

Corte Superior de Justicia de Lima
 Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 180-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTO:

El ingreso N° 20878, presentado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso de vistos la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, eleva a este Despacho el expediente conteniendo la terna de Jueces de Paz y Accesitarios correspondiente a la comunidad de Escomarca, distrito de Langa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la misma que se efectuó con fecha ocho de junio de dos mil ocho, opinando a favor de su designación.

Que, revisado los anexos del expediente en referencia se verifica el cumplimiento de las formalidades prevista en la Ley 28545 - Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz - y el Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ.

Que asimismo, se comunica a esta Presidencia que en la designación de la terna de la Comunidad de San Pedro de Matará, realizada mediante Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, se acogió la terna que fue comunicada a la Oficina del Decanato

de Jueces de Lima mediante Oficio N° 020-2008-CM-SDO-PH, de fecha 28 de mayo de dos mil ocho, sin embargo, el orden establecido en la referida comunicación no corresponde a los resultados del proceso eleccionario de Juez de Paz y Accesitarios sino sólo al orden de presentación de los postulantes, aclarándose lo señalado con el acta de escrutinio que obra a fojas seis del expediente anexado al ingreso de vistos, en el cual se advierte que fue elegido como Juez de Paz don Zenón Reyes Javier, don José Gutiérrez Reyes como Primer Accesitario y don Carlos Rondón Roque como Segundo Accesitario, correspondiendo en este extremo aclarar la designación efectuada.

Que, el mismo supuesto se presenta en la comunidad de Chicla, provincia de Huarochirí, en donde se cursó el oficio dirigido a la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz (Of. N° 36-2008 MDCH), consignándose una terna sin considerar el orden de votación obtenido, por lo que en mérito al acta de fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, en la cual figura la votación alcanzada por cada postulante, corresponde aclarar la designación efectuada por Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, designándose a don José Jesús Tolentino Velásquez como Juez de Paz, don Pedro Jorge Ríos Casimiro como Primer Accesitario y a doña Miriam Carlos Castillo como Segunda Accesitaria.

Que, por los fundamentos expuestos y en aplicación además de lo previsto en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 34 del Reglamento de Elección de Jueces de Paz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez de Paz y Accesitarios de la comunidad de Escomarca, Provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme se detalla a continuación:

VÍCTOR FRANCISCO ZÁRATE SUAZO	Juez
Jesús Mateo Cahuavilca Chumbiraico	1° Accesitario
Margarita Carhuavilca Granados	2° Accesitario

Artículo Segundo.- ACLARAR la designación de las ternas, efectuada mediante Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, correspondientes a las siguientes comunidades de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima:

SAN PEDRO DE MATARÁ	
ZENÓN REYES JAVIER	Juez
José Gutiérrez Reyes	1° Accesitario
Carlos Rendón Roque	2° Accesitario

CHICLA	
JOSÉ JESÚS TOLENTINO VELASQUEZ	Juez
Pedro Jorge Ríos Casimiro	1° Accesitario
Miriam Carolina Carlos Castillo	2° Accesitario

Artículo Tercero.- DISPONER la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8 de la Resolución Administrativa N° 159-2009-P-CSJLI/PJ, excluyéndose a la comunidad de Escomarca del proceso complementario a cargo del Consejo Ejecutivo Distrital en mérito a la designación efectuada.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP -, Oficina de Administración Distrital, Decanato de Jueces, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP; Oficina de Protocolo y de las personas mencionadas para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

328621-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar en diversos eventos a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 013-2009-BCRP**

Lima, 25 marzo 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo, para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores BID/CII, que se realizará en la ciudad de Medellín, Colombia, del 27 al 31 de marzo del 2009; así como también la invitación del Emerging Markets Forum y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia para que participe en el Latin America Emerging Markets Forum, que se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 1 al 3 de abril de 2009;

Que, a estas reuniones asistirán gobernadores de los bancos centrales, representantes de organismos financieros multilaterales y de gobiernos, así como funcionarios públicos y privados y académicos de Latinoamérica, Estados Unidos de América, Europa y Asia, para tratar temas vinculados a como enfrentar la crisis financiera internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, en las ciudades de Medellín y Bogotá, Colombia, del 27 de marzo al 1 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	387,26
Viáticos	US\$	1400,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$	31,00
TOTAL	US\$	1818,26

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

328443-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan Subgerente de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 045 -2009-J/ONPE**

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTOS: Los Memoranda Nos.127 y 128-2009-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 270-2009-OGPDE/ONPE de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, el Informe N° 158-2009-ORRH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 052-2009-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Memorando N° 270-2009-OGPDE/ONPE la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral informa sobre la existencia de recursos presupuestales para cubrir la plaza N° 046, correspondiente al cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, conforme a lo solicitado a través del Memorando N° 127-2009-SG/ONPE;

Que, mediante Informe N° 158-2009-ORRH/OGA, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el profesional propuesto, señor José Antonio Paredes Villegas, reúne los requisitos mínimos requeridos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad para el desempeño del cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral;

Que, resulta necesaria la designación del titular de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, a fin de continuar el normal desempeño de las funciones a su cargo;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 007-2008-J/ONPE, 058-2008-J/ONPE y 029-2009-J/ONPE; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor José Antonio Paredes Villegas en el cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Presupuesto y Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 046 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- La designación efectuada a través del artículo precedente surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de
Procesos Electorales

327772-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**
**Designan Jefe Regional 1 - Piura, de la
Gerencia de Operaciones Registrales
del RENIEC**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 156-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, el literal b) del artículo 8º de la Ley Nº 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, faculta la designación de cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 022-2009-JNAC/RENIEC de fecha 13 de Enero de 2009, se encargó a la señora abogada OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, se ha considerado pertinente designar a la señora abogada OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura, por lo cual es necesario dar por concluido el encargo mencionado en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 894-2008-JNAC/RENIEC, modificado por la Resolución Jefatural Nº 031-2009-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, el encargo conferido a la señora abogada OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura, de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora abogada OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura, de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

327614-2

MINISTERIO PUBLICO
**Declaran fundada denuncia contra
magistrado en su condición de Juez
Titular del Juzgado Especializado en
lo Penal de Huari por el presunto delito
de omisión, rehusamiento o demora de
actos funcionales**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 381-2009-MP-FN**

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1174-2008-MP/ODCI.DJ.ANCASH, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, elevando el Expediente Nº 268-2007, que contiene la investigación seguida contra el doctor Demetrio Robinson Vela Marroquín, en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, por los presuntos delitos de Prevaricato, Negativa a Administrar Justicia, Abuso de Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, sobre la cual ha recaído el Informe Nº 04-2008-ODCI-ANCASH, con opinión de declarar fundada en parte la denuncia; y,

CONSIDERANDO:
I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante escrito de fs. 1/16, el ciudadano Miguel Angel Guardia Laguna interpuso denuncia penal contra el doctor Demetrio Robinson Vela Marroquín, en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, por su actuación irregular en el proceso penal Nº 150-04. Iniciada, según la resolución de fs. 34/35, la correspondiente investigación preliminar por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, Negativa a Administrar Justicia, Abuso de Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, y, habiendo cumplido el magistrado denunciado con presentar su informe de descargo (fs.40/42), el Órgano de Control ha elaborado el informe de ley (fs. 417/436).

II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS

SEGUNDO: Se atribuye a Demetrio Robinson Vela Marroquín, en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, haber expedido diversas resoluciones en el proceso penal Nº 150-04, por medio de las cuales citó reiterativamente a los procesados Bebelu Eloyza Asencio Villavicencio, Clorinda Asencios Aguirre, Francisco Beto Zorilla Principe y Ruben Antonio Huerta Tarazona, para la diligencia de lectura de sentencia, y, pese a las constantes inconurrencias, omitió declarar la contumacia de los mismos, con lo cual permitió que la acción penal contra los encausados prescriba, incurriendo de esta manera en los delitos Prevaricato, Negativa a Administrar Justicia, Abuso de Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.

III. LOS DELITOS IMPUTADOS

TERCERO: El delito de Abuso de Autoridad previsto en el artículo 376º del Código Penal, se configura cuando un funcionario público abusando de sus atribuciones comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera. El tipo penal de Incumplimiento de funciones estipulado en el artículo 377º del Código Penal reprime la conducta del funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo. En tanto que el delito de Negativa de Magistrado a Administrar Justicia previsto en el artículo 422º del Código Penal reprime la conducta del Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar, bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley. Finalmente, el delito de Prevaricato previsto en el artículo 418º del Código Penal, sanciona al Juez que dicta resolución manifiestamente contrario al texto expreso y

claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

CUARTO: De la revisión de los actuados, se observa que durante el desarrollo del proceso penal (Exp. N° 150-04), seguido contra Bebelu Eloyza Asencio Villavicencio, Clorinda Asencio Aguirre, Francisco Beto Zorilla Principe y Ruben Antonio Huerta Tarazona por el delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y Mónica Raimunda Benites Jara, ante el Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, a cargo del denunciado Demetrio Robinson Vela Marroquín, con fecha 28.06.2005, se emitió dictamen acusatorio (fs. 113/118) y, luego de poner los autos a disposición de las partes por el término de Ley, se realizaron las siguientes actuaciones judiciales: a) El 16.09.2005, se expidió la Resolución N° 08, citando a los procesados para la diligencia de Lectura de Sentencia a llevarse a cabo el 11.10.2005, "bajo apercibimiento de ser declarados Reo Contumaz y ordenarse sus capturas e internamiento en el Penal de la ciudad de Huaraz" (fs. 129), ante ello, el 10.10.2005, los procesados Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio y Florencio Beto Zorilla Principe, solicitaron la postergación de la diligencia, argumentando "asuntos de carácter estrictamente personales" (fs. 135) y "asuntos de carácter técnico en la Unidad de Gestión Educativa" (fs. 136) respectivamente; b) Por resolución del N° 09 del 12.10.2005, se fijó como nueva fecha de lectura de sentencia el 10.11.2005, nuevamente bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y ordenarse su captura (fs. 137); c) Mediante Resolución N° 11 del 28.11.2005, se fijó "por ultima vez" fecha de sentencia para el 14.12.2005, bajo apercibimiento de declarar contumaces a los procesados y ordenarse su captura e internamiento (fs. 146); d) la agraviada, por recurso de fecha 29.11.2005, solicitó se haga efectivo el apercibimiento (fs.150/151), decretándose al respecto "estése a lo resuelto en la resolución de fojas doscientos noventa y dos de autos" (fs.152); e) Ante la nueva convocatoria de la autoridad judicial, los procesados Florencio Beto Zorilla Principe y Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio, mediante escritos de fs. 156 y 158, solicitaron la postergación de la lectura de sentencia sustentada en razones de asistencia a un "curso de capacitación" y por razones de "salud", respectivamente, emitiéndose la Resolución N° 13, del 14.12.2005, fijando "por única vez", como nueva fecha para lectura de sentencia el 11.01.2006 bajo apercibimiento de declarar contumaces a los procesados y ordenar su captura e internamiento (fs. 160); f) La lectura de la sentencia no se llevó a cabo en la fecha programada "por incomparecencia de los procesados", según el acta de fs.163; g) En la misma fecha los procesados Florencio Beto Zorilla Principe, Rubén Antonio Huerta Tarazona y Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio, por recursos de fs.164, 166 y 167, solicitaron la postergación de la diligencia argumentando razones de "salud", "de carácter personal" y "por haber viajado", respectivamente; h) Mediante Resolución N° 14, del 12.01.2006, "por última vez" se fijó como nueva fecha para lectura de sentencia el 23.01.2006, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y ordenarse su captura e internamiento (fs. 170); i) Mediante recurso de fs.171, la agraviada Mónica Benites Jara, solicitó que se haga efectivo el apercibimiento decretado, sin embargo, el juez denunciado por resolución N° 15, del 13.01.2006, decretó "estése a lo resuelto" en la resolución del 12.01.2006 (fs.172); j) El 09.03.06, el procesado Rubén Antonio Huerta Tarazona dedujo Excepción de Naturaleza de Acción (fs.180/182), y, previo dictamen fiscal (fs.184/185), se dispuso, mediante Resolución N° 18, que dicha excepción se resuelva con la sentencia, (fs. 187). k) El 17.05.06, por Resolución N° 20, se fijó como nueva fecha para la lectura de sentencia el 06.06.2006, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y ordenarse su captura e internamiento (fs.199); l) La procesada Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio, mediante escrito de fs.209, solicitó la postergación de la diligencia, señalando que su abogada defensora debía ausentarse de la ciudad por motivos de sufragio, por lo que mediante Resolución N° 21 del 07.06.2006, se fijó una nueva fecha de lectura de sentencia para el 15.06.2006, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y disponerse su captura a nivel nacional (fs.214); m) Por Resolución N° 22 de 03.07.2006, se volvió a fijar

fecha de lectura de sentencia para el 03.08.2006, bajo apercibimiento de declarar contumaces a los procesados y disponerse las requisitorias de ley (fs. 215), concurriendo tres de los procesados, sin embargo no se llevó a cabo por "encontrarse el señor Juez en las diligencias con reos en cárcel en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz", según la constancia de fs. 218; ante ello, por Resolución N° 23 de 15.08.2006, se fijó nueva fecha de lectura de sentencia para el 11.09.2006, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y disponerse su requisitoria a nivel nacional (fs.219), la misma que tampoco se llevó a cabo por la incomparecencia de los procesados (según la constancia de fs.225); n) Mediante Resolución N° 25 del 12.09.2006, bajo el argumento de que no existían constancia de notificación, "por última vez", se fijó fecha de lectura de sentencia para el 28.09.2006, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y disponerse su requisitoria a nivel nacional (fs.226), a esta diligencia concurrió el procesado Rubén Antonio Huerta Tarazona, pero no se llevó a cabo por la incomparecencia de los demás procesados, según la constancia de fs. 230; o) En la misma fecha la procesada Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio, solicitó la postergación de la diligencia debido a que su abogada había "sufrido la pérdida de su Carné del Colegio de Abogados de La Libertad" (fs. 235), por lo que mediante Resolución N° 26 de 02.10.2006, se volvió a fijar fecha de lectura de sentencia, "por última vez" para el 18.10.2006, bajo apercibimiento de declarar contumaces a los procesados y disponerse su requisitoria a nivel nacional (fs. 234); p) Ante la solicitud de la parte civil de que se hagan efectivos los apercibimientos (fs.236/237), mediante resolución N° 27 del 04.10.2006, se decretó "estése a lo resuelto"; q) El 18.10.2006, con la asistencia del procesado Florencio Beto Zorilla Principe se llevó a cabo la diligencia de lectura de sentencia (fs.254), en la que aquel fue condenado y, además se declaró fundada la Excepción de Naturaleza de Acción deducida por el encausado Rubén Antonio Huerta Tarazona (fs. 249/253); r) En esa misma fecha, la procesada Bebelú Eloyda Asencios Villavicencio solicitó postergación de la lectura de sentencia, sustentada en motivos de viaje por razones laborales (fs.246); s) La sentencia fue impugnada por el condenado, mediante recurso de fs.255/258, concediéndose la apelación por resolución N° 31 del 30.10.2006 (fs.259); t) La agraviada, por recurso de fs.260/263 solicitó que se declare Reos Contumaces a Bebelu Eloyza y Clorinda Asencios Aguirre, sin embargo mediante Resolución N° 31 del 07.11.06 (fs.269), se decretó estése a lo resuelto en la resolución anterior; u) El 09.03.2007, la Segunda Sala Superior Penal de Ancash, declaró nula la sentencia recurrida, ordenando la ampliación de las investigaciones (fs.273/274), por lo que el Juez denunciado por resolución del 18.04.2007 (fs.276), dispuso dicha ampliación; v) Por recurso de fs.288/289, la procesada Clorinda Asencios Aguirre dedujo la excepción de prescripción, la misma que luego de los dictámenes fiscales (fs.307/308 y 309/310), fue declarada fundada por resolución de fecha 10.09.2007 (fs.312/313), en consecuencia extinguida la acción penal contra todos los procesados, ordenando el archivo de los actuados.

QUINTO.- El investigado en su informe de descargo (fs.40/42), señala que esta denuncia ha sido interpuesta por el abogado Miguel Angel Guardia Laguna, sin autorización de su patrocinada y con el único propósito de cuestionar su participación en el proceso penal que se sigue en su contra, ante el mismo Juzgado, por delitos de Homicidio Culposo y otros (Exp. N° 127-2006), en el cual ha solicitado su abstención del magistrado (fs.55/58), la misma que ha sido declarada improcedente (fs.83 - vta), añadiendo que en el presente caso ha actuado dentro del marco legal establecido, pues la diligencia de lectura de sentencia no se llevó a cabo en las fechas establecidas por las justificaciones expresadas por los acusados.

SEXTO.- En este sentido, la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, acápite 12), establece como principio de la función jurisdiccional la prohibición de "ser condenado en ausencia", por tanto, en el proceso sumario, como es el caso de proceso penal N° 150-04 que nos ocupa, aunque no exista etapa de juicio oral resultan de aplicación las normas que exigen la presencia del acusado y de su defensor ante la imposición de una sentencia condenatoria, así como las que regulan las medidas de coerción necesarias para asegurar la concurrencia del mismo a la diligencia de lectura de sentencia. Sobre el particular, el artículo 210° del Código de Procedimientos

Penales, establece que "tratándose de reo con domicilio conocido o legal señalado en autos, será requerido para su concurrencia al juicio bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y de ordenarse su captura si tiene la condición de libre o de revocarse su libertad si gozara de este beneficio, señalándose nueva fecha para la audiencia, siempre que no hayan otros reos libres que se hubieran presentado o en cárcel. Si el acusado persistiera en su incomparecencia, se hará efectivo el apercibimiento..."

SETIMO: La normas que regulan la declaración de contumacia se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 125 - Normas de Ausencia y Contumacia -, según la cual (artículo 3°), se considera contumaz: a) Al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehuye el juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamiento que le fueran hechos por el Juez o Tribunal; b) Al que hallándose con libertad provisional o vigilada incurre en las actitudes descritas anteriormente; c) Al que estando detenido en las dependencias policiales o en un centro de reclusión se fugue para evadir la acción judicial.

OCTAVO: Del análisis y evaluación de los actuados se advierte que, ante las reiteradas incomparecencias de los procesados a la diligencia de lectura de sentencia programadas por la autoridad judicial, la parte civil en múltiples oportunidades, según se aprecia a fs. 150/151, 171, 220, 260, solicitó que se haga efectivo el apercibimiento de ordenarse su captura y disponerse su internamiento en la cárcel pública, sin embargo el Juez denunciado, omitió declarar la contumacia de los procesados en aplicación de las normas procesales antes referidas, admitiendo, por el contrario, por más de un año, las sucesivas peticiones de señalamiento de nueva fecha que hicieron los procesados Bebelú Eloyda Ascencios Villavicencio, Antonio Huerta Tarazona y Florencio Beto Zorilla Príncipe, alegando "asuntos personales" o "asuntos de carácter técnico" o motivos laborales, que no se acreditaban con documentación pertinente y mas bien constituían excusas que de manera alguna justificaban válidamente su inasistencia a una diligencia judicial de carácter obligatorio, incluso en el caso de la acusada Clorinda Ascencios Aguirre, ni siquiera presentó recurso alguno explicando las razones de su ausencia, sin embargo, el Juez denunciado, atendió cada una de estas peticiones tendenciosas, reprogramando la diligencia bajo el mismo apercibimiento, el cual nunca hizo efectivo (declaratoria de contumacia), para asegurar la concurrencia de los procesados a la referida diligencia, pese a que todo evidenciaba que su intención era frustrar la lectura de sentencia y prolongar el tiempo en busca de la prescripción de la acción penal, como en efecto ocurrió. Accionar que se enmarca dentro del incumplimiento doloso de funciones, pues con ello, contribuyó a que estos lograran su objetivo, y que transcurra el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal (tres años), debido a que los hechos se produjeron el 24.04.2004 y que la pena máxima para el delito de Abuso de Autoridad es escasamente de dos años;

NOVENO: Que, por otro lado, junto a la reiterada reprogramación de la diligencia de lectura de sentencia, existen otras circunstancias que corroboran la actitud dolosa del Juez denunciado de incumplir sus obligaciones funcionales en beneficio de los acusados en el proceso penal antes mencionado, tales como: a) Haberse ausentado del local del juzgado el día el 03.08.2006, cuando también había programado la diligencia de lectura de sentencia, a la que concurren los procesados Beto Zorilla Príncipe, Rubén Antonio Huerta Tarazona y Bebelú Eloyda Ascencios Villavicencio, según la constancia de fs. 218; b) No haber dictado sentencia condenatoria contra el procesado Rubén Antonio Huerta Tarazona, cuando concurrió a la diligencia programada para el 28.09.2006, según la constancia de fs. 230; y, c) No haber dispuesto las órdenes de requisitorias correspondientes para la ubicación y captura de los procesados Clorinda Ascencios Zorilla y Bebelú Eloyda Ascencios Villavicencio, quienes no asistieron a la diligencia lectura de sentencia de fecha 18.10.2006, en la que fue condenado el acusado Florencio Beto Zorilla Príncipe, elevando los actuados recién el 07.11.2007 con el recurso impugnatorio formulado por el referido sentenciado. Accionar, que además, se enmarca dentro del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, el mismo que debe ser objeto de investigación judicial.

DECIMO.- Que, estando a lo antes expuesto, es del caso señalar que la infracción punible cometida por el Juez denunciado, es a título de omisión, por no haber ejecutado o hecho efectivas las medidas coercitivas necesarias, para asegurar la presencia de los acusados a la diligencia judicial programada, por lo que no se habría incurrido en el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376° del Código Penal que se le atribuye, por cuanto, éste es un delito de comisión. Que asimismo, de lo actuado, no se advierte que el investigado haya expedido resolución contrarias al texto, claro y expreso de la Ley, pues tal como se ha indicado, en cada resolución que expidió consignó el apercibimiento establecido en la ley, sin embargo, adoptó una actitud omisa, al momento de hacer efectivo dicho apercibimiento y la imposición de medidas coercitivas, por lo que, tampoco concurren los presupuestos fácticos constitutivos del delito de Prevaricato.

DECIMO PRIMERO.- Que, finalmente, en cuanto al delito de Negativa de Magistrado a Administrar Justicia, debe considerarse que esta norma reprime la desidia del magistrado a impartir justicia en un caso bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley; es decir que la configuración de este tipo penal exige una negativa expresa basada en las justificaciones mencionadas; situación que no se ha dado en el presente caso, puesto que la decisión del magistrado de reprogramar sucesivamente las diligencias de lectura de sentencia se sustentó, indebidamente por cierto, en las excusas de los procesados, por lo que tampoco concurren los supuestos que configuran este ilícito penal.

En consecuencia y de conformidad en parte con el Informe de la oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash de fs. 417/436, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta contra el doctor Demetrio Robinson Vela Marroquín, en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, por los presuntos delitos de Prevaricato, Negativa a Administrar Justicia y Abuso de Autoridad, archivándose los actuados en este extremo.

Artículo Segundo: Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra el doctor Demetrio Robinson Vela Marroquín, en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, por el presunto delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por Ley.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Jefe del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

328739-1

Declaran fundada denuncia contra Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca por la presunta comisión de delito de corrupción de funcionarios cohecho pasivo específico

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 382-2009-MP-FN**

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 413-2008-MP-F.SUPR.CI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 1604-2007 (CAJAMARCA), que contiene la investigación seguida contra el doctor Adolfo Fiestas Fiestas, en su condición de Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca, a mérito de la denuncia formulada por Gonzalo Vásquez Ramírez, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Específico; en la cual ha recaído el Informe N° 08-2008-MP-F.SUPR.CI, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, conforme consta del acta de fs.07-08, el 23.10.07 Gonzalo Vásquez Ramírez se constituyó ante el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota para formular denuncia contra el doctor Adolfo Fiestas Fiestas, en su condición de Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, previsto en el artículo 395° del Código Penal; denuncia que fue remitida a la Fiscalía Suprema de Control Interno que, mediante resolución de fecha 19.11.07 (fs.18-19), abrió investigación preliminar contra el citado magistrado, el mismo que presentó su informe de descargo a fs.69-136, elaborando por su parte el Órgano de Control el informe de ley de fs.195-199.

II. CARGOS IMPUTADOS:

SEGUNDO: Que, se atribuye al magistrado investigado haber solicitado al hoy denunciante, durante los primeros días de octubre del 2007, la suma de S/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles con 00/100) con el fin de influir con su voto en la decisión a tomar respecto al proceso civil N° 255-2004 sobre Retracto –en el que el denunciante Vásquez Ramírez era demandado-, que había sido elevado en apelación a la Sala que integraba y del cual sería ponente, reajustando finalmente la suma requerida en S/. 1,800.00 (mil ochocientos nuevos soles con 00/100), que fueron efectivamente recibidos por el denunciado. Sin embargo, consultado éste el día 18.10.07 sobre el estado de la causa, comunicó al denunciante que no podría ayudarlo y que por ello le devolvería el dinero, entregándole el día 23.10.07 la suma de S/.500.00 (quinientos nuevos soles con 00/100), e indicándole que el saldo se lo entregaría después a través de su abogado, el doctor Eladio Fustamante Delgado; conducta con la cual el investigado habría incurrido en el delito de Cohecho Pasivo Específico.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

TERCERO: Que, el delito de Cohecho Pasivo Específico o Corrupción de Magistrado, previsto en el artículo 395° del Código Penal, sanciona, entre otros, al Magistrado que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia; o los solicite, directa o indirectamente, con la misma finalidad. De lo que se deriva que el núcleo del injusto radica en el favorecimiento indebido a una de las partes del proceso a través de una resolución judicial, con la vulneración que ello supone para el correcto funcionamiento de la administración de justicia, lo que justifica su condición de tipo agravado en relación a otras figuras de cohecho pasivo, en tanto supone la infracción de los deberes de imparcialidad, objetividad e independencia que le son exigibles a aquellos que cuentan con potestad jurisdiccional en un caso determinado.

CUARTO: Que, del estudio y análisis de actuados se advierte que: a) Con fecha 10.12.04, Eliseo Cotrina Vásquez e Irma Mejía Tello promovieron el Proceso Civil N° 255-2004 sobre Retracto, contra el hoy denunciante Gonzalo Vásquez Ramírez y otros, conforme aparece de la demanda de fs.30-35, la misma que fue declarada fundada mediante sentencia de fecha 11.09.06 (fs.47-

54); b) Apelada dicha decisión el caso fue elevado a la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca, conformada entonces por los Vocales Valencia Pinto, Guerrero Céspedes y Pérez Sánchez; que habiendo votado los dos primeros por la confirmación de la sentencia recurrida y emitido el último de los nombrados su voto en discordia para que se revoque la misma, se llamó al Vocal dirimente Salomón Benavides Carranza quien votó también en este último sentido, siendo necesario un nuevo voto, el del denunciado doctor Fiestas Fiestas, quien sin llegar a actuar como ponente de la causa –lo fue el doctor José Enrique Valencia Pinto según informa a fs.29-, se pronunció por la confirmación de la sentencia, formulándose en tal sentido la resolución de fecha 15.10.07, según consta a fs.55-63; c) El denunciante afirma que en dicho contexto, el Vocal investigado le solicitó una suma de dinero para favorecerlo con su decisión, por lo que llegó a entregarle S/.1,800.00 (mil ochocientos nuevos soles con 00/100), sin embargo, no habiendo éste cumplido con resolver conforme a lo prometido ofreció devolverle el dinero, entregándole sólo la suma de S/.500.00 (quinientos nuevos soles con 00/100), hecho que fue advertido por los ronderos de la localidad (acta de fs.7-8).

QUINTO: Que, en su descargo de fs.69-136 el investigado niega enfáticamente los hechos que se le atribuyen; precisa que no fue ponente en el Proceso Civil N° 255-2004, sino que sólo actuó como Vocal Dirimente; asimismo, sostiene que la denuncia en su contra se explica por el sentido de su voto que, a la postre, fue el que definió el grado en contra de los intereses del hoy denunciante, y, además, cuestiona las testimoniales que supuestamente lo incriminan, señalando que el testigo José Eladio Idrogo Rafael y otros ronderos le guardan un profundo odio por haber defendido, como litigante, a personas que han sufrido severo maltrato de las rondas campesinas. Agrega que como Vocal Suplente sólo asumía la judicatura en contadas ocasiones y que ha renunciado al Poder Judicial para no perjudicar su imagen con esta denuncia, renuncia que se ha hecho efectiva a partir del 31.10.07.

SEXTO: Que, si bien es cierto el denunciado no ha sido ponente de la causa N° 255-2004, también lo es que habiendo actuado como Vocal Dirimente, su posición sobre el asunto revestía singular importancia para la decisión del caso. En estas circunstancias, adquieren verosimilitud las afirmaciones del denunciante respecto a la solicitud de un beneficio económico que le hizo el denunciado, para favorecerlo con su decisión; versión que además encuentra respaldo en las declaraciones detalladas y uniformes de José Eladio Idrogo Rafael, Teófilo Fustamante Irigoin e Ysrael Becerra Torres de fs.163, 165-166 y 167-168, respectivamente, quienes refieren que a mediados del mes de octubre del año 2007, el denunciante se acercó a la Central de Rondas Campesinas de Chota, de la que son miembros, pidiéndoles que lo acompañen al domicilio del investigado para que éste le devuelva el dinero que le había entregado para que lo favorezca en un proceso judicial; devolución que sostienen, efectivamente ocurrió; lo que el denunciante busca acreditar con la copia de los 05 billetes de cien nuevos soles que le fueron devueltos en ese momento por el investigado (fs.15-16), los cuales formarían parte de los 18 billetes de la misma denominación que previamente le había entregado para satisfacer su pedido (fs.10-14). De otro lado, debe tenerse en cuenta la renuncia inmediata y apresurada del denunciado a la Vocalía Suplente que ocupaba en el Poder Judicial (fs.78-79), a pesar que, según afirma en su descargo, se trataba sólo de una denuncia maliciosa y carente del menor fundamento. Declaraciones y actuaciones que, ponderadas en su conjunto, constituyen indicios razonables y suficientes que permiten inferir que el doctor Fiestas Fiestas habría solicitado o al menos aceptado una suma de dinero a cambio de favorecer con su decisión en el citado proceso judicial al hoy denunciante; con lo cual habría incurrido en el delito de Cohecho Pasivo Específico, el cual que debe ser debidamente investigado en sede jurisdiccional para su debido esclarecimiento.

SÉTIMO: Que, finalmente, debe advertirse que el acto de corrupción que ha motivado la presente investigación habría sido propiciado por el propio denunciante Gonzalo Vásquez Ramírez, como él mismo reconoció en la denuncia de fs.07-08, y ratificó además en su manifestación de fs.160, comportamiento con el cual habría incurrido en el ilícito de Cohecho Activo Genérico,

previsto en el artículo 397º del Código Penal, que debe ser objeto de la investigación penal correspondiente, por lo que debe remitirse copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno a fs.195-199, y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el doctor Adolfo Fiestas Fiestas, en su condición de Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Chota, Santa Cruz y Bambamarca, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Específico. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: REMÍTASE copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Mixta de Chota, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a Gonzalo Vásquez Ramírez, conforme a los hechos de contenido penal anotados en el fundamento sétimo de la presente.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

328739-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Serviseguros S.R. Ltda. Corredores de Seguros la apertura de sucursal en el distrito de Juliaca, provincia de San Román

RESOLUCIÓN SBS Nº 1837-2009

Lima, 17 de marzo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa SERWISEGUROS S.R. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS para que se le autorice la apertura de una sucursal, ubicada en el Jr. Bracesco Nº 409, del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, estando de acuerdo con el Informe Nº 024-2009-RESS del Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SERWISEGUROS S.R. LTDA. CORREDORES DE SEGUROS, la apertura de una sucursal, ubicada en el Jr. Bracesco Nº 409, del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, cuya administración será ejercida por el señor Juan José Revilla Bedoya, corredor de seguros persona natural, con Nº de Registro N-3830.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

327769-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Crean el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao - COREVIDA CALLAO

ORDENANZA REGIONAL Nº 007

Callao, 20 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en sesión de 20 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2º establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y su artículo 5º establece que su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los incisos e) y h) del artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establecen respectivamente como función específica en materia de Salud: "Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud" y "Organizar, implementar y mantener los servicios de salud en coordinación con los Gobiernos Locales". Asimismo, los incisos f) y h) del artículo 60º de la misma ley



establecen las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades" y "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, mediante Ley N° 27629 que modifica el Decreto Legislativo N° 824 y el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, crea y reglamenta la organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, organismo público descentralizado, comprendido en el sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2002-2007 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2004-PCM;

Que, el Perú como Estado ha suscrito la Convención Única de Estupefacientes de 1961, el convenio sobre sustancias Psicotrópicas de 1972, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, sustancias Psicotrópicas de 1988. Asimismo, se ha comprometido en implementar el Plan de Acción aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de las Drogas en el mundo (UNGASS 1998), en el cual se aprobó la Declaración Política para reducir la demanda de drogas en el mundo a fin de alcanzar las metas propuestas para el año 2003 y 2008;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao regula en el artículo 101° como función de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población, Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Microempresa, inciso 21: "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la delincuencia, drogadicción, violencia familiar y sexual";

Que, el incremento del consumo de drogas en nuestro país, lo ha convertido en un problema de salud pública que afecta a los diversos grupos poblacionales, en especial a niños y adolescentes, siendo el consumo un eslabón del narcotráfico que trae como consecuencia la inseguridad ciudadana, distorsión de la economía, interfiriendo con el desarrollo integral y sostenible de las diferentes regiones, toda vez que se encuentra estrechamente relacionado a factores sociales, sanitarios y económicos entre otros;

Que, ante esta situación el Estado Peruano ha diseñado y aprobado la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2007-2011", el cual es el documento de política nacional que orienta las intervenciones en sus tres ejes básicos: Prevención y Tratamiento, Interdicción y Desarrollo Sostenible;

Que, el Estudio Nacional: Prevención y Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria 2005 nos permite conocer algunos indicadores importantes sobre la dimensión del problema a nivel nacional y regional. Los resultados de la encuesta confirman los más altos índices de consumo de drogas legales e ilegales en la Región Callao, comparada con otras regiones, de ahí radica la necesidad urgente de otorgar primacía a la prevención, decisión ya definida en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2007-2011, y en la Región Callao y de otros que se implementen como prioridad multisectorial;

Que, mediante Convenio de Cooperación Institucional entre la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA – y el Gobierno Regional del Callao, suscrito el 15 de agosto de 2007 con vigencia indefinida, se comprometieron a aunar esfuerzos institucionales para el diseño de programas de atención y prevención del consumo de drogas, los cuales serán ejecutados por el Gobierno Regional del Callao con la finalidad de reducir el consumo de drogas lícitas e ilícitas en su circunscripción, contando para ello con la asesoría técnica de DEVIDA;

Que, mediante informe N° 082-2009/GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social recomienda aprobar la creación y conformación del Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao – COREVIDA CALLAO, integrado por 18 miembros;

Que, el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao – COREVIDA CALLAO,

será el ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito regional cuya finalidad es establecer propuestas y normas técnicas y políticas que contribuyan a una cultura de paz y al desarrollo de las personas, familias y comunidades libres de drogas;

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 02-2009-GRSC/CDS de 17 de marzo de 2009, propone al pleno del Consejo Regional la aprobación de la Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao – COREVIDA CALLAO;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN LA REGION CALLAO – COREVIDA CALLAO

Artículo 1º.- Crear el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao – COREVIDA CALLAO, el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

1 representante del Gobierno Regional del Callao – Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la preside.

1 representante de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población, Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Microempresa del Gobierno Regional del Callao.

1 representante de la Gobernación de la Provincia Constitucional del Callao

1 representante de la Dirección Regional de Salud del Callao

1 representante de la División de la Policía Nacional en el Callao

1 representante del Ministerio Público del Callao

1 representante del Poder Judicial del Callao

1 representante de la Dirección Regional de Educación del Callao

1 representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

1 representante de la Defensoría del Pueblo del Callao

1 representante de la Municipalidad Provincial del Callao

1 representante de cada Municipalidad Distrital del Callao

1 representante de los niños y adolescentes del Callao que recaerá en un Alcalde Escolar.

1 representante de las entidades civiles que desarrollan labores de lucha contra las drogas en el Callao.

Los miembros titulares de COREVIDA CALLAO, contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular.

Artículo 2º.- Encargar al Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en la Región Callao – COREVIDA CALLAO, la determinación de los representantes de instituciones públicas, privadas y sociedad civil para los fines pertinentes como miembros agregados.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones desarrolladas por COREVIDA en la Región Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

328578-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Modifican el Anexo N° 2 de la Ordenanza
N° 893-MML****ORDENANZA N° 1229**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 12 y 19 de marzo del 2009, el Dictamen N° 228-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 2
DE LA ORDENANZA N° 893-MML**

Artículo Único.- Modificar el Cuadro N° 02 del Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 893-MML, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre del 2005, reduciendo los parámetros de estacionamiento vehicular a uno (01) por cada tres (03) viviendas en Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM) y Residenciales de Densidad Alta (RDA) para las Edificaciones y Conjuntos Residenciales; así como modificar las Especificaciones Normativas, en el sentido de eliminar el numeral 2.1 e incorporar los numerales 2.6 y 2.7, tal como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 23 de marzo de 2009.

NORMA YARROW LUMBRERAS
Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargada de la Alcaldía

ANEXO**CUADRO N° 02****NORMAS DE ZONIFICACION RESIDENCIAL DEL CERCADO DE LIMA**

ZONA	USOS GENERALES PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m2)	FRENTE MINIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACION MÁXIMA (pisos)	AREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO
Residencial de Densidad Media RDM (d)	Vivienda Unifamiliar	120	6	3	30%	1 cada viv
	Vivienda Multifamiliar	150	8	4	40%	1 cada 3 viv
		150	8	5 (a)	40%	1 cada 3 viv
		200	10	5	40%	1 cada 3 viv
		200	10	6 (a)	40%	1 cada 3 viv
Vivienda-Taller	180	8	3 (b)	35%	1 cada viv	
	Conjunto Residencial	1600		7	50%	1 cada 3 viv
Residencial de Densidad Alta RDA	Vivienda Multifamiliar	300	10	7	40%	1 cada 3 viv
	300	10	1.5 (a+r) (c)	50%	1 cada 3 viv	
	Conjunto Residencial	2500		1.5 (a+r)	60%	1 cada 3 viv

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS**1.- Alturas de Edificación**

- (a) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.
(b) Podrá construir hasta una altura de 5 pisos si se destina toda la edificación a uso residencial.
(c) Frente a Avenidas con ancho mayor de 25 mts.
(d) En el sector comprendido entre las Avs. Meiggs, Alfonso Ugarte, Morales Duarez y el límite con el Callao, se permitirá una altura máxima de 3 pisos

2.- Otras Especificaciones

- 2.1. En las zonas RDM se podrá construir vivienda unifamiliar en cualquier lote superior a 90 m2
2.2. La calificación Vivienda Taller (VT) se aplicará a aquellas áreas actualmente calificadas como I1-R. Esta calificación permite el uso mixto de vivienda con otras actividades que se señalen en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y según los Niveles Operacionales, en lotes existentes con área igual o mayor de 120 m2.
En esta zona se permitirá la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que se definan para tal efecto. No se permitirán nuevos establecimientos industriales en las Zonas de Vivienda Taller (VT)
2.3. En las Zonas RDM y RDA se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas y comerciales a puerta cerrada en las viviendas existentes.
2.4. Se permitirán actividades de comercio local en lotes en esquina hasta un máximo de 60 m2 en el primer nivel de la edificación.
2.5. La compatibilidad de Usos del Suelo residencial con otras zonas, está establecida en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Centro Histórico y Cercado de Lima.
2.6. En los proyectos de Conjuntos Residenciales ubicados en zonas RDM y RDA, se deberá considerar el estacionamiento para visitas o para usos comunales (ambulancias, bomberos, despacho de gas, servicios de telefonía, electricidad u otros), debiendo ser el equivalente al 10% de los estacionamientos requeridos (mínimo 01 estacionamiento)
2.7. En Conjuntos Residenciales, la altura de la puerta de acceso de vehículos, deberá permitir el ingreso de vehículos de emergencias.



Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno, promovida por la Asociación de Vivienda Villa Rica

RESOLUCIÓN N° 036-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 4 de marzo de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 74350-2004, de fecha 13 de octubre de 2004, mediante el cual la Asociación de Vivienda VILLA RICA, solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, del terreno de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 130, de fecha 20 de mayo de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Convenio de Delegación de Competencia en materia de Habilitaciones Urbanas, que le otorga la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por un plazo de 2 años; plazo que fue ampliado mediante Acuerdo de Concejo N° 285, de fecha 8 de agosto de 2006;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 052-2007, de fecha 15 de agosto de 2007, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, dio por concluido unilateralmente el Convenio de Delegación de Competencia, en materia de Habilitaciones Urbanas, precisándose posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, queda facultada para continuar con la tramitación de los procedimientos de Habilidadación Urbana iniciados con anterioridad a la fecha en que se diera por concluido el citado Convenio de delegación, encontrándose dentro de dicho actuar, los actuados administrativos, materia de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 102-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 1 de abril de 2008, (fs. 608 al 619), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia concluye, que al haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos, corresponde derivarse los presentes actuados a la Comisión Metropolitana de Habilidadaciones Urbanas para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente, teniendo en cuenta el contenido del citado informe;

Que, mediante Acuerdo N° 01, tomado en Sesión N° 03-2008, de fecha 11 de abril de 2008 (fs. 621), la Comisión Metropolitana de Habilidadaciones Urbanas, acordó emitir Dictamen Favorable, respecto a la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, del terreno de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, calificado con las zonificaciones Residencial de Densidad Media - R4, Vivienda Taller - 11R4, E1 Centro de Educación Básica (CEB) y Usos Especiales - OU, de conformidad a la Ordenanza N° 166-MML; aceptando la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios que corresponden a la zonificación "R4, 11R4", para Recreación Pública de 3,100.87 m², para Parques Zonales de 1,106.74 m², y para Ministerio de Educación de 1,106.74 m²; a la zonificación "E1", para Parques Zonales de 136.95 m², para Renovación Urbana de 82.17 m² y para Otros Fines de 54.78 m² y a la zonificación "OU", para Parques Zonales de 34.71 m², para Renovación Urbana de 20.83 m² y para Otros Fines de 13.89 m², de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 292-MML;

Que, con Oficio N° 808-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 14 de abril de 2008 (fs. 626 al 628), ésta Subgerencia, requiere al administrado; previo a la emisión de la Resolución que apruebe la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada; cumpla con acreditar el pago de la liquidación ascendente a la suma de S/. 10,838.64 nuevos soles, conforme lo dispone el artículo 29°, del Decreto de Alcaldía N° 079; asimismo, acredite los pagos de las valorizaciones de los déficit de aportes reglamentarios para Parques Zonales y para Renovación

Urbana, correspondiente a las zonificaciones E1 y OU, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°, de la Ordenanza N° 292, quedando pendiente los pagos del resto de los déficit de Aportes Reglamentarios hasta antes de la Recepción de Obras;

Que, mediante Codificado N° 140764-2008, de fecha 19 de noviembre de 2008 (fs. 734 al 752), el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicita la Suspensión del presente Procedimiento Administrativo de Habilidadación Urbana, sustentándose en el Informe Técnico N° 036-2008-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-SCLH (737 al 740), que argumenta que no se debió aplicar la Redención en Dinero del Aporte Reglamentario correspondiente al Ministerio de Educación, debido a que en el área submatéria que comprende la Habilidadación Urbana Ejecutada, existe el terreno y/o área reservada para el Ministerio de Educación, incluso cuenta con infraestructura de una Institución Educativa de 119.00 m² de área construida de material noble, asignada al funcionamiento del C.E.O. "Ramón Castilla"; además, porque el terreno de 3,866 m², ubicado en el lote 11, manzana U, de la Asociación de Vivienda Villa Rica, fue donado por los Representantes Legales de la citada Asociación a favor del Ministerio de Educación, conforme se acredita con el Certificado de Donación de fecha 10 de julio de 1,995 (fs. 748); asimismo, porque de la inspección realizada, se comprobó que un área de terreno de 2,740 m², se encuentra en posesión de la Institución Educativa N° 1272, de los cuales 2,038.59 m², se ubica dentro del Lote signado como E1, de la Mz. U, de la citada Asociación y el área de 1,106.74 m², corresponde al 2%, por concepto de Aporte Reglamentario que la misma se debe entregar al Sector Educación; por lo que solicita se someta nuevamente a consideración de la Comisión Metropolitana de Habilidadaciones Urbanas a efectos de que disponga que el Aporte Reglamentario correspondiente al Ministerio de Educación, sea entregado en terreno, por cuanto, si bien la habilitación se tipifica como una Habilidadación Urbana Ejecutada, físicamente existe el área para aporte y su ubicación es compatible con el uso que el Plan de Desarrollo Urbano de Lima, establece para dicha área y que lo denota como Equipamiento Educativo E1;

Que, a través del Documento Simple N° 14903-2008, de fecha 9 de diciembre de 2008 (fs. 753 al 767), la Asociación de Vivienda VILLA RICA, solicita se expida la Resolución correspondiente, considerando que cuenta con todos los documentos requeridos, tales como el Convenio con SERPAR, con sus respectivos pagos de letras, (fs. 754 al 758), el Contrato de Transacción Extrajudicial suscrito con la Municipalidad de Chaclacayo, con el respectivo Recibo N° 00415, que acredita la cancelación del 30% del monto total de la deuda, conforme lo estipulado en el literal a) de la Cláusula Cuarta del citado contrato (fs. 759 al 762), la Constancia de Cancelación de Aporte por Renovación Urbana y su correspondiente Recibo de Caja N° 000589, emitidos por EMILIMA S.A. (fs. 763 al 765) y la Resolución Jefatural N° 2666-2008-ED, de fecha 23 de setiembre de 2008 (fs. 766), emitido por la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, por el cual se aprueba la valorización del déficit de aporte correspondiente a dicho ente receptor, conjuntamente con la Factura N° 003594 (fs. 767), que acredita su cancelación;

Que, ante el requerimiento de aclaración formulado a la Asociación de Vivienda Villa Rica, a través del Oficio N° 2498-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 10 de diciembre de 2008 (fs. 768), la citada asociación, con Documento Simple N° 151968-2008, de fecha 16 de diciembre de 2008 (fs. 769 al 781) manifestó, que en cuanto al argumento de la Donación del terreno de 3,866 m², éste contiene vicios de nulidad, por cuanto a dicha fecha, el área mayor de 158,295.00 m², no era de propiedad de la Asociación; además, que el saneamiento de propiedad solo se formalizó respecto de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata; asimismo, porque durante ese período la asociación se encontraba acéfala, al no contar con una Junta Directiva vigente, menos con facultades de disposición, por cuanto no tenían el respaldo del acuerdo de la Asamblea General, consecuentemente el Certificado de Donación de fecha 10 de julio de 1,995, carece de validez, toda vez que ostentaban sólo la condición de poseedores. Respecto a que se ha verificado en campo, que un área de terreno de 2,740 m², delimitados por el frente y costado derecho con cerco de material noble, que se encuentra en posesión

de la Institución Educativa N° 1272, señalan, que dicha afirmación no se ajusta a la verdad;

Que, con Oficio N° 2606-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre de 2008 (fs. 785), emitido en atención al Informe N° 507-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 18 de diciembre de 2008 (fs. 782 al 784), se comunica a la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, que se ha cumplido con correr traslado de la solicitud de suspensión a la administrada Asociación de Vivienda Villa Rica, titular del procedimiento iniciado con el Expediente N° 74350-2004, la misma que ha efectuado las precisiones pertinentes; por lo que, conjuntamente será evaluado en el Acto Administrativo a emitirse;

Que, mediante Informe N° 005-2009-MML-GDU-SPHU-DRD de fecha 8 de enero de 2009, (fs. 786 al 792), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia señala, que considerando que la administrada ha cumplido con la cancelación de los derechos administrativos y con el pago de la Liquidación N° 006-2008-MML-GDU-SPHU, del 14 de abril de 2008, tal como consta en el Recibo N° 0210123, del 30 de abril de 2008 por un monto de S/.10,838.64 nuevos soles (fs. 633), así como haber cumplido con cancelar los déficit de aportes reglamentarios correspondientes a Renovación Urbana y Ministerio de Educación y garantizar el pago a SERPAR y a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, respecto a Parques Zonales y Recreación Pública respectivamente, quedando pendiente la cancelación de Otros Fines; consecuentemente, habiendo obtenido el Dictamen Favorable por parte de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, además de la presentación de las ocho copias de Planos de Replanteo de Lotización LT-01; corresponde emitir la Resolución que resuelva aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, del terreno de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, calificado con las zonificaciones Residencial de Densidad Media - R4, Vivienda Taller - I1R4, E1 Centro de Educación Básica (CEB) y Usos Especiales - OU, de conformidad a la Ordenanza N° 166-MML; aceptando la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios que corresponden a la zonificación "R4, I1R4", para Recreación Pública de 3,100.87 m², para Parques Zonales de 1,106.74 m² y para Ministerio de Educación de 1,106.74 m²; a la zonificación "E1" para Parques Zonales de 136.95 m², para Renovación Urbana de 82.17 m², y para Otros Fines de 54.78 m²; a la zonificación "OU" para Parques Zonales de 34.71 m², para Renovación Urbana de 20.83 m² y para Otros Fines de 13.89 m², de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 292-MML y estableciendo la obligación de la cancelación del déficit de aporte para Otros Fines de 68.67 m² hasta antes de la Recepción de Obras, quedando en garantía el lote 24 de la manzana P;

Que, mediante los Codificados N° 3288-2009 y N° 4066-2009, de fechas 12 y 13 de enero de 2009 respectivamente, (fs. 794 y 797), el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, comunica que mediante Resolución N° 048-2008-ED, de fecha 31 de diciembre de 2008, se ha declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 2666-2008-ED, de fecha 23 de setiembre de 2008, que aprobó la Valorización del déficit del aporte correspondiente al Ministerio de Educación, disponiéndose la devolución de la suma cancelada por tal concepto a la Asociación de Vivienda VILLA RICA;

Que, atendiendo el pedido de suspensión del presente procedimiento administrativo, formulado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE, precisando que en el presente caso no debió aplicarse la Redención en Dinero del Aporte Reglamentario correspondiente al Ministerio de Educación, debido a que en el área que comprende la Habilitación Urbana Ejecutada submateria, existe el terreno y/o área reservada para el Ministerio de Educación, que cuenta con infraestructura de una Institución Educativa, hecho que ha motivado la expedición de la Resolución N° 048-2008-ED, declarando la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 2666-2008-ED, de fecha 23.09.2008, que aprobó la Valorización del déficit del citado aporte, disponiendo la devolución a la administrada de la suma cancelada por tal concepto; el Área Legal de ésta Subgerencia, en sujeción al Principio

del Debido Procedimiento, con Memorando N° 02-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 14 de enero de 2009 (fs. 799), previo a la emisión de la resolución, solicitó a la División de Revisión de Diseño, ampliación de Informe Técnico, en relación a los hechos descritos y afirmados por el OINFE, a través del Informe Técnico N° 036-2008-ME/VMI-OINFE-PATRIMONIO-SCLH;

Que, en atención a lo solicitado, la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia, mediante Informe N° 014-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 20 de enero de 2009, (fs. 801 al 805) señala, que la propuesta de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, se ajusta a lo dispuesto en la normatividad vigente a la fecha de presentación de la solicitud; por cuanto al encontrarse el terreno de 58,770.14 m², calificado con 4 zonificaciones, Residencial de Densidad Media - R4, Vivienda Taller - I1R4, con un área bruta de 55,336.80 m², E1 Centro de Educación Básica (CEB), con un área bruta de 2,739.08 m² y Usos Especiales - OU, con un área bruta de 694.26 m², de conformidad a la Ordenanza N° 166-MML, se han aplicado los aportes reglamentarios para cada una de éstas, de acuerdo a la Ordenanza N° 292-MML, a fin de cumplir con la obligación urbanística que debe ubicarse dentro de cada una de ellas, ya que cada una tiene un porcentaje distinto, así como distintas entidades receptoras de dichos Aportes Reglamentarios; en ese sentido, se procede a la evaluación técnica y posterior remisión a la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, órgano colegiado que en uso de sus facultades revisa la propuesta presentada y emite el Acuerdo N° 01, tomado en Sesión N° 03-2008, de fecha 11 de abril de 2008, con Dictamen Favorable, aceptando el déficit de los aportes reglamentarios que resultan de la aplicación de la Ordenanza N° 292-MML para cada una de las zonificaciones, que afectan al terreno materia de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. Respecto a la redención en dinero, considerando que el terreno cuenta con 4 zonificaciones, las cuales han sido delimitadas en la propuesta presentada, conforme al Certificado de Zonificación y Vías N° 270-2004-MML-DMDU-OPDM (fs. 8 y 9), consecuentemente la exigencia de los aportes reglamentarios establecida en la citada Ordenanza es para cada porción de terreno que se encuentre calificado con una sola zonificación; sin embargo, en la propuesta se agrupa las áreas brutas calificadas como R4 e I1-R4, que cuenta con un área bruta de 55,336.80 m², debido a que le corresponde los mismos porcentajes, cuya ubicación necesariamente debe darse dentro de los límites de cada zonificación, que albergará la población a servir; en ese sentido, la exigencia del 1% (1,106.74 m²) para el Ministerio de Educación correspondiente a las zonificaciones R4 e I1-R4, cuya área bruta de 55,336.80 m², que forma parte del área bruta total de 58,770.14 m², no se encuentra ubicada en la porción de terreno calificada como E1, por cuanto a dicho equipamiento se le está aplicando los porcentajes que establece la Ordenanza N° 292-MML, aclarando que el Lote 11 de la Manzana U que se encuentra dentro de la delimitación del área bruta calificada con zonificación E1 - Centro de Educación Básica (CEB), en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del I.E. N° 1272, no constituye el aporte reglamentario para el Ministerio de Educación que le corresponde a la porción de terreno calificado con Uso Residencial;

Que, mediante Documento Simple N° 11493-2009, de fecha 29 de enero de 2009 (fs. 809 y 810), la Asociación de Vivienda VILLA RICA señala, que habiendo transcurrido en exceso el término de ley para emitir la resolución correspondiente, por cuanto cuentan con Dictamen Favorable de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas y han cumplido con las exigencias previas para la emisión del acto administrativo, se disponga la emisión de la Resolución que apruebe Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, debiendo declararse Improcedente el pedido de suspensión del procedimiento, solicitado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE, por cuanto el sustento no ameritan aparejar el derecho que realmente invocan, toda vez que lo alegado carece de sustento alguno; por lo que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2009 (fs. 811 al 815), ha formulado Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 048-2008-ED, de fecha 31



de diciembre de 2008, que declara Nula de Oficio la Resolución Jefatural N° 2666-2008-ED, de fecha 23 de setiembre de 2008, que aprobó la Valorización del déficit del aporte correspondiente al Ministerio de Educación y dispone la devolución a su favor de la suma cancelada por tal concepto;

Que, mediante Informe N° 032-2009-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 9 de febrero de 2009 (fs. 816 al 818), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 73131 y su continuación Partida N° 42808202, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 19 al 21); así como su condición de Persona Jurídica y de su representante, el cual corre inscrito en la Partida N° 11599052, del Registro de Personas Jurídicas (fs. 11 al 18 y 461). Respecto al pedido de suspensión del procedimiento administrativo, formulado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE, y teniendo en cuenta, la Resolución N° 048-2008-ED, de fecha 31 de diciembre de 2008, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 2666-2008-ED, de fecha 23 de setiembre de 2008, que aprobó la Valorización del déficit del aporte correspondiente al Ministerio de Educación, por considerar que no correspondía redimirse en dinero dicho aporte, ante la inexistencia de área para el Aporte Reglamentario en mención; cabe indicar que de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, se ha demostrado que el área calificada como Equipamiento Educativo E1, no constituye Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación; por cuanto, la determinación y ubicación de dicho Equipamiento Educativo, tienen sustento en los Planes Urbanos de la provincia de Lima, constituyendo Área de Reserva a servir a la población en la zona que se ubica; consecuentemente, la exigencia del Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, es sólo para el Área que cuenta con las zonificaciones Residencial de Densidad Media – R4 y Vivienda Taller – 11R4, en los cuales se ha verificado su inexistencia total en terreno, correspondiendo su redención en dinero, por tratarse de una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, con lo que se comprueba fehacientemente que se ha aplicado la normatividad vigente a la fecha de presentación de la solicitud, constituyendo la Ordenanza N° 292-MML, la norma aplicable para el cálculo de Aportes Reglamentarios y cuya exigencia, conforme se señala en el citado Informe Técnico, es de acuerdo al área bruta de cada zonificación asignada al área matriz, constituida por un área total de 58,770.14 m²; obligaciones urbanísticas que ha cumplido la administrada, conforme se detalla en los Cuadros de Aportes consignados en el Artículo 3°, de la presente Resolución; de igual manera, legalmente se ha verificado la legitimidad que le asiste a la administrada en su condición de propietaria del terreno materia de solicitud, adquirido mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio e inscrito el año 2003, sumado a ello el grado de consolidación que lo encuadra dentro de una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; además, que de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, que encuentra basamento en la Ordenanza N° 292-MML, respecto a no ser exigible en ésta etapa, acreditar la cancelación del déficit de Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, sino hasta antes de la Recepción de Obras concluye, que encontrándose el presente trámite, encausado dentro del debido procedimiento y ante la falta de agotamiento de la vía administrativa que demuestre que la Resolución N° 048-2008-ED, de fecha 31 de diciembre de 2008, se encuentra consentida y firme, corresponde a la Subgerencia, emitir el acto administrativo que resuelva aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y declarar que no se acepta la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo, formulado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación – OINFE, pudiendo en todo caso dicho

sector, impulsar la conciliación respecto al terreno ocupado por el IE. N° 1272, ubicado en la porción de terreno, calificado como Equipamiento Educativo E1;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 005 y 014-2009-MML-GDU-SPHU-DRD de fechas 08 y 20 de enero de 2009 e Informe N° 032-2009-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 09 de febrero de 2009 respectivamente y estando al Dictamen Favorable de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a las facultades emanadas del Convenio de Delegación de Competencia y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, Ley N° 27444 y las Ordenanzas N° 166-MML, N° 341-MML y N° 292-MML, emitir Resolución aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, del terreno de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima,

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 166-MML, N° 341-MML y N° 292-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, promovida por la Asociación de Vivienda VILLA RICA, de conformidad con el Plano signado con el N° 003-2009-MML-GDU-SPHU, del terreno de 58,770.14 m², constituido por la Parcela C, de la Zona Sur del Fundo Huascata, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, calificado con las zonificaciones Residencial de Densidad Media – R4, Vivienda Taller – 11R4, E1 Centro de Educación Básica (CEB) y Usos Especiales - OU, de conformidad a la Ordenanza N° 166-MML, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Asociación de Vivienda VILLA RICA; para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, las obras pendientes de pavimentación de pistas y veredas del terreno de 58,770.14 m², cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al cuadro de áreas como se detalla a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA DE TERRENO	58,770.14 m ²
ÁREA BRUTA R4, 11-R4	55,336.80 m ²
ÁREA BRUTA E1	2,739.08 m ²
ÁREA BRUTA OU	694.26 m ²

CUADRO GENERAL DE ÁREAS R4, 11-R4

AREA BRUTA	55,336.80 m ²
AREA UTIL VENDIBLE (174 Lotes)	37,094.70 m ²
AREA UTIL PENDIENTE POR COMPENSACIÓN	2,396.89 m ²
AREAS DE VÍAS	13,412.40 m ²
AREA DE APORTES	2,432.81 m ²

CUADRO GENERAL DE ÁREAS E1

AREA BRUTA	2,739.08 m ²
AREA UTIL (Lote 11 Mz. U)	2,287.32 m ²
AREA DE VÍAS	451.76 m ²

CUADRO GENERAL DE ÁREAS OU

AREA BRUTA	694.26 m ²
AREA UTIL (Lote 1 Mz. T)	548.39 m ²
AREA DE VÍAS	145.87 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 292-MML, establece los aportes reglamentarios que deben ceder las habilitaciones urbanas y que de acuerdo a cada zonificación son las que a continuación se detalla:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CUADRO DE APORTES – ZONIFICACIÓN “R4, I1-R4”

TIPO DE APORTE	%	ORDENANZA N° 292-MML	PROYECTO	DEFICIT	OBSERVACIONES
RECREACIÓN PÚBLICA	10%	5,533.68 m ²	2, 432.81 m ²	3,100.87 m ²	Serán redimidos en dinero
PARQUES ZONALES	2%	1,106.74 m ²	0.00 m ²	1,106.74 m ²	Serán redimidos en dinero
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2%	1,106.74 m ²	0.00 m ²	1,106.74 m ²	Serán redimidos en dinero

CUADRO DE APORTES – ZONIFICACIÓN E1

TIPO DE APORTE	%	ORDENANZA N° 292-MML	PROYECTO	DEFICIT	OBSERVACIONES
PARQUES ZONALES	5%	136.95 m ²	0.00 m ²	136.95 m ²	Serán redimidos en dinero
RENOVACIÓN URBANA	3%	82.17 m ²	0.00 m ²	82.17 m ²	Serán redimidos en dinero
OTROS FINES	2%	54.78 m ²	0.00 m ²	54.78 m ²	Serán redimidos en dinero

CUADRO DE APORTES – ZONIFICACIÓN OU

TIPO DE APORTE	%	ORDENANZA N° 292-MML	PROYECTO	DEFICIT	OBSERVACIONES
PARQUES ZONALES	5%	34.71 m ²	0.00 m ²	34.71 m ²	Serán redimidos en dinero
RENOVACIÓN URBANA	3%	20.83 m ²	0.00 m ²	20.83 m ²	Serán redimidos en dinero
OTROS FINES	2%	13.89 m ²	0.00 m ²	13.89 m ²	Serán redimidos en dinero

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 1/2", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175$ kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175$ kg/cm², y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras ó extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Artículo 3°.- ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios que corresponden a las zonificaciones "R4 e I1R4", para Recreación Pública de 3,100.87 m², para Parques Zonales de 1,106.74 m², y para Ministerio de Educación de 1,106.74 m²; a la zonificación "E1" para Parques Zonales de 136.95 m², para Renovación Urbana de 82.17 m², y para Otros Fines de 54.78 m²; a la zonificación "OU" para Parques Zonales de 34.71 m², para Renovación Urbana de 20.83 m² y para Otros Fines de 13.89 m², de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 292-MML.

Artículo 4°.- DISPONER, que quede como carga inscrita en la Ficha N° 73131 y su continuación en la Partida N° 42808202, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, la obligación de la propietaria de cancelar los déficits de los Aportes Reglamentarios detallados en el Artículo 3° de la presente Resolución, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando en garantía el Lote N° 11 de la Manzana U.

Artículo 5°.- DISPONER la inscripción del Equipamiento Educativo E1, ubicado en el Lote N° 11 de la Manzana "U", quedando obligada su propietaria a mantener dicha condición.

Artículo 6°.- DAR POR NO ACEPTADA la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo, formulado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación – OINFE, por lo expuesto en el décimo, décimo tercero y décimo quinto considerandos de la presente Resolución; dejando a salvo su derecho de conciliar con la Asociación de Vivienda VILLA RICA, respecto al terreno ocupado por el IE. N° 1272, ubicado en la porción de terreno, calificado como Equipamiento Educativo E1;

Artículo 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Asociación de Vivienda VILLA RICA, a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y a la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación – OINFE, para su conocimiento y fines.

Artículo 8°.- OFICIAR, la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 9°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

327663-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0036

Ate, 26 de enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO la Resolución de Alcaldía N° 0013 de fecha 12 de enero del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, en la referida norma legal, en su Art. 5°, modificado mediante Ley N° 27927, se señala que la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituyen obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, asimismo, en el artículo 4° de la mencionada norma, se establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP, el cual establece los Lineamientos para la Uniformización del Contenido de los Portales de Transparencia de las Entidades Públicas, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, indicando su finalidad y alcances Asimismo, en su artículo 5° señala que la responsabilidad de la aplicación de la presente Directiva recae en el encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la ley sobre la materia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0013 de fecha 12 de enero del 2009, se designa al Sr. REMIGIO ADOLFO ZEBALLOS PORTUGAL en las funciones del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática de

la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Sr. REMIGIO ADOLFO ZEBALLOS PORTUGAL, Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a la normatividad vigente y en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

327326-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias

ORDENANZA N° 283 - C/MC

Comas, 9 de marzo de 2009.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 9 de marzo de 2009, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; toda vez que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF, otorga a la Administración Municipal facultades tributaria, para la implementación del fraccionamiento de deudas tributarias, por lo que estos procesos deben de estar debidamente normadas en sus procedimientos y orientadas a generar cultura tributaria en el ciudadano común, con la finalidad de recaudar tributos para la implementación de acciones que permitan continuar con el Desarrollo Integral del distrito de Comas en todos sus niveles;

Que, es política de la presente gestión municipal el de brindar incentivos tributarios y las mas amplias facilidades para que los contribuyentes que mantienen deudas con la Municipalidad puedan pagar en plazos y con una cuota inicial de acuerdo a sus posibilidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite y

aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, el mismo, que consta de 8º(ochos) Artículos y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) TIM mensual.- Tasa de Interés Moratorio aprobada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en su Resolución Ministerial N° 115-93-EF/66.
- b) TIM diaria.- Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.
- c) UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento.
- d) Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a los días hábiles.

Artículo 2º.- ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO

- a) Se acogerán al Régimen de Fraccionamiento de las deudas tributarias, los contribuyentes que se presentan de manera directa a las ventanillas de la Gerencia de Administración Tributaria, La Subgerencia de Recaudación Tributaria y/o La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, expresando su voluntad de acogerse a dicho Régimen.
- b) Establecer que los Convenios de Fraccionamiento que se suscriban deberán ser sobre el monto insoluto de los tributos del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, más las moras e intereses generados a la fecha, debiendo éstas congelarse durante el periodo que dure el Convenio de Fraccionamiento, así como no deberán estar afectos a ningún tipo de interés de fraccionamiento, igual tratamiento, deberá darse a las cuotas de los Convenios suscritos y que se encuentran en trámite, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la cuál se mantendrá en tanto el contribuyente no pierda el fraccionamiento, tal como lo establece el presente Reglamento.

Artículo 3.- DEUDAS QUE PUEDEN SER DE MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

3.1.- Deudas Tributarias en la Vía Ordinaria

- a) La cuota inicial será del 10% del total de la deuda materia del fraccionamiento, estableciéndose como máximo 20 cuotas mensuales. En casos excepcionales, luego de la evaluación sobre la situación Económica y Social del contribuyente, la cuota inicial, podrá ser como mínimo el 5% y 30 cuotas mensuales.
- b) Pueden ser materia fraccionamiento las deudas tributarias, en cualquier estado de procedimiento en que se encuentre, inclusive, pueden ser refinanciados incluyéndose a nuevos periodos, así como efectuar modificaciones en su cronograma.
- c) Que haya vencido el plazo para su pago, tratándose de deudas por tributos de periodicidad anual estas solo podrán fraccionarse a partir del ejercicio siguiente al que se generan, asimismo a pedido del contribuyente deberá efectuarse por el íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio, para que no se quiebre el valor generado por la obligación tributaria.

d) La cuota inicial podrá ser cancelada excepcionalmente en partes antes del vencimiento de la primera cuota de acuerdo al cronograma establecido.

e) Pueden ser materia de Fraccionamiento, las deudas tributarias mayores o iguales al 3% de la UIT, vigente a la fecha en que se firme el Convenio de Fraccionamiento.

3.2.- Deudas Tributarias en Cobranza Coactiva.

- a) Tratándose de deudas tributarias en Cobranza Coactiva, la Gerencia de Administración Tributaria y/o el Ejecutor Coactivo Tributario determinarán el monto de la cuota inicial, lo que no será inferior al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento, estableciéndose como máximo 20 cuotas mensuales, en caso excepcionales luego de la evaluación sobre la situación económica y social del contribuyente, la cuota inicial podrá ser como mínimo el 5% y 30 cuotas mensuales.
- b) Si, en caso el Embargo en forma de Retención, no cubriera el monto total de la deuda, el saldo podrá ser objeto de fraccionamiento
- c) En caso de Embargo en forma de Secuestro, Depósito, el contribuyente podrá fraccionar el total de su deuda, más los gastos por concepto de Depósito
- d) Tratándose de embargo en forma de Inscripción de bienes muebles e inmuebles, el contribuyente podrá fraccionar sobre el total de la deuda tributaria..
- e) En todos los casos siempre se cobrará las costas procesales, conforme a ley.

Artículo 4º.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR EL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

- a) Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite referido a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- b) Tratándose de recurso de apelación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante otras entidades, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada o autenticada por fedatario, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.
- c) Copia autenticada por fedatario del documento de identidad.

Artículo 5º.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado conforme corresponda, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

- a) Para persona natural, carta poder simple que acredite la calidad de representante.
- b) En el caso de personas jurídicas, sucesiones indivisas, patrimonios culturales u otras sociedades irregulares, el poder debe ser legalizados por Notario Público.
- c) Copia del documento de identidad del representante autenticado.
- d) Copia del documento de identidad del deudor autenticado.

Artículo 6º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

La Administración Tributaria aprobará el Convenio de Fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en los ítems precedentes del presente reglamento, a través de la ventanilla de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria.

Artículo 7º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida de fraccionamiento se producirá automáticamente cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Falta de pago de 3 cuotas vencidas del fraccionamiento
- 2.- Cuando se interponga medio impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada..



Artículo 8º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
- b) Se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento
- c) Se procederá a dar inicio y/o continuación del procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.

328050-1

Aprueban Beneficio Tributario de exoneración de Arbitrios a Comedores Populares y similares

ORDENANZA Nº 284 - C/MC

Comas, 9 de marzo de 2009.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha 09 de marzo de 2009, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, que aprueba el proyecto de Ordenanza, que otorga beneficio Tributario de exoneración a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2009, a los comedores Populares y similares, cuyos locales pertenezcan a las organizaciones sociales de su comunidad y prestan servicio de efectuar la atención a la comunidad del sector que pertenecen, y;

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; toda vez que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe Nº 055-2009-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, da cuenta, que el proyecto de Ordenanza, establece aprobar el beneficio tributario de exoneración del pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2009, a los comedores populares y similares cuyos locales pertenezcan a las organizaciones sociales de su comunidad y prestan servicios efectivos a la comunidad del sector al que pertenecen, la misma que es un incentivo hacia las organizaciones sociales que brindan sus locales para brindar apoyo y ayuda a los pobladores más necesitados del distrito de que se encuentran en condición de extrema pobreza. En tal sentido, es opinión de la Gerencia, que la Ordenanza proyectada es viable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Beneficio Tributario de Exoneración a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2009, a los Comedores Populares y similares, cuyos locales pertenezcan a las

Organizaciones Sociales de su comunidad y prestan servicios de efectuar la atención a la comunidad del sector que pertenece.

Artículo Segundo.- APROBAR, exoneración al pago de intereses moratorios y compensatorios del impuesto Predial, así como el pago de costas procesales, a los Comedores Populares y similares, cuyos locales sean de propiedad de las Organizaciones Sociales de su comunidad y prestan servicios de efectuar la atención a la comunidad del sector que pertenece.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Señor Alcalde, para que de considerarse necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

328050-2

Aprueban Beneficios Administrativos y Tributarios en la Zona Industrial

ORDENANZA Nº 285-C/MC.

Comas, 9 de marzo de 2009.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 09 de marzo de 2009, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, que aprueba el proyecto de Ordenanza de Beneficios Administrativos y Tributarios en la Zona Industrial dirigidos a los vecinos propietarios de los predios ubicados en las Urbanizaciones Santa Rosa de Infanta, Pro Industrial IV y IX Sector, Santa Luisa 1ra. Etapa, Asentamiento Humano Municipal Nº 2, Asoc. de Viv. General don José de San Martín, José Carlos Mariategui, San Miguel (avenidas Alfredo Mendiola, Gerardo Unger, Río Chillón, Jirón San Bernardo), así como a los empresarios y comerciantes ubicados en dicho sector, hasta el 31 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; toda vez que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de Ley 25017 "Ley de Creación del Distrito de Los Olivos", establece los límites que le corresponde al distrito de Los Olivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley 27795, definiendo en el Artículo 6º, inciso b) el principio territorial de Continuidad "Las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de su ámbitos territoriales no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados". Asimismo, el Artículo 14º, establece en los incisos b) "El ámbito propuesto deberá presentar continuidad espacio territorial, evitando seccionar urbanizaciones, complejos industriales, comerciales, áreas recreacionales, etc., de manera tal que se respete la zonificación urbana en los Planes Urbanos o de Desarrollo a fin de mantener la unidad espacial"; c) señala que "Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno o a carreteras, autopistas, avenidas u otras vías troncales y susceptibles de ser

trazados sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a los criterios señalados en la presente norma"; d) "La necesidad de la población de recibir una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad a los mismos" y e) "Contar con los servicios en educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de inicial, primaria y secundaria; en salud: infraestructura, equipamiento y personal para centro de salud; así como centro cívico, mercado minorista, biblioteca, correos locales y áreas recreacionales";

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, faculta a los Gobiernos Locales condonar de manera Excepcional, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones (multas) respecto a los tributos que administra;

Que, mediante Ordenanza N° 275-C/MC, se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y mediante Ordenanza N° 262-C/MC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos el mismo, que establece los procedimientos y requisitos para la obtención del Certificado de Funcionamiento Municipal, Certificado de Jurisdicción, Certificado de Numeración, Certificado de Defensa Civil y Autorización para la colocación de anuncios entre otros;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación evalúa y emite sus conclusiones mediante el Informe N°03-006-MML-IMP-DGE-OTDO, y por el cual establece entre otros aspectos, que el sector delimitado por la carretera Panamericana Norte, avenida Gerardo Unger, Jirón San Bernardo y el Río Chillón ha dejado de pertenecer al Distrito de San Martín de Porres, pasando el sector señalado al Distrito de Comas, en aplicación a lo establecido en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", y a la Demarcación señalada en la Ley N° 25017 Ley de Creación del Distrito de Los Olivos;

Que, frente a la necesidad urgente de los vecinos y empresarios residentes ubicados en los Asentamientos Humanos Municipal N° 2 y Francisco Bolognesi, Asociación de Vivienda San Miguel, Urbanizaciones Pro Zona Industrial Sector IV, Santa Rosa de Infantas, Santa Luisa, es necesario la formalización de sus predios, así como las autorizaciones para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales, industrias y de servicios;

Que, es política de la presente Gestión Municipal dictar medidas que favorezcan a la comunidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, los Beneficios Administrativos y Tributarios en la Zona Industrial dirigidos a los vecinos propietarios de los predios ubicados en las Urbanizaciones Santa Rosa de Infanta, Pro Industrial IV y IX Sector, Santa Luisa 1ra. Etapa, Asentamiento Humano Municipal N° 2, Asociación de Vivienda General don José de San Martín, José Carlos Mariategui, San Miguel (avenidas Alfredo Mendiola, Gerardo Unger, Río Chillón, Jirón San Bernardo, así como, a los empresarios y comerciantes ubicados en dicho sector, hasta el 31 de Diciembre de 2009, a lo que se detalla:

a) CONDONACION del 100% de las Multas tributarias a los administrados que regularicen la inscripción de sus predios.

b) DETERMINACIÓN de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, a partir de la recepción de las Declaraciones Juradas.

c) EMISIÓN gratuita de los Certificados de Funcionamiento Municipal a los comercios, fábricas, talleres y otros giros, en los niveles 1 y 2 con solo la presentación de los requisitos establecidos en el TUO, con la excepción de los pagos.

d) EMISIÓN gratuita de los Certificados de Jurisdicción

e) EMISIÓN gratuita de los Certificados de Numeración

f) EMISIÓN gratuita de los Certificados de Defensa Civil de acuerdo al Decreto Supremo N° 066-2007-PCM "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas".

g) EMISIÓN gratuita de las Autorizaciones de Anuncios

h) EXONERACIÓN del 100% de las Multas Administrativas a todos aquellos contribuyentes que regularicen la infracción detectada durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde, para que de considerarse necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza, entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

328050-3

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Reglamento Multianual para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 192/ML

Lurín, 16 de marzo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de fecha 13.03.09, el Informe N° 063-2009-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de fecha 03 de febrero del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su título preliminar, artículo I Gobiernos Locales establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Además en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así mismo en su artículo 53º señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, se aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción

Que, la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen mecanismos para la participación ciudadana para la toma de decisiones referente a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo concertado y del Presupuesto Participativo.

Que la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo en sus artículos



4º, 5º, 6º y 7º referida a: las instancias del Presupuesto Participativo; los alcances del proceso de programación participativa; las nuevas fases del proceso participativo y de la Oficialización de Compromisos.

Que, el 11 de Abril del 2008 mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", Instructivo Multianual que recoge las disposiciones legales arriba mencionadas, que orienta y establece los mecanismos para que los gobiernos locales y Regionales articulen procesos de planeamiento del desarrollo concertado y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones, así como asegurar la participación efectiva de la Sociedad Civil en el proceso.

Que, visto el Informe N° 063-2009-GPP/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; del Secretario Técnico del Concejo de Coordinación Local N° 001-2009-ST-CCL/ML y el Informe N° 375-2009-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que dan conformidad de la presente propuesta.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9º inciso 8, 39º y 40º, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO MULTIANUAL PARA EL PROCESO
DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Multianual, para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Lurín, el mismo que consta de dos Títulos, cinco Artículos y tres Consideraciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración, y Gerencia Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

328072-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Expresancondolenciasporfallecimiento
de periodista**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 010-2009-MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de marzo del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.MARZO.2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el sensible deceso del destacado periodista Sr. Alvaro Ugaz Otoyá; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la sensible desaparición física del señor Alvaro Ugaz Otoyá, acaecido el 22.MARZO.2009, destacado hombre de prensa cuyas virtudes personales y profesionales fueron resaltadas por el Pleno del Concejo, reconociendo su honesta y abnegada trayectoria como periodista, así como su gran calidad humana; guardándose asimismo un Minuto de Silencio en su memoria;

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

Artículo Único.- EXPRESAR en nombre de la comunidad de San Martín de Porres, nuestro profundo pesar por la sensible desaparición física del destacado periodista Sr. Alvaro Ugaz Otoyá, acaecido el 22.MARZO.2009; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

328697-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

**Prorrogan vencimiento de fecha de
pago de la primera cuota del Impuesto
Predial y la primera y segunda cuota de
Arbitrios Municipales**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2009-MDSM.**

San Miguel, 19 de marzo de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 159-2009-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal y el Informe N° 018-2009-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse hasta el último día hábil del mes de febrero, ya sea contado o en forma fraccionada respecto de la primera cuota;

Que, el artículo 13º de la Ordenanza N° 161-MDSM, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2009, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 573- MML, señala que el plazo para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales vencerá el último día hábil del mes de enero y febrero del 2009 respectivamente;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 161-MDSM, facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias referentes a la aplicación adecuada de la Ordenanza antes citada;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago a los vecinos del distrito, se hace necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago de la primera del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de arbitrios municipales, a fin que

éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de Marzo del 2009, el vencimiento de la fecha de pago de la primera cuota del impuesto predial y la primera y segunda cuota de arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

328380-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de nomenclatura de la avenida Alejandro Bertello por la nueva denominación de avenida Japón

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000016

Callao, 19 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 19 de marzo de 2009; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 79 inciso 1, numeral 1.4. apartado 1.4.5., señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de dar nomenclatura a calles, parques y vías;

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, en el artículo 1, señala, que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se regirán por las normas de dichos reglamentos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000007 de 30 de mayo de 2008, se conformó la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el próximo 3 de abril de 2009 se celebra el 110 Aniversario de la Inmigración Japonesa al Perú, fecha en la que se conmemora el arribo al puerto del Callao, de los primeros 790 inmigrantes a bordo del barco Sakura Maru el año de 1899;

Que, es necesario reconocer el valioso aporte de la cultura japonesa a la cultura peruana y viceversa, a través de los miembros e instituciones de la comunidad japonesa

en el Perú y al permanente aporte de dicha nación y de sus descendientes al Estado Peruano y a la Provincia Constitucional del Callao, a través de su Gobierno y de la JICA – Agencia de Cooperación Internacional del Japón, encargada de ejecutar el programa de cooperación técnica del Gobierno Japonés, que ha venido apoyando el desarrollo socio-económico y del capital humano de países en proceso de crecimiento;

Que, el Concejo Provincial del Callao, en la sesión de la fecha, adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000070, el que tiene como antecedentes el Dictamen N° 001-2009-MPC/SR-CN, el cual se aprueba y el Informe N° 041-2009-MPC-GGDU-GO-MLSV, de la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 042-2009-MPC-GGDU, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Informe N° 127-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, sustentando su informe en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF; y el artículo 9, numerales 8 y 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, opina que resulta procedente el cambio de nomenclatura de la avenida Bertello por la de avenida Japón, con la correspondiente exoneración de las tasas por Certificado de Numeración y Nomenclatura, indicadas por la Gerencia de Obras y aprobó el cambio de nomenclatura de la Av. Alejandro Bertello;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA AVENIDA ALEJANDRO BERTELLO EN TODA SU EXTENSION POR LA NUEVA DENOMINACION DE AVENIDA JAPON.

Artículo 1º. Apruébase el cambio de nomenclatura de la Av. Alejandro Bertello en toda su extensión por la nueva denominación de la Av. Japón, desde la intersección con la avenida Tomás Valle hasta la intersección con la avenida Canta – Callao.

Artículo 2º. Expídase por única vez en forma gratuita los correspondientes Certificados de Nomenclatura y de Numeración de los inmuebles que actualmente cuentan con numeración oficial y aquellos que aún no la tienen asignada, concédase un descuento del 50% en su gasto de tramitación de acuerdo al monto vigente, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA, por un plazo de dieciocho meses contados a partir de la vigencia de esta disposición municipal.

Artículo 3º. Autorízase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la implementación de las acciones necesarias para la correcta señalización, conforme a la nueva nomenclatura.

Artículo 4º. Oficiése la presente Ordenanza a las entidades públicas y las empresas prestadoras de servicios públicos básicos, empresas de telecomunicaciones y las demás que correspondan.

Artículo 5º. Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

328071-1

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 000026

Mediante Oficio N° 197-2009-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 000026, publicado en nuestra edición del día 25 de marzo de 2009.

En el Sexto CONSIDERANDO;

DICE:

Que, mediante Informe N° 175-2009-MPC/GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento dependiente de la Gerencia General de Administración informa la cotización de dos pasajes aéreos Lima /Palermo/ Lima, con escala Madrid-Roma, para el viaje en comisión de servicios de los señores Regidores Ivan Ricardo Rivadeneyra Medina y José Del Carmen Del Castillo Paz, los días 12 al 19 de abril de 2009, ascendente a la suma de US\$ 3362.00 y US\$ 60.50 de tarifa Corpac, haciendo un total de US\$ 3,422 dolares americanos, por dichos conceptos;

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 175-2009-MPC/GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento dependiente de la Gerencia General de Administración informa la cotización de dos pasajes aéreos Lima /Palermo/ Lima, con escala Madrid-Roma, para el viaje en comisión de servicios de los señores Regidores Ivan Ricardo Rivadeneyra Medina y Arturo Ramos Sernaqué, los días 12 al 19 de abril de 2009, ascendente a la suma de US\$ 3362.00 y US\$ 60.50 de tarifa Corpac, haciendo un total de US\$ 3,422 dolares americanos, por dichos conceptos;

En el Artículo 3°;

DICE:

3. Autorizar el viaje a la ciudad de Agrigento Italia a los señores regidores provinciales Ivan Rivadeneyra Medina y José del Castillo Paz, los días 12 al 19 de abril de 2009, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, autorizándolos a realizar todas las acciones necesarias para recibir y trasladar hasta el Callao los equipos donados por el Dr. Alfonso Lo Zito, otorgándose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

DEBE DECIR:

3. Autorizar el viaje a la ciudad de Agrigento Italia a los señores regidores provinciales Ivan Rivadeneyra Medina y Arturo Ramos Sernaqué, los días 12 al 19 de abril de 2009, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, autorizándolos a realizar todas las acciones necesarias para recibir y trasladar hasta el Callao los equipos donados por el Dr. Alfonso Lo Zito, otorgándose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

En el Artículo 4°;

DICE:

4. Autorizar el egreso de US\$ 8,622.50 dólares americanos para los gastos que irroque el cumplimiento del presente Acuerdo, el mismo que estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:

IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA	
Pasaje	: US\$ 1681.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$ 2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

JOSE DEL CARMEN DEL CASTILLO PAZ	
Pasaje	: US\$ 1681.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$ 2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

DEBE DECIR:

4. Autorizar el egreso de US\$ 8,622.50 dólares americanos para los gastos que irroque el cumplimiento del presente Acuerdo, el mismo que estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:

IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA	
Pasaje	: US\$ 1681.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$ 2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

ARTURO RAMOS SERNAQUE	
Pasaje	: US\$ 1681.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$ 2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

328829-1

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 000027

Mediante Oficio N° 198-2009-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 000027, publicado en nuestra edición del día 25 de marzo de 2009.

En el Octavo CONSIDERANDO;

DICE :

Que, en la Sesión de Concejo, los señores Regidores Provinciales debatieron y analizaron la importancia de enviar a dos representantes en este viaje el cual serviría para coordinar y formalizar la entrega del Premio Internacional Príncipe de Asturias, por lo cual se propuso que viajen los Regidores Provinciales José Alberto Danos Rochabrun y Arturo Ramos Sernaque a fin de realizar reuniones de coordinación, protocolo y formalización de la nominación de la Ciudad del Callao al premio internacional precitado, el cual le dará relevancia internacional mostrándola al mundo entero como un lugar de gran atractivo, lo cual incentivará el flujo de turismo y los negocios nacionales e internacionales y el cual cuenta con un premio económico, todo lo cual justifica plenamente la inversión del gasto que irroga el presente viaje;

DEBE DECIR:

Que, en la Sesión de Concejo, los señores Regidores Provinciales debatieron y analizaron la importancia de enviar a dos representantes en este viaje el cual serviría para coordinar y formalizar la entrega del Premio Internacional Príncipe de Asturias, por lo cual se propuso que viajen los Regidores Provinciales José Alberto Danos Rochabrun y José Del Carmen Del Castillo Paz a fin de realizar reuniones de coordinación, protocolo y formalización de la nominación de la Ciudad del Callao al premio internacional precitado, el cual le dará relevancia internacional mostrándola al mundo entero como un lugar de gran atractivo, lo cual incentivará el flujo de turismo y los negocios nacionales e internacionales y el cual cuenta con un premio económico, todo lo cual justifica plenamente la inversión del gasto que irroga el presente viaje;

En el Artículo 1°;

DICE:

1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de Madrid-España, a los señores Regidores Provinciales José Danos Rochabrun y Arturo Ramos Sernaqué, los días 12 al 19 de abril, a fin de coordinar y formalizar que la Municipalidad Provincial del Callao sea distinguida con el Premio Internacional "Príncipe de Asturias", otorgándose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

DEBE DECIR:

1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de Madrid-España, a los señores Regidores Provinciales José Danos Rochabrun y José Del Carmen Del Castillo Paz, los días 12 al 19 de abril, a fin de coordinar y formalizar que la Municipalidad Provincial del Callao sea distinguida con el Premio Internacional "Príncipe de Asturias", otorgándose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

En el Artículo 2°;

DICE:

2. Autorizar el egreso de US\$ 7,622.50 dólares americanos para los gastos que irroque el cumplimiento

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del presente Acuerdo, el mismo que estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:

JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN		
Pasaje	: US\$	1181.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$	2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	30.25

ARTURO RAMOS SERNAQUE		
Pasaje	: US\$	1181.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$	2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	30.25

DEBE DECIR:

2. Autorizar el egreso de US\$ 7,622.50 dólares americanos para los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, el mismo que estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:

JOSE ALBERTO DANOS ROCHABRUN		
Pasaje	: US\$	1181.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$	2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	30.25

JOSE DEL CARMEN DEL CASTILLO PAZ		
Pasaje	: US\$	1181.00
Viático (US\$ 260 x 10 días)	: US\$	2600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	30.25

328827-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

Regulan procedimiento de clausura de los establecimientos que no cuentan con Licencia de Funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2009-MPC-C

Camaná, dos de marzo del año dos mil nueve

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAMANÁ

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2009, el señor regidor don Fausto Guía Chirinos ha presentado el Proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Clausura de los Establecimientos que no cuentan con Licencia de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.- Que, el artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de los municipios provinciales, fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

3.- Que, el reconocimiento de la atribución que tiene la Autoridad Municipal para efectuar el otorgamiento de licencias de funcionamiento se encuentra regulado dispositivamente en el artículo 195° inciso 4) y 8) de la Constitución y en ese sentido la Licencia Funcionamiento constituye la autorización que otorga la Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales y profesionales, siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad.

4.- Que, mediante Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su artículo 4° se establece que están obligados a obtener licencias de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa

a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

5.- Que, a fin de establecer si la licencia de funcionamiento constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que si bien la Constitución Política del Estado consagra como derecho fundamental de toda persona el derecho al trabajo y a la libre empresa con sujeción a la Ley, el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino, que debe ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las instancias encargadas de dictar las disposiciones dispositivas y reglamentarias sobre el tema.

6.- Que, en las autorizaciones administrativas, como es el caso de la Licencia de Funcionamiento existe el reconocimiento de un derecho preexistente, pero que no pueden ejercerse sin previa conformidad de la administración. La autorización no amplía el campo de los derechos del individuo; pero permite que éste los pueda reconocer con el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad municipal, en razón del interés o la necesidad colectiva, aquellas aparecen como una limitación al libre ejercicio del derecho de los individuos.

7.- Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 4826-2004-AA/TC ha establecido en su fundamento 25) que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades.

8.- Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la Libertad de Empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido, si no se cuenta con la licencia correspondiente emitida por la autoridad municipal.

9.- Que, en ese contexto legal, se concluye que el cierre de establecimientos sin licencia de funcionamiento no requiere de un procedimiento administrativo previo; consecuentemente la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar o clausurar los establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento o trámites previos, que la sola constatación de dicha situación de hecho, más aún si consideramos que los establecimientos al no ser verificados por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento no ofrecen al público las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y comercialización.

10.- Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo;

SE ORDENA:

REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1°.- ESTABLECER que los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, ni con autorización temporal expedida por la Municipalidad Provincial de Camaná, serán **CLAUSURADO TRANSITORIAMENTE** sin mayor trámite que la sola constatación municipal del funcionamiento irregular y/o clandestino del establecimiento infractor, sin considerar la actividad económica que desarrollen.

Así también serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con licencia de funcionamiento no cuentan con el Certificado de Inspección de Defensa Civil emitido por INDECI o por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad.

Artículo 2.- DISPONER que el procedimiento de clausura transitoria de los establecimientos señalados en el artículo primero será de manera dispositiva e inmediata, facultándose a utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, como es el cierre de puertas, adhesión y/o pegado de carteles de clausura.

Disponer la ubicación de personal de Seguridad Ciudadana en el establecimiento clausurado con el objeto de garantizar el resguardo y efectivo cumplimiento de la medida de clausura dictada.

Para el cumplimiento de la clausura, la autoridad administrativa podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, solicitando según corresponda el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- DETERMINAR jurídicamente que se considerará que un establecimiento no cuenta con

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Licencia de Funcionamiento cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado. Asimismo cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la Licencia.

Artículo 4.- ESTABLECER que el funcionario municipal competente dejará constancia de la clausura del establecimiento infractor mediante la elaboración de un acta, la misma que será entregada al conductor responsable o dependiente del local; de no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio; dejándose constancia de la imposibilidad de practicar la notificación regular.

Artículo 5.- PRECISAR que la clausura de establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, se hará afectiva sin perjuicio de la imposición de la multa administrativa que corresponda aplicar al administrado infractor conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 003-2005-MPC-C.

Artículo 6.- REGULAR que en el eventual caso que el infractor proceda a la reapertura clandestina del establecimiento sancionado, se procederá nuevamente al cierre del establecimiento y en caso de incumplimiento se podrá efectuar el tapiado de dicho local con materiales de construcción; respetando el área de ingreso domiciliario en caso que existiera; para el cumplimiento de esta medida el área administrativa respectiva podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que proceda a iniciar las acciones legales correspondientes contra los propietarios y/o conductores y/o responsables de los establecimientos que incumplan o ejerzan acciones de resistencia a la medida de clausura dictada por la Autoridad Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la gerencia Municipal, Dirección de Rentas, Oficina de Ejecución Coactiva, División de Seguridad Ciudadana y División de Policía Municipal.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 10 días siguientes de su publicación, período en el cual se realizará la difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

SERGIO DAVILA VIZCARRA
Alcalde

327764-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena, jurisdicción del Distrito de Sancos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-CM/MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de febrero del año 2009, el informe N° 143-2008-AL-MPLP y el Acuerdo de Concejo N° 32-2008-MDS/A remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sancos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales

son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a Ley, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que el Art. 195° de la Constitución Política del Perú señala, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de Desarrollo; son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la Zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, para la creación de los Centros Poblados no se tiene en cuenta la demarcación territorial sino la delimitación del ámbito de influencia bajo el principio de continuidad territorial, en consecuencia los caseríos de Tres Mil, Santa Ana y Santa Rosa por este principio deben estar bajo el ámbito de influencia del Centro Poblado de Santa Filomena.

Que, el segundo párrafo del Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centro Poblado son creadas por Ordenanzas Municipales Provinciales.

Que, mediante expedientes N° 331, 3770 y 5539 el Comité de Gestión para la creación del Centro Poblado de Santa Filomena jurisdicción de Distrito de Sancos, ha solicitado a esta corporación municipal la aprobación de creación del centro poblado de Santa Filomena, adjuntando para el efecto todos los requisitos que establece el Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Oficio N° 368-2008-MDS/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sancos remite la subsanación de Acuerdo de Concejo N° 32-2008-MDS/A, referente a la opinión favorable del Concejo Distrital de Sancos para la creación del Centro Poblado de Santa Filomena, en concordancia con el Inc. 4 Art. 129° de la Ley N° 27972.

Que, el numeral 48.2 del Art. 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Art. 133° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial y Distrital están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centro Poblado de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual.

Que, nuestro ordenamiento municipal establece que para la creación de un centro poblado debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 143-2008-AL-MPLP, opina favorablemente por la creación del Centro Poblado de Santa Filomena.

Que, la comisión de la Comisión de Mujer, Juventud y Descentralización de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio en uso de sus facultades, dictamina por unanimidad en su sesión de fecha 20 de Enero del 2009 y ampliando su dictamen en su sesión de fecha 06 de febrero del 2009, por la procedencia de la creación del Centro Poblado de Santa Filomena.

Estando a lo expuesto y de conformidad al Art. III del Título Preliminar, Art. 9° inciso 8, Art. 40°, 133° y Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 y Ley N° 28458; el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros acordó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA FILOMENA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANCOS

Artículo Primero.- APROBACIÓN

Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena de la jurisdicción del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- DEL TERRITORIO Y EL AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena es el anexo de Santa Filomena cercado y núcleos poblacionales circundantes, Caserío de Tres Mil, Caserío de Santa Ana y Caserío de Santa Rosa.

La capital es la localidad de Santa Filomena, así como el número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de 1,100 habitantes permanentes y los emigrantes por temporada.

Artículo Tercero.- REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

El Régimen de Administración del Centro Poblado de Santa Filomena es el siguiente:

- A) Concejo Municipal
- B) La Alcaldía
- C) Director de Servicios

Artículo Cuarto.- DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Las competencias, funciones que delegan la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio y la Municipalidad Distrital de Sancos a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena son los siguientes:

1.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- a) Tomar acuerdos para mejorar la acción municipal en los servicios delegados en el marco de la Ley.
- b) Aprobar el plan de desarrollo de su jurisdicción.
- c) Fomentar la participación de los pobladores de la jurisdicción en la prestación de los servicios delegados.
- d) Fiscalizar la gestión municipal en el marco de la ley.
- e) Aprobar los informes de rendición de cuentas a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio.

2.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

- a) Representar, defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos.
- b) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo Municipal.
- c) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldías relacionados a las funciones delegadas, en el marco de la Ley
- d) Dirigir los planes de desarrollo municipal.
- e) Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

3.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO

- a) Aprobar el plan urbano o rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio y del distrito de Sancos.
- b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- c) Disponer de la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- d) Normar, regular y calificar, otorgando autorizaciones, certificado, derechos y licencias de apertura de establecimiento comerciales, artesanales y otros.
- e) Realizar el cobro de arbitrios e impuesto predial.

4.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

- a) Realizar el servicio de limpieza pública determinando áreas de acumulación de desechos sólidos y controlar el cumplimiento de las normas de higiene local distrital y provincial.
- b) Administrar el servicio público de agua potable y desagüe así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, vivienda, escuelas, cementerio y demás lugares públicos.

5.- TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

- a) Establecer la señalización de las calles y vías de acuerdo con la normatividad de regulación provincial y coordinación con la Municipalidad Distrital de Sancos.

6.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

- a) Promover actividades específicas en la materia.

7.- SEGURIDAD CIUDADANA

- a) Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación efectiva de la sociedad civil en coordinación con la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio y la Municipalidad Distrital de Sancos.

8.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena participarán en forma individual o colectiva en la gestión y administrativa del gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derecho político, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Artículo Quinto.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO

La Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio y Municipalidad Distrital de Sancos, transferirán un porcentaje de sus recursos (FONCOMUN) provenientes del Gobierno Nacional en forma mensual, al Centro Poblado de Santa Filomena en proporción a su población y a los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la función delegada.

La percepción de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena facultadas mediante la presente ordenanza, viene a constituir recursos transferidos por parte de la Municipalidad Provincial y/o Distrital pertinente, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Lucanas los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo Sexto.- USO DE LOS RECURSOS

Los montos transferidos mensualmente serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y sostenimiento.

Artículo Séptimo.- RENDICION DE CUENTAS

La Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena deberá rendir cuenta de los recursos recibidos en forma mensual y de manera documentada tanto a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio como a la Municipalidad Distrital de Sancos, según corresponda bajo responsabilidad de su Alcalde.

Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVO- ECONOMICAS

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Filomena las atribuciones necesarias para el cobro de arbitrios en su Jurisdicción, debiendo rendir cuenta mensualmente de la recaudación. Los recursos recaudados forman parte del monto a transferirse.

Artículo Noveno.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DE LA MODIFICATORIA

Modificar el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 009-A-2005-MPLP/A de fecha 23 de Diciembre del 2005, en el extremo de los núcleos poblacionales de Santa Filomena, Tres Mil y Santa Ana, quedando subsistente en lo demás que contiene dicha ordenanza.

Artículo Undécimo.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, para dictar normas complementarias y reglamentarias con sujeción a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede Municipal de Puquio a los 26 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

PEDRO FERNANDO TINCOPA CALLE
Alcalde

325009-1